



Instituto Electoral del Estado

RESOLUCIÓN DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, EN RELACIÓN CON EL DICTAMEN CONSOLIDADO NÚMERO DIC/UF/ORD-A2013-007/15, DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, CORRESPONDIENTE A LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, ATINENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

Heroica Puebla de Zaragoza, a treinta de abril de dos mil quince.

VISTO el Dictamen Consolidado **DIC/UF/ORD-A2013-007/15**, presentado por la Unidad de Fiscalización, resultado de la revisión del Informe Anual del Partido Nueva Alianza bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece; y

RESULTANDO

I. Que el artículo 41, base I, primer y último párrafos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, establece que los partidos políticos son entidades de interés público; que la ley determinará las formas específicas de su intervención en el proceso electoral y que los partidos políticos nacionales tendrán derecho a participar en las elecciones estatales.

Por su parte, la base II, primer, segundo y penúltimo párrafos del numeral en cita, disponen que la ley deberá garantizar que los partidos políticos nacionales cuenten de manera equitativa con los elementos para llevar a cabo sus actividades, que el financiamiento público será destinado al sostenimiento de sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto, que deberá fijar, entre otros aspectos, los procedimientos para el control, vigilancia y fiscalización del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos, así como dispondrá las sanciones a imponerse por el incumplimiento a estas disposiciones.

II. Que el artículo 116, base IV, inciso g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, dispone que las Constituciones y las leyes de los Estados en materia electoral garantizarán que los partidos políticos reciban en forma equitativa, financiamiento público para sus actividades ordinarias permanentes y las tendientes a la obtención del voto durante los procesos electorales.

III. Que de conformidad con el artículo 3 fracción II párrafos primero y antepenúltimo de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, el Instituto Electoral del Estado es el organismo público, de carácter permanente, autónomo e independiente, con personalidad jurídica y patrimonio propios, al que se le encomienda la función estatal de organizar las elecciones. En el ejercicio de estas funciones son principios rectores la legalidad, la imparcialidad, la objetividad, la certeza y la independencia. Así como la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía técnica y de gestión.

IV. Que los artículos 52, 52 Bis, 53 y 109 Ter del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla (en adelante Código), contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar, requerir a los partidos políticos los informes justificatorios



Instituto Electoral del Estado

que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

V. En Sesión Ordinaria de fecha diecisiete de mayo de dos mil doce, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado (en adelante Consejo General) aprobó el Acuerdo CG/AC-016/12, por el que se estableció la estructura central de este Organismo, derivado del decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código, publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha veinte de febrero de dos mil doce, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Unidad de Fiscalización).

VI. Mediante Acuerdo CG/AC-030/12, de fecha diecisiete de julio de dos mil doce, el Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado (en adelante Reglamento de Fiscalización).

VII. Por Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General en Sesión Ordinaria iniciada el dieciocho de octubre de dos mil doce y concluida el día treinta de mismo mes y año, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

En la misma sesión señalada en el párrafo inmediato anterior, se aprobó el Reglamento de quejas en materia de Fiscalización, (en adelante Reglamento de quejas).

VIII. El Consejo General aprobó el catorce de enero de dos mil trece, en Sesión Ordinaria, el Acuerdo CG/AC-009/13, mediante el cual emitió diversos criterios en materia de fiscalización.

IX. En Sesión Especial de fecha veinte de marzo de dos mil trece, el Consejo General aprobó el Acuerdo número CG/AC-027/13, dando cumplimiento a la Resolución identificada como RPPE-002/2013, por lo que, entre otras cosas, ajustó el límite de aportación en dinero que podía realizar cada persona física o moral facultada para ello, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

X. En Sesión Ordinaria de fecha diez de abril de dos mil trece, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

XI. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el diez de febrero de dos mil catorce, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

XII. Mediante el Acuerdo CG/AC-007/14 de fecha diecisiete de febrero de dos mil catorce, el Consejo General aprobó el ajuste a diversos plazos para la fiscalización del Informe Justificatorio Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo comprendido del



Instituto Electoral del Estado

primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, ampliando los plazos de la siguiente manera:

Actividad	Fundamento legal	Plazo que contempla el Reglamento de Fiscalización	Ampliación	Total
La Unidad de Fiscalización revisa los informes y notifica observaciones a los institutos políticos.	Art. 10, 198 y 200 Reglamento de Fiscalización	90 días	45 días	135 días
Los institutos políticos presentan aclaraciones y se desarrollan las sesiones de audiencia y confronta	Art. 10, 200, 201 y 202 Reglamento de Fiscalización	10 días	5 días	15 días
La Unidad elabora y presenta al Consejo General, el dictamen consolidado y proyecto de resolución con propuesta de sanciones.	Art. 10, 236 y 237 Reglamento de Fiscalización	10 días	35 días	45 días

XIII. El cuatro de abril de dos mil catorce, en términos del artículo 52 Bis Apartado A del Código, el Partido Nueva Alianza presentó su Informe justificatorio Anual bajo el rubro de las actividades ordinarias permanentes, **correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece**, procediendo la Unidad de Fiscalización a su análisis y revisión, conforme a lo dispuesto por el numeral 53 del Código, del Acuerdo CG/AC-007/14 y demás normatividad aplicable.

XIV. El veintitrés de mayo de dos mil catorce, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

XV. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha nueve de julio de dos mil catorce, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN"; identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus



Instituto Electoral del Estado

militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

XVI. El nueve de octubre de dos mil catorce, se notificó al Partido Nueva Alianza, el Oficio número IEE/UF-0143/14, signado por la Encargada de Despacho de la Unidad de Fiscalización, el cual contenía la orden número 010/2014, practicando una Visita de Verificación al rubro "Inventario Físico del Activo Fijo del Ejercicio 2013" específicamente respecto a los bienes registrados como "Equipo de transporte" y "Equipo de cómputo".

XVII. La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis y revisión realizada al Informe de mérito, así como de los elementos distintos de los que se allegó, advirtió la existencia de errores u omisiones técnicas en la documentación que los integra, notificando las mismas al Partido Nueva Alianza, mediante Oficio número IEE/UF-0156/14, el día veinte de octubre de dos mil catorce, para que en un plazo de quince días hábiles contados a partir de su notificación, en pleno ejercicio de su garantía de audiencia, presentara la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones que estimara pertinentes, en la sesión de audiencia y confronta correspondiente.

XVIII. En fecha veintiocho de octubre de dos mil catorce, se celebró la sesión de audiencia y confronta señalada en el resultando inmediato anterior, por conducto del Titular del Órgano de Finanzas del partido político en cuestión.

XIX. El día diez de noviembre de dos mil catorce, mediante Oficio número 02AO-ANUAL/13, el Partido Nueva Alianza presentó los documentos probatorios, las aclaraciones y rectificaciones que estimó convenientes, mismas que fueron valoradas y tomadas en cuenta por la Unidad de Fiscalización, para la elaboración del Dictamen que se señala en el artículo 53 del Código, así como en el diverso 236 del Reglamento de Fiscalización.

XX. En fecha treinta de enero de dos mil quince, la Unidad de Fiscalización emitió el Dictamen Consolidado con clave **DIC/UF/ORD-A2013-007/15**, derivado de la revisión del Informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes del Partido Nueva Alianza.

En el referido documento, la Unidad de Fiscalización dictaminó en lo conducente lo siguiente:

***PRIMERO.** La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.*

***SEGUNDO.** La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los Anexos 1 y 2 que corren agregados como si a la letra se insertasen.*

***TERCERO.** La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14."*



Instituto Electoral del Estado

XXI. Con fundamento en lo dispuesto por el artículo 236 del Reglamento de Fiscalización, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14 antes mencionado, la Unidad de Fiscalización, área técnica, autónoma y competente para dirigir, coordinar y supervisar la elaboración de los dictámenes consolidados y proyectos de resolución en materia de fiscalización, mediante Memorandum número **IEE/UF-0020/15**, remitió al Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado, el Dictamen Consolidado con clave de identificación **DIC/UF/ORD-A2013-007/15** y el proyecto de resolución respectivo, a efecto de ponerlos a consideración del Consejo General.

XXII. El Consejero Presidente del Instituto Electoral del Estado remitió al Secretario Ejecutivo, el Dictamen Consolidado y el proyecto de resolución precisados en el resultando anterior, con la finalidad de someterlos a la consideración del Consejo General.

XXIII. Toda vez que ha sido presentado el dictamen aludido previamente, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado procede a resolver sobre la determinación e individualización de las sanciones que corresponde aplicar al Partido Nueva Alianza, con motivo de las irregularidades detectadas por la Unidad de Fiscalización, por lo que:

CONSIDERANDO

PRIMERO. De conformidad con lo establecido en el artículo 3 fracción II párrafo cuarto de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, así como en los dispositivos 53, 79, 89 fracciones XXIII y XLII y 392 del Código; 3, 236, 237 y 239 del Reglamento de Fiscalización y el Acuerdo CG/AC-007/14, es facultad de este Consejo General, conocer y resolver lo relacionado con los Dictámenes Consolidados, emitidos por la Unidad de Fiscalización, respecto a las infracciones y, en su caso, imponer las sanciones administrativas correspondientes a las violaciones de los ordenamientos legales y reglamentarios.

SEGUNDO. Los artículos 51 del Código y 20 del Reglamento de Fiscalización, refieren que los partidos políticos deberán contar con un órgano interno encargado de la administración de los recursos con que cuenten, que obtengan por cualquier modalidad de financiamiento reconocido en el Código, así como de la presentación de los informes justificatorios, de conformidad a las modalidades que establezca la normatividad aplicable para la fiscalización del financiamiento a los partidos políticos.

TERCERO. En atención a lo dispuesto por los artículos 20, 21 y 22 del Reglamento de Fiscalización, el Consejo General reconoce la personería del Coordinador de Finanzas del Comité Directivo Estatal del Partido Nueva Alianza, C. Aarón Uriel Macareno Flores, por ser la persona así designada para tal fin.

CUARTO. Resulta primordial para este Órgano Colegiado establecer que, de la lectura del artículo 52 Bis del Código, se colige que el bien jurídico tutelado es el origen y uso de los recursos con que cuentan los partidos políticos como financiamiento, sea público o privado, es decir, la correcta aplicación del financiamiento al rubro ordenado en la propia ley electoral, lo que lleva implícito también la transparencia de los actos de los partidos políticos como entidades de interés público, por lo que resulta trascendente conocer el origen, monto y aplicación de dichos recursos, a efecto de determinar si cumplió o no con el mandato previsto en los artículos 41 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 4 fracción II de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y 45 del Código.



Instituto Electoral del Estado

En este sentido, se aprecia que una de las obligaciones trascendentes que tienen los partidos políticos, es la rendición de cuentas de los recursos públicos y privados que emplean para la consecución de sus fines ordinarios y que el sistema de financiamiento establecido en el Código, es muy claro con respecto a las reglas a que dicho financiamiento en sus dos grados debe sujetarse; aunado a lo anterior, y con la finalidad de darle a la rendición de cuentas un marco normativo específico, este Consejo General aprobó el Reglamento de Fiscalización y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.

De igual modo, el Código, el Reglamento de Fiscalización y toda la estructura creada por el Instituto Electoral del Estado, para la revisión y fiscalización del financiamiento de los partidos políticos, persiguen como finalidad el crear una cultura de rendición de cuentas del financiamiento que reciben y aplican tales institutos en el Estado. Así, los artículos 52 Bis del Código, 178, 179, 180, 181, 184 fracciones I y II, y 188 al 193, del referido Reglamento, establecen con claridad la obligación de los partidos políticos, y en el caso que nos ocupa, del Partido Nueva Alianza, de presentar los Informes Justificatorios trimestrales y anual de los Ingresos y Gastos, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, con el soporte documental necesario que reúna todos y cada uno de los requisitos fiscales y formales que para su validez se establecen.

Adicionalmente, la Unidad de Fiscalización en ejercicio de las facultades conferidas en el artículo 109 Ter Apartado B del Código y el Capítulo Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización, podrá ordenar visitas de verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

QUINTO. En virtud de la presentación del Dictamen Consolidado relativo al informe Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre del dos mil trece, del Partido Nueva Alianza, y toda vez que del mismo se desprenden diversas observaciones que no fueron solventadas por el partido político en mención, el objeto de la presente resolución, es determinar si es procedente o no sancionarlo, por las observaciones contenidas en el mismo.

Para tal efecto y de conformidad con el numeral 239 del Reglamento de Fiscalización de este Organismo Electoral, se deberá tomar en cuenta las circunstancias del caso y la gravedad de la falta, entendiéndose por circunstancias, el tiempo, modo y lugar en que se produjo la falta, y para determinar la gravedad de la falta se deberá analizar la trascendencia de la norma transgredida y los efectos que produce la transgresión, respecto de los objetivos y los intereses jurídicos tutelados por el derecho; asimismo, se tomarán en cuenta los criterios establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en materia de fiscalización de los recursos de los partidos y agrupaciones políticas, así como de individualización de sanciones.

En tal sentido, la máxima autoridad jurisdiccional en materia electoral, estableció en la sentencia recaída al Recurso de Apelación identificado con la clave SUP-RAP-62/2005, que derivado de la revisión de los informes del origen y destino de los recursos de los partidos políticos, es posible que se localicen tanto **faltas formales** como **sustantivas o sustanciales**.

Las primeras, como ha sido sostenido en reiteradas ocasiones por la Sala Superior del Tribunal Federal del Poder Judicial de la Federación, se caracterizan porque con su comisión no se acredita plenamente la afectación a los valores



Instituto Electoral del Estado

sustanciales protegidos por la legislación aplicable, sino únicamente su puesta en peligro, con la falta de claridad y suficiencia en las cuentas rendidas y de los documentos y formatos establecidos como indispensables para garantizar la transparencia y precisión necesarias, además de incrementar, considerablemente en ocasiones, la actividad fiscalizadora de la autoridad electoral competente y los costos que genera, al obligarla a realizar nuevas diligencias para conseguir la verificación de lo expresado u omitido en los informes, y en algunos casos, al inicio y seguimiento de procedimientos sancionadores específicos subsecuentes.

Aunado a lo anterior, dicha instancia ha señalado en forma específica que la falta de entrega de documentación requerida por la Unidad de Fiscalización y los errores en la contabilidad y documentación soporte de los ingresos y egresos, derivados de la revisión de sus informes, constituyen por sí mismas meras faltas formales. Lo anterior, toda vez que con ese tipo de infracciones no es posible acreditar el uso indebido de recursos públicos, sino únicamente el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas.

Por esas razones, el máximo órgano jurisdiccional en la materia ha establecido que las acciones u omisiones de naturaleza formal, respecto de los informes ordinarios y de campaña sobre el origen y destino de los recursos de los partidos políticos, no deben ser sancionadas de manera particular; es decir, no debe corresponder una sanción a cada una de las faltas acreditadas, sino la imposición de una sola por todo el conjunto.

Por cuanto atañe a las faltas sustanciales o sustantivas, resulta conveniente destacar que se caracterizan por ser conductas de acción u omisión que hacen nugatoria, obstaculizan o atentan contra el cumplimiento o verificación de uno o más principios, reglas, normas o valores constitucionales en cualquier circunstancia, en detrimento de los sistemas jurídico y democrático o del régimen político, de modo que infringen el orden legal, mermando con ello la eficacia de las instituciones democráticas, así como los fines de los partidos políticos señalados en la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla y en el Código, en particular, el relativo a promover la vida democrática, entendida ésta como el mejoramiento constante del pueblo por conducto de los mecanismos previstos en el sistema jurídico y con pleno respeto al sistema político.

Debido a ello, cuando existen violaciones de esta índole, se generan consecuencias particulares por cada acto u omisión y se reflejan directamente en el sistema jurídico, democrático o político del Estado, situación que deviene en la necesidad de aplicar el principio de correspondencia entre las transgresiones al sistema de democracia jurídica y política del Estado y las sanciones a imponer, por lo cual y por regla general, a cada infracción de naturaleza sustancial deberá corresponder una sanción.

En este orden de ideas y ante la regla general en comentario, se abre una serie de supuestos en los que por excepción no resulta jurídicamente procedente la aplicación de dicha regla, como cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Sentado lo anterior, es menester señalar para este Órgano Colegiado, que se deberán tomar en consideración reglas y principios que se desprenden de las jurisprudencias y tesis emitidas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del



Instituto Electoral del Estado

Poder Judicial de la Federación cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

**"Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 7/2005**

RÉGIMEN ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. PRINCIPIOS JURÍDICOS APLICABLES. *Tratándose del incumplimiento de un deber jurídico, en tanto presupuesto normativo, y la sanción, entendida como consecuencia jurídica, es necesario subrayar que por llevar implícito el ejercicio del poder correctivo o sancionador del Estado (ius puniendi), incluido todo organismo público (tanto centralizado como descentralizado y, en el caso específico del Instituto Federal Electoral, autónomo) debe atenderse a los principios jurídicos que prevalecen cuando se pretende restringir, limitar, suspender o privar de cierto derecho a algún sujeto, para el efecto de evitar la supresión total de la esfera de derechos políticos de los ciudadanos o sus organizaciones políticas con la consecuente transgresión de los principios constitucionales de legalidad y certeza, máxime cuando se reconoce que ese poder punitivo estatal está puntualmente limitado por el aludido principio de legalidad. Así, el referido principio constitucional de legalidad electoral en cuestiones relacionadas con el operador jurídico: La ley ... señalará las sanciones que deban imponerse por el incumplimiento de ... (dichas) disposiciones (artículo 41, párrafo segundo, fracción II, último párrafo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos), es la expresión del principio general del derecho nullum crimen, nulla poena sine lege praevia, scripta et stricta, aplicable al presente caso en términos de los artículos 3, párrafo 2, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, así como 2 de la Ley General del Sistema de Medios de Impugnación en Materia Electoral, lo cual implica que en el régimen administrativo sancionador electoral existe: a) Un principio de reserva legal (lo no prohibido está permitido), así como el carácter limitado y exclusivo de sus disposiciones, esto es, sólo las normas jurídicas legislativas determinan la causa de incumplimiento o falta, en suma, el presupuesto de la sanción; b) El supuesto normativo y la sanción deben estar determinados legislativamente en forma previa a la comisión del hecho; c) La norma jurídica que prevea una falta o sanción debe estar expresada en una forma escrita (abstracta, general e impersonal), a efecto de que los destinatarios (tanto ciudadanos, como partidos políticos, agrupaciones políticas y autoridades administrativas y jurisdiccionales, en materia electoral) conozcan cuáles son las conductas ordenadas o prohibidas, así como las consecuencias jurídicas que provoca su inobservancia, lo cual da vigencia a los principios constitucionales de certeza y objetividad (en este caso, como en el de lo expuesto en el inciso anterior, se está en presencia de la llamada garantía de tipicidad) y, d) Las normas requieren una interpretación y aplicación estricta (odiosa sunt restringenda), porque mínimo debe ser el ejercicio de ese poder correctivo estatal, siempre acotado y muy limitado, por cuanto que los requisitos para su puesta en marcha deben ser estrechos o restrictivos.*

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-013/98. Partido Revolucionario Institucional. 24 de septiembre de 1998. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-034/2003 y acumulado. Partido de la Revolución Democrática. 26 de junio de 2003. Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-025/2004. Partido Revolucionario Institucional. 11 de junio de 2004. Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el primero de marzo de dos mil cinco, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 276 a 278."



Instituto Electoral del Estado

"Partido del Trabajo

VS.

Consejo General del Instituto Federal Electoral

Tesis XLV/2002

DERECHO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. LE SON APLICABLES LOS PRINCIPIOS DEL IUS PUNIENDI DESARROLLADOS POR EL DERECHO PENAL.- Los principios contenidos y desarrollados por el derecho penal, le son aplicables *mutatis mutandis*, al derecho administrativo sancionador. Se arriba a lo anterior, si se considera que tanto el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal son manifestaciones del *ius puniendi* estatal; de las cuales, el derecho penal es la más antigua y desarrollada, a tal grado, que casi absorbe al género, por lo cual constituye obligada referencia o prototipo a las otras especies. Para lo anterior, se toma en cuenta que la facultad de reprimir conductas consideradas ilícitas, que vulneran el orden jurídico, es connatural a la organización del Estado, al cual el Constituyente originario le encomendó la realización de todas las actividades necesarias para lograr el bienestar común, con las limitaciones correspondientes, entre las cuales destacan, primordialmente, el respeto irrestricto a los derechos humanos y las normas fundamentales con las que se construye el estado de derecho. Ahora, de acuerdo a los valores que se protegen, la variedad de las conductas y los entes que pueden llegar a cometer la conducta sancionada, ha establecido dos regímenes distintos, en los que se pretende englobar la mayoría de las conductas ilícitas, y que son: el derecho penal y el derecho administrativo sancionador. La división del derecho punitivo del Estado en una potestad sancionadora jurisdiccional y otra administrativa, tienen su razón de ser en la naturaleza de los ilícitos que se pretenden sancionar y reprimir, pues el derecho penal tutela aquellos bienes jurídicos que el legislador ha considerado como de mayor trascendencia e importancia por constituir una agresión directa contra los valores de mayor envergadura del individuo y del Estado que son fundamentales para su existencia; en tanto que con la tipificación y sanción de las infracciones administrativas se propende generalmente a la tutela de intereses generados en el ámbito social, y tienen por finalidad hacer posible que la autoridad administrativa lleve a cabo su función, aunque coinciden, fundamentalmente, en que ambos tienen por finalidad alcanzar y preservar el bien común y la paz social. Ahora, el poder punitivo del Estado, ya sea en el campo del derecho penal o en el del derecho administrativo sancionador, tiene como finalidad inmediata y directa la prevención de la comisión de los ilícitos, ya sea especial, referida al autor individual, o general, dirigida a toda la comunidad, esto es, reprimir el injusto (considerado éste en sentido amplio) para disuadir y evitar su proliferación y comisión futura. Por esto, es válido sostener que los principios desarrollados por el derecho penal, en cuanto a ese objetivo preventivo, son aplicables al derecho administrativo sancionador, como manifestación del *ius puniendi*. Esto no significa que se deba aplicar al derecho administrativo sancionador la norma positiva penal, sino que se deben extraer los principios desarrollados por el derecho penal y adecuarlos en lo que sean útiles y pertinentes a la imposición de sanciones administrativas, en lo que no se opongan a las particularidades de éstas, lo que significa que no siempre y no todos los principios penales son aplicables, sin más, a los ilícitos administrativos, sino que debe tomarse en cuenta la naturaleza de las sanciones administrativas y el debido cumplimiento de los fines de una actividad de la administración, en razón de que no existe uniformidad normativa, sino más bien una unidad sistémica, entendida como que todas las normas punitivas se encuentran integradas en un solo sistema, pero que dentro de él caben toda clase de peculiaridades, por lo que la singularidad de cada materia permite la correlativa peculiaridad de su regulación normativa; si bien la unidad del sistema garantiza una homogeneización mínima.

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-022/2001. Partido del Trabajo. 25 de octubre de 2001. Mayoría de cuatro votos. Ponente: Leonel Castillo González. Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, Eloy Fuentes Cerda y José Fernando Ojesto Martínez Porcayo. Secretario: José Manuel Quistián Espericueta.

La Sala Superior en sesión celebrada el veintisiete de mayo de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede. Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 121 y 122."



Instituto Electoral del Estado

**“Partido Revolucionario Institucional
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Jurisprudencia 62/2002**

PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. DEBE REALIZARSE CONFORME A LOS CRITERIOS DE IDONEIDAD, NECESIDAD Y PROPORCIONALIDAD. Las disposiciones contenidas en los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, encaminadas a salvaguardar a los gobernados de los actos arbitrarios de molestia y privación de cualquier autoridad, ponen de relieve el principio de prohibición de excesos o abusos en el ejercicio de facultades discrecionales, como en el caso de la función investigadora en la fiscalización del origen, monto y destino de los recursos de los partidos políticos. Este principio genera ciertos criterios básicos que deben ser observados por la autoridad administrativa en las diligencias encaminadas a la obtención de elementos de prueba, que atañen a su idoneidad, necesidad y proporcionalidad. La idoneidad se refiere a que sea apta para conseguir el fin pretendido y tener ciertas probabilidades de eficacia en el caso concreto, por lo que bajo este criterio, se debe limitar a lo objetivamente necesario. Conforme al criterio de necesidad o de intervención mínima, al existir la posibilidad de realizar varias diligencias razonablemente aptas para la obtención de elementos de prueba, deben elegirse las medidas que afecten en menor grado los derechos fundamentales de las personas relacionadas con los hechos denunciados. De acuerdo al criterio de proporcionalidad, la autoridad debe ponderar si el sacrificio de los intereses individuales de un particular guarda una relación razonable con la fiscalización de los recursos de los partidos políticos para lo cual se estimará la gravedad de los hechos denunciados, la naturaleza de los derechos enfrentados, así como el carácter del titular del derecho, debiendo precisarse las razones por las que se inclina por molestar a alguien en un derecho, en aras de preservar otro valor.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-050/2001.— Partido Revolucionario Institucional.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-054/2001.—Partido de la Revolución Democrática.—7 de mayo de 2002.—Unanimidad de votos.

Recurso de apelación. SUP-RAP-011/2002.—Partido de la Revolución Democrática.—11 de junio de 2002.—Unanimidad de votos.

La Sala Superior en sesión celebrada el cuatro de noviembre de dos mil dos, aprobó por unanimidad de votos la jurisprudencia que antecede y la declaró formalmente obligatoria.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 6, Año 2003, páginas 51 y 52.”

**“Partido de la Revolución Democrática
VS.
Consejo General del Instituto Federal
Electoral
Tesis XXIX/2004**

NORMATIVA PARTIDARIA. SU VIOLACIÓN NO IMPLICA, NECESARIAMENTE, LA IMPOSICIÓN DE UNA SANCIÓN. Debe tenerse presente que para la tipificación de una falta o infracción administrativa-electoral, primordialmente, se considera su relevancia en el orden jurídico, atendiendo a la gravedad de la conducta y los bienes jurídicos que ésta efectivamente afecte o lesione, de tal manera que si el quebranto jurídico es mínimo o irrelevante, o bien, no lesiona los bienes jurídicos que se tutelan, no se debe sancionar al sujeto. Lo anterior resulta lógico en la medida en que las técnicas represoras o sancionadoras (penales o administrativas) tienen como objetivo primordial la protección de bienes jurídicos esenciales o importantes para la convivencia humana. Así, se reconoce que dichos sistemas punitivos son un recurso de ultima ratio (principio de intervención mínima), ya que involucran sanciones privativas de derechos (en la especie, los que se reconocen en el régimen jurídico



Instituto Electoral del Estado

electoral), por lo cual, antes de acudir al expediente sancionador, se deben agotar otros medios jurídicos con consecuencias o efectos menos drásticos o graves (principio de subsidiariedad), como ocurre con las vías internas partidarias o los procesos jurisdiccionales con los que se pueda modificar, anular o revocar el acto partidario irregular. Además, el procedimiento administrativo sancionador, como especie del *ius puniendi*, debe tener un carácter garantista y, como se adelantó, un carácter mínimo (derivado del postulado del intervencionismo mínimo), en virtud de que el garantismo en esta materia no sólo comprende el acceso a la jurisdicción y, en particular, el derecho a interponer los medios de impugnación con todas las garantías procesales previstas constitucionalmente, en conformidad con lo establecido en los artículos 17, en relación con el 14 y 16, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, sino también ciertas limitaciones a la potestad punitiva del Estado y, en particular, a la potestad sancionadora de la administración, como sería el principio de necesidad [*nulla lex (poenalis) sine necessitate*], consistente en que la intervención punitiva del Estado constituye un recurso último que no debe utilizarse para sancionar infracciones fútiles o vanas, sino sólo aquellos comportamientos realmente lesivos que dañen el tejido social (principio de lesividad u ofensividad del hecho). En efecto, la responsabilidad administrativa corresponde al derecho administrativo sancionador, una especie del *ius puniendi*, y consiste en la imputación o atribución a una persona de un hecho predeterminado y sancionado normativamente, por lo que no puede dársele un carácter objetivo exclusivamente, en que tomen en cuenta únicamente los hechos y consecuencias materiales y los efectos perniciosos de las faltas cometidas, sino también se debe considerar la conducta y la situación del infractor en la comisión de la falta (imputación subjetiva). Esto sirve de base para una interpretación sistemática y funcional del artículo 270, párrafo 5, en relación con el 39, 269 y demás disposiciones aplicables, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, el cual conduce a establecer que la referencia a las circunstancias sujetas a consideración del Consejo General del Instituto Federal Electoral, para fijar la sanción que corresponda al partido político por la infracción cometida, comprende tanto a las de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia, el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia) que rodean a la contravención de la norma administrativa. En este sentido, la normativa invocada permite concluir que el legislador ordinario no optó por determinar en la ley, pormenorizada y casuísticamente, todas y cada una de las condiciones del ejercicio de la potestad sancionadora conferida al órgano administrativo correspondiente; por el contrario, el mencionado legislador estableció en la ley las condiciones genéricas para el ejercicio de la potestad de mérito y remitió el resto de dichas condiciones a la estimación del Consejo General, sobre todo por lo que hace a la consideración de las circunstancias del caso y la gravedad de la falta. Por el contrario, no se debe sancionar al partido político si la conducta desplegada corresponde, en forma exclusiva, al ámbito interno o capacidad autorganizativa de dicho instituto político, o bien, involucra una decisión que atañe a su libre voluntad, como ocurre cuando se trata de la determinación del contenido o aplicación de decisiones políticas o ideológicas que estén vinculadas, por ejemplo, con la declaración de principios o el programa de acción, siempre y cuando la referida conducta no afecte algún derecho fundamental de los ciudadanos ni viole alguna norma de orden público. Asimismo, algunas otras conductas no necesariamente tienen la entidad suficiente para afectar dichos bienes jurídicos, como por ejemplo cuando se trata de las violaciones a la normativa partidaria en materia de medios y procedimientos de defensa, sin que se afecten los derechos del militante. En el sistema jurídico federal electoral, no todas las irregularidades procesales que cometan los órganos intrapartidarios dan lugar a la aplicación de una sanción, ya que sólo lo serán aquellas que tengan la magnitud suficiente y trasciendan al resultado final de la resolución respectiva, atendiendo a los principios jurídicos de intervención mínima y de subsidiariedad, ya que no siendo así dichas irregularidades en materia procesal electoral pueden ser controlables tanto por instancias internas del partido actor, como por instancias externas ante los tribunales competentes.

Tercera Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-041/2002. Partido de la Revolución Democrática. 28 de marzo de 2003. Unanimidad de votos. Ponente: José de Jesús Orozco Henríquez. Secretario: José Félix Cerezo Vélez.



Instituto Electoral del Estado

***Nota:** El contenido de los artículos 270, párrafo 5 y 269, del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretados en esta tesis, corresponde con los diversos 378 y 354, del ordenamiento vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación. Cabe hacer mención de que los numerales señalados en el criterio, se encontraban en el Título Quinto, De las Faltas Administrativas, disposiciones que, conforme a las reformas del 11 de diciembre de 2007, fueron abrogadas y ahora, los procedimientos administrativos sancionadores se encuentran en el Título Séptimo, De los Regímenes Sancionador Electoral y Disciplinario Interno.*

La Sala Superior en sesión celebrada el doce de agosto de dos mil cuatro, aprobó por unanimidad de votos la tesis que antecede.

Jurisprudencia y Tesis Relevantes 1997-2005. Compilación Oficial, Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, páginas 708 a 711."

De lo anterior se desprende que el derecho administrativo sancionador, como el derecho penal, son manifestaciones del ius puniendi del Estado, los principios contenidos y desarrollados por el segundo le son aplicables mutatis mutandis al derecho administrativo sancionador electoral, debiendo ser extraídos y adecuados, en lo que sean útiles y pertinentes, a la imposición de sanciones administrativas.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por el artículo 239 del Reglamento de Fiscalización, se aplicarán criterios optados por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, respecto a la individualización de la sanción que se deba imponer a las personas físicas y morales por la comisión de alguna irregularidad, tomándose en cuenta elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta.

Por lo que a efecto de calificar debidamente las faltas cometidas, se valorarán los siguientes aspectos:

- Tipo de infracción;
- Bien jurídico tutelado (trascendencia de las normas transgredidas);
- Singularidad y pluralidad de la falta;
- Comisión dolosa o culposa de la falta;
- Circunstancias de modo tiempo y lugar;
- Reiteración de infracciones;
- Condiciones externas; y
- Medios de ejecución.

En relación a lo anterior, las sentencias identificadas con las claves SUP-RAP-029/2001, SUP-RAP-024/2002 y SUP-RAP-031/2002, pronunciadas por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, establecen que las faltas pueden calificarse como **levísimas; leves; graves ordinarias; graves especiales; graves mayores y particularmente graves;** y que si la sanción escogida contempla un mínimo y un máximo, se procederá a graduar o individualizar la sanción, dentro de los márgenes admisibles por la ley, atendiendo tanto a las circunstancias de carácter objetivo (la gravedad de los hechos y sus consecuencias, el tiempo, modo y lugar de ejecución), como a las subjetivas (el enlace personal o subjetivo entre el autor y su acción, verbigracia el grado de intencionalidad o negligencia y la reincidencia).

En ese sentido, para la individualización de las sanciones, una vez acreditada la existencia de una infracción y su imputación, esta autoridad electoral considerará las circunstancias que rodean la contravención de la norma administrativa, entre otras, las siguientes:



Instituto Electoral del Estado

- La gravedad en que se incurra y la conveniencia de suprimir prácticas que infrinjan, en cualquier forma las disposiciones legales, en atención al bien jurídico tutelado, o las que se dictan con base en él;
- Las circunstancias de modo, tiempo y lugar de la infracción;
- Las condiciones externas y los medios de ejecución;
- La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones; y
- En su caso, el monto del beneficio, lucro, daño o perjuicio derivado del incumplimiento de la obligación.

En conclusión de todo lo anterior, se señala que en apego a los criterios establecidos por el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, una vez acreditada la infracción cometida por un instituto político y su imputación subjetiva, la autoridad electoral debe, en primer lugar, llevar a cabo la calificación de la falta, para determinar la clase de sanción que legalmente corresponda y, finalmente, si la sanción elegida contempla un mínimo y un máximo, proceder a graduarla dentro de esos márgenes debiéndose observar el contenido de Jurisprudencia y Tesis relevantes cuyo rubro, texto y datos de identificación son los siguientes:

***“Partido Alianza Social
VS.
Consejo General del Instituto Federal Electoral
Tesis XXVIII/2003***

SANCIÓN. CON LA DEMOSTRACIÓN DE LA FALTA PROCEDE LA MÍNIMA QUE CORRESPONDA Y PUEDE AUMENTAR SEGÚN LAS CIRCUNSTANCIAS CONCURRENTES.- *En la mecánica para la individualización de las sanciones, se debe partir de que la demostración de una infracción que se encuadre, en principio, en alguno de los supuestos establecidos por el artículo 269 del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, de los que permiten una graduación, conduce automáticamente a que el infractor se haga acreedor, por lo menos, a la imposición del mínimo de la sanción, sin que exista fundamento o razón para saltar de inmediato y sin más al punto medio entre los extremos mínimo y máximo. Una vez ubicado en el extremo mínimo, se deben apreciar las circunstancias particulares del transgresor, así como las relativas al modo, tiempo y lugar de la ejecución de los hechos, lo que puede constituir una fuerza de gravitación o polo de atracción que mueva la cuantificación de un punto inicial, hacia uno de mayor entidad, y sólo con la concurrencia de varios elementos adversos al sujeto se puede llegar al extremo de imponer el máximo monto de la sanción.*

3ra Época:

Recurso de apelación. SUP-RAP-043/2002. Partido Alianza Social. 27 de febrero de 2003. Unanimidad en el criterio. Ponente: Leonel Castillo González. Secretario: Andrés Carlos Vázquez Murillo.

Notas: El contenido del artículo 269 de Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales, interpretado en esta tesis corresponde con el artículo 354, párrafo 1, incisos a) y b), del Código vigente a la fecha de publicación de la presente Compilación.

La Sala Superior en sesión celebrada el cinco de agosto de dos mil tres, aprobó por unanimidad de seis de votos la tesis que antecede.

Justicia Electoral. Revista del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, Suplemento 7, Año 2004, página 57.”

“Registro No. 200347

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

***Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta
II, Julio de 1995***

Página: 5

Tesis: P./J. 9/95



Instituto Electoral del Estado

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional

MULTA EXCESIVA. CONCEPTO DE.

De la acepción gramatical del vocablo "excesivo", así como de las interpretaciones dadas por la doctrina y por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, para definir el concepto de multa excesiva, contenido en el artículo 22 constitucional, se pueden obtener los siguientes elementos: a) Una multa es excesiva cuando es desproporcionada a las posibilidades económicas del infractor en relación a la gravedad del ilícito; b) Cuando se propasa, va más adelante de lo lícito y lo razonable; y c) Una multa puede ser excesiva para unos, moderada para otros y leve para muchos. Por lo tanto, para que una multa no sea contraria al texto constitucional, debe establecerse en la ley que la autoridad facultada para imponerla, tenga posibilidad, en cada caso, de determinar su monto o cuantía, tomando en cuenta la gravedad de la infracción, la capacidad económica del infractor, la reincidencia, en su caso, de éste **en la comisión del hecho que la motiva**, o cualquier otro elemento del que pueda inferirse la gravedad o levedad del hecho infractor, para así determinar individualizadamente la multa que corresponda.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 9/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

"Registro No. 200348

Localización:

Novena Época

Instancia: Pleno

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta

II, Julio de 1995

Página: 18

Tesis: P./J. 7/95

Jurisprudencia

Materia(s): Constitucional, Común

MULTA EXCESIVA PREVISTA POR EL ARTÍCULO 22 CONSTITUCIONAL. NO ES EXCLUSIVAMENTE PENAL.

Es inexacto que la "multa excesiva", incluida como una de las penas prohibidas por el artículo 22 constitucional, deba entenderse limitada al ámbito penal y, por tanto, que sólo opere la prohibición cuando se aplica por la comisión de ilícitos penales. Por lo contrario, la interpretación extensiva del precepto constitucional mencionado permite deducir que si prohíbe la "multa excesiva" como sanción dentro del derecho represivo, que es el más drástico y radical dentro de las conductas prohibidas normativamente,



Instituto Electoral del Estado

por extensión y mayoría de razón debe estimarse que también está prohibida tratándose de ilícitos administrativos y fiscales, pues la multa no es una sanción que sólo pueda aplicarse en lo penal, sino que es común en otras ramas del derecho, por lo que para superar criterios de exclusividad penal que contrarían la naturaleza de las sanciones, debe decretarse que las multas son prohibidas, bajo mandato constitucional, cuando son excesivas, independientemente del campo normativo en que se produzcan.

Amparo en revisión 2071/93. Grupo de Consultores Metropolitanos, S.A. de C.V. 24 de abril de 1995. Unanimidad de once votos. Ponente: Juventino V. Castro y Castro. Secretario: Indalfer Infante González.

Amparo directo en revisión 1763/93. Club 202, S.A. de C.V. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Angelina Hernández Hernández.

Amparo directo en revisión 866/94. Amado Ugarte Loyola. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Enrique Escobar Ángeles.

Amparo en revisión 900/94. Jovita González Santana. 22 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Salvador Castro Zavaleta.

Amparo en revisión 928/94. Comerkin, S.A. de C.V. 29 de mayo de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretario: Francisco de Jesús Arreola Chávez.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veinte de junio en curso, por unanimidad de diez votos de los señores Ministros Presidente en funciones Juventino V. Castro y Castro, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 7/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, D.F., a veinte de junio de mil novecientos noventa y cinco."

SEXTO. Que previo al análisis de las observaciones descritas en el Dictamen correspondiente, cabe hacer mención que por cuestión de método y para facilitar el estudio de las diversas irregularidades encontradas en la revisión del Informe Justificatorio Anual presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, se procederá a realizar su demostración y acreditación, con la inserción en el presente fallo, del número de observaciones que le fueron asignadas y su descripción, conforme a lo contenido en los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado, precisándose que se asentará el tipo de conducta y su descripción, identificando el número consecutivo de las observaciones, señalando además el rubro y el importe que representan, en caso de aplicar.

ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

No.	Observación	Importe
	Informe justificatorio	
1	<p>El 20 de octubre de 2014, de la revisión realizada a la documentación que integra el informe anual presentado por el partido político, se observó que omite anexar el inventario físico del activo fijo, reiterándose la el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió el inventario del activo fijo, que corresponde con los registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo de su revisión, se determina que no se encuentra debidamente requisitado, en virtud de que no se especifica: fecha de adquisición, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
2	<p>El 27 de agosto de 2013, se requirió la presentación de inventario de equipo de transporte propiedad del partido político y copia simple de las tarjetas de circulación respectivas, que deberá contener el número de placa de los vehículos que lo integran, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica
3	<p>Bancos</p> <p>El 20 de octubre de 2014, de la revisión realizada al saldo en la cuenta bancaria al mes de diciembre de 2013, en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determinó que dispuso del remanente transferido de la cuenta bancaria en la que administró el financiamiento público otorgado para actividades tendientes a la obtención del voto, en virtud de que dichos recursos solamente pueden ser utilizados en cualquier campaña local, por lo que se requiere el reintegro correspondiente, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido manifestó que el saldo del remanente del proceso electoral 2009-2010 y 2012-2013, transferido a la cuenta de actividades ordinarias, se ejerció en su totalidad debido a la precariedad del recurso que prevalecía en ese momento en el partido, para hacer frente al gasto ordinario, por lo que se tuvo que hacer uso de dicho recurso y que posteriormente se reservará del recurso del financiamiento ordinario y mantenerlo en la cuenta disponible para cualquiera campaña local, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la aplicación de los recursos asignados por este Órgano Electoral para el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, en gastos que corresponden a sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 235,991.80
4	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que en relación con el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, que le fue notificado mediante circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:</p> <p>"...</p> <p>b) Que, los partidos políticos que al 31 de diciembre de 2012 cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación o en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer o pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.</p> <p>c) Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de 2010 a 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requiere reintegrar recursos a la cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.</p> <p>..."</p> <p>Respecto a lo que se solicitó se realizara el traspaso en comentario dentro del plazo de 15 días establecido por Consejo General, e informara de la cancelación de la cuenta a esta Unidad, solicitud reiterada mediante la Circular No. IEE/UF-0007/13 de fecha 28 de febrero de 2013, a la que el partido político se limitó a informar mediante el oficio No. CDE-CEF:05/ 2013 de fecha 01 de marzo de 2013 que ya fue solicitada su cancelación y que requirió que el saldo actual fuera transferido a la cuenta ordinaria sin que remitiera documento que respaldara el cumplimiento a lo dispuesto por Consejo General, aunado a que el 31 de marzo de 2013, la cuenta No. 0673002194 de Banorte, S.A. seguía activa, según consta en los estados de cuenta bancarios presentados por el partido político, por lo que se requiere que aclare lo conducente y demuestre la cancelación de la cuenta con la documentación que corresponda.</p> <p>El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió copia simple de la consulta de fecha 18 de julio de 2013 de la cuenta de cheques en la que el partido político administraba su financiamiento bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, de la que se desprende el traspaso del saldo a la cuenta de actividades ordinarias permanentes del partido político, sin embargo, no se anexa documento en el que se demuestre la cancelación de la cuenta, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																																
5	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se determinó que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide el cheque nominativo No. 847 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dicho cheque fue cobrado en efectivo, por lo que se requirió aclarara lo conducente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 5,000.00																																																
6	<p>El 04 de junio de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 02 y 06 del mes de diciembre de 2013, los cheques Nos. 001 y 005, de la cuenta bancaria en Banco Santander S.A. No. 65503993392 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, al haber sido registrados como cancelados, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																																																
7	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó la omisión en la presentación de documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 0673002215 del banco Banorte S.A., aperturada por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																																																
Gastos por comprobar																																																		
8	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que en el primer trimestre de 2013, el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación del que respalde la póliza que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="451 1414 1112 1498"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marzo</td> <td>PD-13</td> <td>Ángel Gerardo Islas Maldonado</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Marzo	PD-13	Ángel Gerardo Islas Maldonado	\$ 5,000.00	Total			\$ 5,000.00	\$ 5,000.00																																				
Mes	Póliza	Nombre	Importe																																															
Marzo	PD-13	Ángel Gerardo Islas Maldonado	\$ 5,000.00																																															
Total			\$ 5,000.00																																															
Activo fijo																																																		
9	<p>El 20 de octubre de 2014, de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determinó que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio de la Junta Ejecutiva Estatal del partido político, mediante la orden No. 010/14 notificada en fecha 09 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:</p> <table border="1" data-bbox="451 1905 1112 2339"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> <th>Importe registrado en contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>SOFTWARE DE CONTABILIDAD 2007 (COI)</td><td>\$ 5,963.90</td></tr> <tr><td>2</td><td>BOCINA LOGITECH</td><td>\$ 799.00</td></tr> <tr><td>3</td><td>COMPUTADORA PRESARIO</td><td>\$ 5,999.00</td></tr> <tr><td>4</td><td>COMPUTADORA PRESARIO SG33033LA</td><td>\$ 5,999.00</td></tr> <tr><td>5</td><td>COMPUTADORA EMACHINES EL 16002</td><td>\$ 5,199.00</td></tr> <tr><td>6</td><td>PAVILLON NOTEBOOK TX21380 HP2</td><td>\$ 17,313.48</td></tr> <tr><td>7</td><td>OFFICE 2007 HOGAR 2010</td><td>\$ 1,499.00</td></tr> <tr><td>8</td><td>VIDEOPROYECTOR BENQ MP515 2010</td><td>\$ 8,299.00</td></tr> <tr><td>9</td><td>VIDEOPROYECTOR SONY ES7X 2010</td><td>\$ 7,598.99</td></tr> <tr><td>10</td><td>MONITOR HACER MOD. P166HQL 15.6"</td><td>\$ 1,500.00</td></tr> <tr><td>11</td><td>IPAD WI-FI 16GB BLACK 2011</td><td>\$ 7,019.10</td></tr> <tr><td>12</td><td>IPAD WI FI 16GB BLACK 2011</td><td>\$ 7,019.10</td></tr> <tr><td>13</td><td>LAPTOP HP655 2013</td><td>\$ 30,160.00</td></tr> <tr><td>14</td><td>LAPTOP LENOVO G485 2013</td><td>\$ 7,540.00</td></tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 111,908.57</td> </tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el compareciente refirió que reuniría la documentación necesaria y la presentaría ante la Unidad de Fiscalización a efecto de poder solventar todo lo que sea materia de observación, como consta en las actas levantadas en fechas 09 y 13 de</p>	No.	Descripción	Importe registrado en contabilidad	1	SOFTWARE DE CONTABILIDAD 2007 (COI)	\$ 5,963.90	2	BOCINA LOGITECH	\$ 799.00	3	COMPUTADORA PRESARIO	\$ 5,999.00	4	COMPUTADORA PRESARIO SG33033LA	\$ 5,999.00	5	COMPUTADORA EMACHINES EL 16002	\$ 5,199.00	6	PAVILLON NOTEBOOK TX21380 HP2	\$ 17,313.48	7	OFFICE 2007 HOGAR 2010	\$ 1,499.00	8	VIDEOPROYECTOR BENQ MP515 2010	\$ 8,299.00	9	VIDEOPROYECTOR SONY ES7X 2010	\$ 7,598.99	10	MONITOR HACER MOD. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00	11	IPAD WI-FI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10	12	IPAD WI FI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10	13	LAPTOP HP655 2013	\$ 30,160.00	14	LAPTOP LENOVO G485 2013	\$ 7,540.00	Total		\$ 111,908.57	\$ 111,908.57
No.	Descripción	Importe registrado en contabilidad																																																
1	SOFTWARE DE CONTABILIDAD 2007 (COI)	\$ 5,963.90																																																
2	BOCINA LOGITECH	\$ 799.00																																																
3	COMPUTADORA PRESARIO	\$ 5,999.00																																																
4	COMPUTADORA PRESARIO SG33033LA	\$ 5,999.00																																																
5	COMPUTADORA EMACHINES EL 16002	\$ 5,199.00																																																
6	PAVILLON NOTEBOOK TX21380 HP2	\$ 17,313.48																																																
7	OFFICE 2007 HOGAR 2010	\$ 1,499.00																																																
8	VIDEOPROYECTOR BENQ MP515 2010	\$ 8,299.00																																																
9	VIDEOPROYECTOR SONY ES7X 2010	\$ 7,598.99																																																
10	MONITOR HACER MOD. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00																																																
11	IPAD WI-FI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10																																																
12	IPAD WI FI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10																																																
13	LAPTOP HP655 2013	\$ 30,160.00																																																
14	LAPTOP LENOVO G485 2013	\$ 7,540.00																																																
Total		\$ 111,908.57																																																



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe																																
	<p>octubre de 2014, con lo que se observa que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido Nueva Alianza, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>																																	
10	<p>En la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza los días 09 y 13 de octubre de 2014, según consta en las actas de inicio y cierre, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, como a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="467 1026 1096 1505"> <thead> <tr> <th>No</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr><td>1</td><td>1 CPU GHIR SERIE 146474</td></tr> <tr><td>2</td><td>1 PANTALLA SAMSUNG SYNC MASTER SA300,NO. SERIE V8C7H9NB2004572</td></tr> <tr><td>3</td><td>1 RATÓN NEGRO MICROSOFT</td></tr> <tr><td>4</td><td>2 BOCINAS NEGRAS 1MICRO</td></tr> <tr><td>5</td><td>1 TECLADO NEGRO GHIR NO.011100032849</td></tr> <tr><td>6</td><td>1 IMPRESORA NEGRA EPSON TX235W</td></tr> <tr><td>7</td><td>1 LAP TOP HP GRIS TOUCH SMART PC NO. SERIE CNF9405HKW</td></tr> <tr><td>8</td><td>1 SOFTWARE NORTON 360 NO. SERIE 21.OSL SOP10 URET</td></tr> <tr><td>9</td><td>1 MONITOR BENQ NO. ETJ5603840SLO</td></tr> <tr><td>10</td><td>1 MONITOR SAMSUNG NEGRO NO. V8C7H9NB200439F</td></tr> <tr><td>11</td><td>1 RATÓN NEGRO ACTEK NO. 970013231280</td></tr> <tr><td>12</td><td>1 CPU NEGRO C/GRIS, LG INTEL INSIDE</td></tr> <tr><td>13</td><td>1 TECLADO KMEX MOD. KM2782</td></tr> <tr><td>14</td><td>1 REGULADOR MOD. KS2200PR(I)</td></tr> <tr><td>15</td><td>1 VIDEO PROYECTOR POWER LITE X14+, BLANCO, EPSON, NO. PTPF1822062</td></tr> </tbody> </table> <p>Al respecto, el compareciente refirió que la mayoría son bienes otorgados en comodato, y que se presentará la documentación necesaria ante la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Bajo este contexto, se requiere al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p> <p>Precisándose que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Cuentas por Pagar</p>	No	Descripción	1	1 CPU GHIR SERIE 146474	2	1 PANTALLA SAMSUNG SYNC MASTER SA300,NO. SERIE V8C7H9NB2004572	3	1 RATÓN NEGRO MICROSOFT	4	2 BOCINAS NEGRAS 1MICRO	5	1 TECLADO NEGRO GHIR NO.011100032849	6	1 IMPRESORA NEGRA EPSON TX235W	7	1 LAP TOP HP GRIS TOUCH SMART PC NO. SERIE CNF9405HKW	8	1 SOFTWARE NORTON 360 NO. SERIE 21.OSL SOP10 URET	9	1 MONITOR BENQ NO. ETJ5603840SLO	10	1 MONITOR SAMSUNG NEGRO NO. V8C7H9NB200439F	11	1 RATÓN NEGRO ACTEK NO. 970013231280	12	1 CPU NEGRO C/GRIS, LG INTEL INSIDE	13	1 TECLADO KMEX MOD. KM2782	14	1 REGULADOR MOD. KS2200PR(I)	15	1 VIDEO PROYECTOR POWER LITE X14+, BLANCO, EPSON, NO. PTPF1822062	No determinado
No	Descripción																																	
1	1 CPU GHIR SERIE 146474																																	
2	1 PANTALLA SAMSUNG SYNC MASTER SA300,NO. SERIE V8C7H9NB2004572																																	
3	1 RATÓN NEGRO MICROSOFT																																	
4	2 BOCINAS NEGRAS 1MICRO																																	
5	1 TECLADO NEGRO GHIR NO.011100032849																																	
6	1 IMPRESORA NEGRA EPSON TX235W																																	
7	1 LAP TOP HP GRIS TOUCH SMART PC NO. SERIE CNF9405HKW																																	
8	1 SOFTWARE NORTON 360 NO. SERIE 21.OSL SOP10 URET																																	
9	1 MONITOR BENQ NO. ETJ5603840SLO																																	
10	1 MONITOR SAMSUNG NEGRO NO. V8C7H9NB200439F																																	
11	1 RATÓN NEGRO ACTEK NO. 970013231280																																	
12	1 CPU NEGRO C/GRIS, LG INTEL INSIDE																																	
13	1 TECLADO KMEX MOD. KM2782																																	
14	1 REGULADOR MOD. KS2200PR(I)																																	
15	1 VIDEO PROYECTOR POWER LITE X14+, BLANCO, EPSON, NO. PTPF1822062																																	
11	<p>El 20 de octubre de 2014, Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica																																
12	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo</p>	No aplica																																



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe										
	establece el Reglamento de Fiscalización vigente.											
	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.											
	Impuestos por pagar											
13	El 20 de octubre de 2014, de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, se observó que el Partido Nueva Alianza reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detalla:	\$ 5,297.42										
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 2,731.98</td> </tr> <tr> <td>10 % retención sobre honorarios</td> <td>\$ 734.62</td> </tr> <tr> <td>10 % retención sobre rentas</td> <td>\$ 1,830.82</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 5,297.42</td> </tr> </tbody> </table>	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013	10 % retención de IVA	\$ 2,731.98	10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62	10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82	Total	\$ 5,297.42	
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013											
10 % retención de IVA	\$ 2,731.98											
10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62											
10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82											
Total	\$ 5,297.42											
	En este sentido, se requiere que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables así como los comprobantes de pago atinentes.											
	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.											
	Bienes materiales y propaganda											
14	El 27 de agosto de 2013, se observó que durante el primer trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 1'589,587.00										
	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.											
15	El 29 de noviembre de 2013, se observó que durante el segundo trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándose el 20 de octubre de 2014.	\$ 1'698,958.06										
	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.											
16	El 04 de junio de 2014, se observó que durante el cuarto trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándose el 20 de octubre de 2014.	\$ 485,755.00										
	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.											
	Bienes muebles											
17	El 27 de agosto de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el primer trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.	\$ 33,000.00										
	El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió las pólizas de diario Nos. 2, 3, 7, 18, 31, 46 y 68 correspondientes al mes de enero, 28 del mes de febrero, 30 del mes de marzo, 30 del mes de abril, 31 del mes de mayo y 30 del mes de junio de 2013, en las que realiza los registros contables de los bienes en uso o goce temporal reportados, así como											



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe												
	<p>presenta impresión de auxiliares mensuales, Diario mensual de pólizas y Balanzas de comprobación, Estados de origen y aplicación de recursos, Estados de posición financiera y Estados de resultados correspondientes a los meses de enero a junio de 2013, sin embargo omite la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales realizó la cuantificación correspondiente, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>													
18	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el segundo trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.</p> <p>El 13 de diciembre de 2013, el partido político remitió las pólizas de diario 46 de abril, 07 de mayo y 18 de junio de 2013, en las que registra el uso de inmuebles en comodato, sin embargo omite la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 33,000.00												
19	<p>El 04 de marzo de 2014, se observó que el partido político registra en las pólizas de diario 12, 07 y 11 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2013 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal en el tercer trimestre de 2013, sin embargo omite anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, requiriéndose su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 33,000.00												
20	<p>El 04 de junio de 2014, se observó que el partido político registra en las pólizas de diario 03, 08 y 09 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del cuarto trimestre de 2013, sin embargo omite anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requiere su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 33,000.00												
21	<p>El 04 de junio de 2014, se determinó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, al 31 de diciembre de 2013, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No determinado												
	Préstamos al personal													
22	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que en el primer trimestre de 2013, el partido político otorgó recursos por concepto de préstamos al personal, omitiendo anexar a la póliza recibo que especifique las condiciones, plazos y términos del préstamo, así como copia de la credencial de elector del deudor, requiriéndose la presentación del que respalde la póliza que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="456 2193 1117 2270"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marzo</td> <td>PD-53</td> <td>Sostenes Francisco Delgadillo Aceves</td> <td>\$ 8,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 8,000.00</td> </tr> </tbody> </table> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que el interesado dejó de prestar sus servicios al partido en el mes de febrero de 2014, solicitándole en repetidas ocasiones el reembolso del préstamo, pero al dejar de prestar sus servicios se desentendió del partido; así mismo presenta copia del recibo requerido, determinándose de su revisión que no reúne todos los requisitos que establece la normatividad aplicable, aunado a que no</p>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Marzo	PD-53	Sostenes Francisco Delgadillo Aceves	\$ 8,000.00	Total			\$ 8,000.00	\$ 8,000.00
Mes	Póliza	Nombre	Importe											
Marzo	PD-53	Sostenes Francisco Delgadillo Aceves	\$ 8,000.00											
Total			\$ 8,000.00											



Instituto Electoral del Estado

No.	Observación	Importe
	presenta la credencial de elector del deudor ni documentación que soporte sus afirmaciones respecto a los intentos de recuperación del recurso, sin que se omita señalar que es responsabilidad del partido la recuperación del total del importe prestado, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 4'277,497.85

ANEXO 2

No.	Importe	Rubro	Observación
1	\$ 200,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político remite factura No. 6406 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterándose la 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político presentó impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo por el que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
2	\$ 70,000.00	Playeras y promocionales	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
3	\$ 672.80	Eventos salones	El 27/ago/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
4	\$ 522.00	Eventos salones	El 27/ago/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
5	\$ 406.00	Diversos	El 27/ago/13 se observó que de la revisión efectuada en la página del SAT, se determina que el comprobante es presumiblemente apócrifo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
6	\$ 29,000.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
7	\$ 6,492.52	Mantenimiento de equipo de transporte	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
8	\$ 928.00	Mantenimiento de equipo de	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
		transporte	político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
9	\$ 19,875.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
10	\$ 3,404.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
11	\$ 406.00	Diversos	El 27/ago/13 se observó que de la revisión efectuada en la página del SAT, se determina que el comprobante es presumiblemente apócrifo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
12	\$ 99,180.00	Playeras y promocionales	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político remite el comprobante No. 6405 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
13	\$ 40,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos; así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10321 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 29 del mes de abril de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
14	\$ 15,000.00	Eventos	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El 10/Nov/14, el partido político presentó los comprobantes Nos. 005, 006 y 011 expedidas por Mara Krystal Wagner Quintana, por las cantidades de \$5,000.01, \$4,722.00 y \$5,278.00 respectivamente, determinándose de su revisión que fueron expedidos en la misma fecha, omitiendo realizar el pago con cheque nominativo y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", al exceder el límite establecido para pagos en efectivo (\$6,377.00); así como omite aclarar el objeto del gasto (Estrado completo, Renta de inflables y Alquiler de sillas acojinadas) en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.
15	\$ 21,599.20	Mantenimiento de equipo de transporte	El 29/nov/13 se requirió la presentación de tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (997 TVF) se asentó en el comprobante, así como del listado de vehículos actualizado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
16	\$ 7,632.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 29/nov/13 se requirió la presentación de tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (997 TVF) se asentó en el comprobante, así como del listado de vehículos actualizado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
17	\$ 75,080.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 2043 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 43 del mes de abril de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
18	\$ 100.00	Teléfonos	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/11/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
19	\$ 200.00	Teléfonos	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (14/12/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
20	\$ 198.00	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (04/05/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
21	\$ 264.00	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (04/05/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
22	\$ 332.40	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (08/05/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
23	\$ 133.50	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/11/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
24	\$ 156.00	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (28/11/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013).El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
25	\$ 156.00	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (18/12/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013).El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
26	\$ 1,305.10	Artículos de papelería	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (18/12/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013).El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
27	\$ 102,000.00	Playeras y promocionales	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos; así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
28	\$ 350,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. A 4 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 05 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
29	\$ 126,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 2044 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 06 del mes de junio de 2013, en la



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
30	\$ 90,000.00	Playeras y promocionales	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que el gasto fue efectuado para pago al proveedor, solicitándole factura por el monto depositado, sin que hasta el momento le haya entregado el comprobante, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión a presentar el comprobante, evidencia y aclaración requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.
31	\$ 24,000.00	Playeras y promocionales	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
32	\$ 60,000.00	Playeras y promocionales	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político remite el comprobante original folio No. 6404 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
33	\$ 20,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10320 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple todos los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 10 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
34	\$ 30,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10323 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 11 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
35	\$ 2,705.00	ISR retenido por asimilables	El 04/mar/14 se observó la omisión a anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
36	\$ 100,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 4069 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 06 del mes de julio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
37	\$ 120,000.00	Propaganda	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
38	\$ 178,110.00	Propaganda	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
39	\$ 29,122.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10326 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 01 del mes de septiembre de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
40	\$ 157,235.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10674 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 05 del mes de septiembre de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
41	\$ 80,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 4072 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 06 del mes de septiembre de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.
42	\$ 120,000.00	Propaganda	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
43	\$ 145,447.00	Propaganda	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
44	\$ 141,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos. El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 40 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
45	\$ 48,103.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos.El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 43 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
46	\$ 48,102.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos.El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 42 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
47	\$ 48,103.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos.El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 41 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
48	\$ 846.00	Energía eléctrica	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante de pago original (ticket) que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterándosela el 20/Oct/14.El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
49	\$ 626.40	Diversos	El 04/jun/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MAL050801458), no corresponde con el del partido político (NAL050801458). El 18/jun/14, el partido político refirió que el RFC asentado en el comprobante fue un error de dedo por parte del proveedor que en lugar de N anotó M, por lo que considera que corresponde a un error de forma y no de fondo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la observación determinada, subsistiendo la observación.



Instituto Electoral del Estado

No.	Importe	Rubro	Observación
			reiterándose la el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
50	\$ 55,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos. El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 44 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
51	\$ 177,462.66	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 10/Nov/14, el partido político refiere que el saldo en cuentas por cobrar se reflejará disminuido con los comprobantes de gastos aplicados de fechas 2014 y serán expuestos y justificados en el informe trimestral del cuarto trimestre de 2014, sin embargo se señala que al no haber sido comprobados los recursos, en el plazo establecido para tal efecto, no puede ser justificado con facturas expedidas en 2014 y el saldo debe ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen, por lo que se considera que no solventa la observación.
52	\$ 10,500.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.
\$ 2'857,404.58			

Una vez acreditadas las conductas infractoras del Partido Nueva Alianza, lo procedente es realizar el análisis de las mismas, determinando su naturaleza como formales o sustanciales, definidas en el Considerando inmediato anterior, debiendo contar este Consejo General con todos los elementos necesarios para la realización de la calificación e individualización de la sanción, caso contrario, lo procedente será ordenar el inicio de procedimientos oficiosos, con la finalidad de obtener los elementos para determinar lo que en derecho corresponda.

1. FALTAS SUSTANCIALES

A) OBSERVACIÓN 3 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Es preciso señalar que en esta observación el Partido Nueva Alianza, realizó una conducta contraria a la normatividad aplicable a la materia de fiscalización, esto se deriva de la revisión a la cuenta bancaria al mes de diciembre de 2013, en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, ya que se determina que dispuso del remanente transferido de la cuenta bancaria en la que administró el financiamiento público otorgado para actividades tendientes a la obtención del voto, siendo que dichos recursos solamente pueden ser utilizados en cualquier



Instituto Electoral del Estado

campaña local, por lo que se requirió por parte de la Unidad de Fiscalización el reintegro correspondiente, sin que el partido en cuestión diera cumplimiento .

De esta forma, se evidencia que el remanente del recurso designado de origen para actividades tendientes a la obtención del voto, fue indebidamente utilizado para actividades ordinarias, transgrediendo a todas luces los principios de certeza y legalidad.

Lo anterior es así, ya que el Partido Nueva Alianza al ejercer el remanente del recurso destinado para actividades tendientes a la obtención del voto, para actividades ordinarias, dejó de observar lo señalado por el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece que el saldo positivo en las cuentas bancarias de los sujetos obligados, al finalizar las campañas electorales, deberá ser transferido a la cuenta bancaria en la que el sujeto obligado administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en el entendido de que los recursos transferidos sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local.

Con lo anterior se precisa que para el otorgamiento del financiamiento público se deben respetar diversos criterios previamente establecidos por la normatividad electoral, a efecto de garantizar certeza y legalidad en la aplicación de los recursos, considerándose que con el actuar del partido político se transgredieron los artículos 60, 72 y 136 del Reglamento de Fiscalización.

En ese sentido, la observación en estudio resulta de carácter **sustancial**, al existir una evidente transgresión al principio de certeza y legalidad.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es viable catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o, la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como de **ACCIÓN**, esto es así ya que se realiza a través de una actividad positiva que conculca una norma que prohíbe hacer algo, esto es, utilizar los recursos otorgados por el Instituto Electoral del Estado de forma indistinta en relación a los rubros de actividades ordinarias y obtención del voto.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. El Partido Nueva Alianza realizó erogaciones de manera incorrecta de recursos destinados para actos tendientes a la obtención del voto, en actos relativos a actividades ordinarias permanentes del ejercicio 2013.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los



Instituto Electoral del Estado

partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.

- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización y en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Es preciso señalar que se desprende de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dolo se entiende como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que, de estar probados, permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.

Para tal efecto debe acreditarse que intencionalmente realizó el gasto del remanente de los recursos destinados para gastos de campaña, en actividades ordinarias permanentes, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En este sentido el actuar del Partido Nueva Alianza, de ninguna forma se puede considerar de buena fe, por lo que existen pruebas en contrario, esto ya que el ejercer el remanente del recurso para sus actividades tendientes a la obtención del voto, bajo el concepto de actividades ordinarias permanentes, se demuestra la intención de obtener un beneficio a sabiendas de la existencia de una prohibición, no pudiéndose tomar como una falta de cuidado.

Como se desprende del Acuerdo número CG/AC-049/12 aprobado por el Consejo General, documento de conocimiento público, se determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año dos mil trece, en dicho acuerdo se establece el monto del financiamiento público para las actividades ordinarias permanentes, así como el monto del financiamiento para las actividades tendientes al voto. Con esto se justifica que el partido político en cuestión conocía sobre el monto específico de cada rubro, por lo tanto el ejercer recurso adicional al



Instituto Electoral del Estado

rubro de actividades ordinarias permanentes no puede considerarse un error por parte de él, sino la intención de ejercer dicho recurso en beneficio de sus actividades ordinarias.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

La observación que nos ocupa vulneró lo establecido por los artículos 60, 136 y 72 del Reglamento de Fiscalización, que establecen:

ARTÍCULO 60.- Para los efectos de este Reglamento se considera como:

I. Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias: aquellos obtenidos por los sujetos obligados mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por ellos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales;

II. Ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto: aquellos obtenidos por los sujetos obligados mediante los conductos legalmente estipulados en correspondencia de su financiamiento público otorgado por el Instituto, con la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto; y ..."

"ARTÍCULO 136.- Los sujetos obligados deberán utilizar los recursos otorgados por el Instituto bajo el rubro de financiamiento público, exclusivamente en el sostenimiento de sus actividades ordinarias, y para sus actividades tendientes a la obtención del voto respectivamente, de acuerdo a la asignación del acuerdo del Consejo."

El precepto que antecede tiene por objeto obligar a los partidos políticos a utilizar los recursos de financiamiento público otorgados por la Autoridad Electoral exclusivamente en los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias y para sus actividades tendientes a la obtención del voto, según lo señalado por el Consejo General, tal motivo demuestra que el realizar erogaciones con fines distintos a los dos rubros precisados darían incumplimiento al presente precepto, así como a lo señalado por el Consejo General al momento de asignar el recurso.

Este artículo tiene como objeto el definir los ingresos obtenidos mediante financiamiento público, señalando el objeto de cada rubro, es decir sobre los Ingresos para el sostenimiento de las actividades ordinarias, son aquéllos requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por ellos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, mientras que los ingresos para las actividades tendientes a la obtención del voto tienen la finalidad de realizar actos de campaña, así como para promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto, por lo que de ninguna manera pueden usarse de manera indistinta.

"ARTÍCULO 72.- El saldo positivo en las cuentas bancarias de los sujetos obligados, al finalizar las campañas electorales, deberá ser transferido a la cuenta bancaria en la que el sujeto obligado administre su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, en el caso de las coaliciones, se transferirá a las cuentas bancarias de los partidos políticos que la integran en la proporción que hayan determinado en el respectivo convenio de coalición."

Lo anterior, en el entendido que los recursos transferidos sólo podrán ser utilizados en cualquier campaña constitucional local."

El precepto que antecede tiene por objeto obligar a los partidos políticos a utilizar los remanentes de los recursos otorgados para actividades tendientes a la obtención del voto, exclusivamente en cualquier campaña local, por tal motivo queda demostrado que el realizar erogaciones con fines distintos a los dos rubros



Instituto Electoral del Estado

precisados darían incumplimiento al presente precepto, así como a lo señalado por el Consejo General al momento de asignar el recurso.

Este artículo tiene como objeto el definir los ingresos obtenidos mediante financiamiento público, señalando el objeto de cada rubro, es decir promover a sus candidatos registrados ante los Órganos Electorales para la obtención del voto y no para las actividades ordinarias que son aquéllos requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por ellos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido Nueva Alianza, haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas en el mismo sentido, en ejercicio anteriores.

En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El sujeto obligado en la observación que nos ocupa, que no fue debidamente solventada, presentó una **singularidad** en su actuar, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera los principios de certeza y legalidad en el ejercicio de sus recursos.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido Nueva Alianza, se originaron de la revisión de los Informes de actividades ordinarias permanentes, correspondientes al ejercicio 2013 presentados por el partido en cita, ante la Unidad de Fiscalización, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, la irregularidad relativa a su informe justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de que fuera solventada.

Medios de ejecución

El Partido Nueva Alianza, actuó dolosamente al ejercer recursos del financiamiento público recibidos bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto para el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2013, obteniéndose como efecto la transgresión a la normativa electoral y la conculcación a los principios que rigen a la fiscalización.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:



Instituto Electoral del Estado

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurre

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, es decir, se acreditó la afectación directa al principio de certeza, protegido por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos.

En ese sentido, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida como de **GRAVEDAD MAYOR**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó que se otorgará por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$17'315,885.05 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado del actuar por parte del partido político, transgredió los principios de certeza y legalidad al ejercer recursos que fueron otorgados para actos de campaña, en sus actividades ordinarias permanentes del año 2013.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

"REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de



Instituto Electoral del Estado

evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral en el Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el sujeto obligado haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en el análisis de la presente observación se advierte que el partido político se benefició por dicha conducta, al ejercer recurso que no pertenece al rubro de actividades ordinarias permanentes 2013, en específico por la cantidad total de \$235,991.80 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y un pesos 80/100 M.N.).

Al respecto, es importante destacar que en la existencia de un beneficio que pueda ser contabilizado, la sanción debe ser equivalente al monto de dicho beneficio, a efecto de que en realidad cumpla con la finalidad de desincentivar el ejercicio de las acciones ilícitas. En este tenor, cabe transcribir lo dispuesto por la Sala Superior del Tribunal, en la tesis S3EL 012/2004, que a la letra señala:

“MULTA IMPUESTA EN EL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR ELECTORAL. SI LA INFRACCIÓN ES DE CARÁCTER PATRIMONIAL DEBE CUMPLIR UNA FUNCIÓN SIMILAR O EQUIVALENTE AL DECOMISO.—*En los casos en que el autor de un ilícito obtenga un beneficio económico, como producto o resultado de dicha conducta, la multa impuesta debe incluir, por lo menos, el monto del beneficio obtenido, es decir, además de cumplir con su función sancionatoria típica, debe realizar una función equivalente al decomiso de dicho beneficio. Se toma como punto de partida la institución jurídica desarrollada por el derecho penal denominada decomiso, contenida en el artículo 40 del Código Penal Federal. El decomiso consiste en que todos los objetos en los cuales recayó el ilícito, así como los que derivaron de su comisión, sean sustraídos del patrimonio del autor del ilícito. La finalidad del decomiso es que el individuo que comete un ilícito no se vea beneficiado de ninguna forma por su comisión, sino por el contrario, constituye una circunstancia de orden público e interés general que las conductas ilícitas que alteren la vida en sociedad se repriman, y si no se estableciera el decomiso, se estaría fomentando que se siguieran cometiendo este tipo de conductas, con lo cual no se lograría la finalidad que persigue el ius puniendi del Estado, pues no obstante que se impusiera una sanción, el autor del ilícito obtendría, de cualquier forma, un beneficio, esto es, para que se puedan cumplir las finalidades perseguidas por la sanción, debe existir la certeza de que su autor no obtenga provecho de ninguna especie, sino por el contrario, que resulte en un perjuicio en la esfera jurídica de sus derechos (patrimoniales, de libertad, etcétera) porque sólo de esta forma se logra la persuasión perseguida. El principio apuntado cobra vigencia en el derecho administrativo sancionador, toda vez que tanto éste como el derecho penal son coincidentes en la finalidad represiva de ilícitos. En el derecho penal, el decomiso es considerado como una pena accesoria expresamente prevista por la ley; pero como ya se vio que la razón del decomiso en el derecho penal permanece en el derecho administrativo sancionador, debe considerarse que una parte de la sanción debe cumplir una función similar o equivalente al decomiso. Considerar lo contrario, derivaría en un fraude a la ley, al permitir que una conducta ilícita sirviera como medio para que el que la cometa, pueda obtener un beneficio, no obstante que fuera sancionado por la autoridad competente, conforme a las leyes aplicables al caso. Lo anterior permite concluir que cuando se trate de sanciones relacionadas con ilícitos derivados de aportaciones al*



Instituto Electoral del Estado

financiamiento que no provengan del erario público, la multa no podrá ser, por ningún motivo y bajo ninguna circunstancia, menor a la cantidad objeto del ilícito.

Recurso de apelación. SUP-RAP-018/2003.—Partido Revolucionario Institucional.—13 de mayo de 2003.—Mayoría de cuatro votos.—Engrose: Leonel Castillo González y Mauro Miguel Reyes Zapata.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo, José Fernando Ojesto Martínez Porcayo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Beatriz Claudia Zavala Pérez.

Recurso de apelación. SUP-RAP-098/2003 y acumulados.—Partido Revolucionario Institucional.—20 de mayo de 2004.—Mayoría de cinco votos en el criterio.—Ponente: José Fernando Ojesto Martínez Porcayo.—Disidentes: Alfonsina Berta Navarro Hidalgo y Eloy Fuentes Cerda.—Secretaria: Yolli García Álvarez.

Sala Superior, tesis S3EL 012/2004.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente a los principios de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como de **GRAVEDAD MAYOR**.
- Con la actualización de la falta sustantiva, se acredita la vulneración a los principios sustanciales protegidos por la legislación en materia electoral, específicamente certeza y legalidad.
- Se ejerció indebidamente recurso público adicional al otorgado por esta Autoridad Electoral por concepto de actividades ordinarias permanentes.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe de actividades Ordinarias Permanentes.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Se tiene por acreditada la intención de realizar la infracción, a efecto de obtener un beneficio.
- Se obtuvo un beneficio con su actuar, por un monto total de \$235,991.80 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y un pesos, 80/100 M.N.).

Así, una vez que se ha calificado la falta, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por la observación en estudio, así mismo es menester precisar que éstas resultan infracciones establecidas en los incisos g y f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

- ...
- f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,*
 - g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento*



Instituto Electoral del Estado

..."

Lo anterior, derivado de que el partido político infractor incumplió las disposiciones señaladas en los artículos 60, 72 y 136 del Reglamento de Fiscalización, ya que indebidamente ejerció el remanente de los recursos públicos otorgados para actos de campaña, en actividades ordinarias correspondientes al ejercicio 2013, es decir, en rubro distinto al otorgado por este Instituto Electoral del Estado.

Sentado lo anterior, se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244, que a continuación se inserta:

"ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.

..."

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido por la normatividad aplicable.

Tal sanción resulta adecuada, pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral,



Instituto Electoral del Estado

como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas, por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue de **GRAVEDAD MAYOR**, que se vulneró el principio de certeza y legalidad en la utilización de recurso, que no es reincidente, que existió un beneficio por un monto total de \$235,991.80 (Doscientos treinta y cinco mil novecientos noventa y un pesos, 80/100 M.N.) y tomando en consideración lo señalado por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, en la tesis S3EL 012/2004, previamente transcrita, el Partido Nueva Alianza se hace acreedor a que se le fije una sanción económica de **4,072 (cuatro mil setenta y dos) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiendo un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección:

http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geopdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de **\$249,939.36** (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.).

Ahora bien, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$17'315,885.05 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos ochenta y cinco pesos, 05/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 1.44% (Uno punto cuarenta y cuatro por ciento), del financiamiento a otorgarse al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquellos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

B) OBSERVACIÓN 9 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

La falta consiste en que de la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al Informe Justificatorio anual del Partido Nueva Alianza, y de la visita de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización en la que se levantó inventario exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observó que varios bienes no fueron localizados (mismos que se detallan en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado). En tal entendido, se le requirió al instituto político en cita iniciara las gestiones de búsqueda, localización y recuperación de los bienes.



Instituto Electoral del Estado

En consideración a que el partido político en cuestión no presentó documento ni manifestación alguna respecto del requerimiento que se le hizo de localizar los bienes, se clasifica dicha observación con el carácter de **sustancial**, dado que resulta evidente la existencia de una pérdida o menoscabo del patrimonio del partido, la falta de documentación para justificar el paradero de los bienes faltantes, transgrediendo de esta forma los elementos esenciales de la rendición de cuentas respecto del financiamiento y la certeza de su aplicación, toda vez que no se puede probar el uso y destino del activo fijo del sujeto obligado observado.

En ese orden de ideas se debe señalar que el patrimonio del partido político debe ser vigilado por el propio instituto bajo su más estricta responsabilidad, considerándose la obligación del ente político de reportar la pérdida en su activo con documento idóneo del que se desprendan las diligencias efectuadas a efecto de recuperar los objetos no encontrados.

En tal sentido, se procede a calificar la falta tomando en consideración lo siguiente:

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como **OMISIÓN** ya que el Partido Nueva Alianza, incumple un deber que la ley le impone, siendo este el tener en uso y disfrute el activo fijo debidamente registrado, y en caso de pérdida o robo de los bienes de su patrimonio, realizar la presentación del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara lo argumentado.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. De la revisión efectuada a la relación del activo fijo anexa al Informe Justificatorio Anual, en visita de verificación realizada al partido político, se determinó que varios bienes no pudieron ser localizados, a pesar de haber sido solicitada su búsqueda, localización y recuperación por parte de la Unidad de Fiscalización, desconociendo su paradero, omitiéndose la presentación en tiempo y forma del acta ministerial o acta administrativa correspondiente que justificara la pérdida o robo de dichos bienes.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la



Instituto Electoral del Estado

Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización, en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que la falta fue cometida en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento de producir el resultado causado, elemento indispensable de conductas de dolo, sino que únicamente se denota una falta de cuidado al dar cabal cumplimiento a lo establecido en la ley reglamentaria.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Del estudio de la observación que nos ocupa, resulta evidente el actuar por omisión, pues el partido político no tiene un control cierto de las bajas del activo fijo del ejercicio dos mil trece, en su caso, desconoce la ubicación de aquéllos, así como no presentó el acta ministerial o administrativa que acreditara ya sea el robo o pérdida de los bienes observados, con lo cual se violentó el contenido de los dispositivos números 25 inciso g), 40 y 193 inciso g) del Reglamento de Fiscalización, cuyo contenido es el siguiente:

“...ARTICULO 25.- En materia de contabilidad, los sujetos obligados tendrán las obligaciones siguientes:

g) Levantar el inventario de existencias de adquisiciones de materiales, propaganda electoral y utilitaria, así como del activo fijo durante el último trimestre del año.”

Dicho dispositivo, presunta la intención de controlar las adquisiciones del partido político durante un ejercicio, a efecto de transparentar las erogaciones de recurso y a su vez dotar de certeza esos procesos, por lo tanto, reglamenta la obligación de llevar el control del activo fijo con que cuente el partido, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra el adecuado registro del inventario del activo que aplicaría para el último trimestre del ejercicio.

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal,



Instituto Electoral del Estado

municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”

“ARTÍCULO 193.- El informe anual que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:

*...
g) El inventario físico del activo fijo...”*

Dicho lo anterior resulta imperioso para este órgano señalar que el Partido Nueva Alianza no presenta ninguna aclaración, ni algún acta administrativa o ministerial que acredite el robo o extravío del activo, con tales omisiones, se atiende de manera insuficiente el objeto y finalidad del artículo 46 del Reglamento en cita, mismo que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 46.- Los sujetos obligados sólo podrán dar de baja sus activos fijos con base en razones relacionadas con la obsolescencia de los mismos, mediante la información de la baja por escrito a la Unidad, señalando los motivos por los cuales se darán de baja dichos bienes, especificando sus características e identificándolos en el inventario físico por número, ubicación exacta y resguardo, debiendo permitir la revisión física del bien por parte de la Unidad si así lo requiere. En caso de pérdida o robo, deberán presentar ante la Unidad copia del acta ministerial o administrativa según proceda que acredite lo anterior.”

Por lo tanto, con la vulneración de dichas normas, se impidió a la Unidad de Fiscalización realizar la adecuada revisión y verificación de los recursos del Partido Nueva Alianza, vulnerando así los principios de certeza y de rendición de cuentas.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Nueva Alianza en la observación que nos ocupa, y que no fue solventada, presentó una **singularidad** de omisión, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera la certeza y la rendición de cuentas.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por el Partido Nueva Alianza, se originó de la visita de verificación realizada al activo fijo durante la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.

Así mismo, el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

El Partido Nueva Alianza, no dio cumplimiento total al requerimiento realizado por la Unidad de Fiscalización en el cual se le notificó la observación motivo de análisis, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dicha observación.



Instituto Electoral del Estado

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra.

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que la falta tiene el carácter de **sustancial**, es decir, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto, se tiene el impedimento a la Unidad de Fiscalización de tener la certeza del destino del recurso erogado, así como la correcta rendición de cuentas.

Por lo que, este Consejo General, considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar la infracción cometida por el Partido Nueva Alianza como **GRAVE ORDINARIA**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "*ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS*", se determinó que se otorgará por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$17'315,885.05 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos ochenta y cinco pesos, 05/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes .

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control y omisión, por parte del partido político, impidió que la Unidad de Fiscalización tuviera la posibilidad de revisar integralmente los activos fijos propiedad del partido político, situación que trae como consecuencia que este Consejo General no pueda vigilar a cabalidad que las actividades del partido se desarrollen con apego a la ley, vulnerándose los principios de certeza y rendición de cuentas, en tanto que no es posible verificar que el partido político hubiese cumplido con la totalidad de obligaciones a que estuvo sujeto.

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, se advierte que el partido político, al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización, causó un detrimento a su patrimonio, que asciende a la cantidad de \$111,908.57 (Ciento once mil novecientos ocho pesos, 57/100 M.N.).



Instituto Electoral del Estado

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Es menester para este Consejo General, señalar que esta irregularidad es de carácter patrimonial, pues ha quedado demostrado el detrimento en el activo fijo del partido, que se refleja en el patrimonio del mismo. En ese sentido, es preciso destacar que los partidos políticos tienen la obligación de mantener un control de sus ingresos y egresos, sobre todo cuando ellos son empleados para la consecución de sus programas, metas y fines.

En ese tenor, este Órgano Colegiado considera que, en atención al detrimento sufrido en el patrimonio del partido, se imponga una sanción que se adecúe a la conducta y las condiciones en las que la desplegó el partido de referencia.

Por último, es dable señalar que si bien, las sanciones que se imponen no son retributivas e indemnizatorias, sino más bien preventivas, es también imperativo graduar las mismas dentro de los límites establecidos por la ley, lo que traerá como consecuencia reparar el daño causado a la sociedad, y evitar su comisión en lo sucesivo. Esto debido a que ha sido criterio reiterado de este Órgano Colegiado, que el no sancionar adecuadamente los ilícitos cometidos por los partidos políticos, podría traer como consecuencia que éstos se vieran



Instituto Electoral del Estado

tentados a cometer una nueva infracción, esto, en el caso que la afectación generada por la sanción fuera insignificante en el infractor o en sus bienes.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político en cita, se desprende lo siguiente:

- La falta se calificó como de **GRAVEDAD ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustancial se acredita plenamente la afectación a los valores esenciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, como es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la singularidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello, sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El monto del detrimento a su patrimonio asciende a \$111,908.57 (Ciento once mil novecientos ocho pesos, 57/100 M.N.).

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción respectiva que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso g del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

"ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...

g. El incumplimiento de las demás disposiciones establecidas en el Código y en este Reglamento

..."

Sentado lo anterior se procede a tomar en cuenta lo previsto por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 244 mismo que a continuación se inserta:

"ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales.

..."



Instituto Electoral del Estado

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a la falta sustancial cometida por el Partido Nueva Alianza, es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió, con la obligación de respetar lo establecido por la normatividad aplicable.

Tal sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de la falta sustancial fue de **GRAVEDAD ORDINARIA**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Nueva Alianza, así la ponderación que se ha hecho durante la presente individualización, aunado a que el monto del detrimento a su patrimonio asciende a \$111,908.57 (Ciento once mil novecientos ocho pesos, 57/100 M.N.), por lo que el sujeto obligado se hace acreedor a que se le fije una sanción de , de **1,880 (un mil ochocientos ochenta) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir, durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiendo un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf,



Instituto Electoral del Estado

consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de **\$115,394.40** (Ciento quince mil trescientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.).

Ahora bien, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza recibirá por concepto de financiamiento para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$17'315,885.05 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos ochenta y cinco pesos 05/100 M.N.) por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.66% (Cero punto sesenta y seis por ciento), del financiamiento a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquellos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

C) OBSERVACIONES: 18, 19, 20, 21, 22, 23, 24, 25 Y 26 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

En relación a las presentes observaciones, se señala que el Partido Nueva Alianza presentó diversos comprobantes de egresos expedidas en fechas anteriores al ejercicio 2013, como se advierte a continuación:

No. de Observación	Fecha de expedición del comprobante	Rubro
18	29/11/2012	Teléfonos
19	14/12/2012	Teléfonos
20	04/05/2012	Artículos de Oficina
21	04/05/2012	Artículos de Oficina
22	08/05/2012	Artículos de Oficina
23	29/11/2012	Artículos de Oficina
24	28/11/2012	Artículos de Oficina
25	18/12/2012	Artículos de Oficina
26	18/12/2012	Artículos de Papelería

En este sentido se evidencia que el partido político en cuestión, intentó comprobar supuestos gastos erogados para el ejercicio fiscal 2013, a través de comprobantes emitidos en fechas anteriores a dicho periodo, por lo que la Unidad de Fiscalización señala que los mismos no pueden considerarse como gastos pertenecientes al ejercicio en revisión.

Esto es así, ya que los gastos no fueron erogados durante el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, evidenciándose la vulneración a los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas de la aplicación del financiamiento otorgado a favor del Partido Nueva Alianza, por ende es dable considerarlas como faltas sustanciales, pues representan una simulación de comprobación de las erogaciones realizadas por el ente político.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de la conducta que nos ocupa, es dable entonces, catalogarla sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o, la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que la observación descrita previamente, es catalogada como de **ACCIÓN**



Instituto Electoral del Estado

ya que el Partido Nueva Alianza, a través de una actividad positiva, conculca los principios que rigen a la fiscalización, y las normas que prohíben hacer algo.

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. El Partido Nueva Alianza presentó diversa documentación comprobatoria expedida con fechas anteriores al ejercicio fiscal 2013, por lo que la Unidad de Fiscalización señala que los mismos no pueden considerarse como gastos pertenecientes al ejercicio en revisión.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a sus ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Es preciso señalar que se desprende de la sentencia identificada con la clave **SUP-RAP-125/2008** pronunciada por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, que dolo se entiende como la intención de aparentar una cosa que no es real, con el propósito de lograr un beneficio, para hacer creer que se cumple con las obligaciones de ley tratando de engañar a la autoridad administrativa electoral, por lo que concluye que, son esos actos los que de estar probados permiten afirmar que se procedió con dolo, en la medida que permiten advertir una intencionalidad fraudulenta; pero ésta, debe estar plenamente probada, pues no es posible inferirla a través de simples argumentos subjetivos que no se encuentran respaldados con elementos de convicción.



Instituto Electoral del Estado

Para tal efecto debe acreditarse que intencionalmente no reportó sus operaciones u ocultó información a fin de no incurrir en responsabilidad al momento de llevarse a cabo la revisión del informe, o que ello lo hubiera realizado con el ánimo de obstaculizar la función fiscalizadora de la autoridad.

En este sentido el actuar del Partido Nueva Alianza, de ninguna forma se puede considerar culposa, ya que pretende presentar comprobantes con fechas anteriores al ejercicio 2013 intentando justificar gastos bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de dicho ejercicio fiscal, criterio precisado por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en la Resolución del expediente TEEP-AE-005/2014.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Las observaciones en cuestión vulneraron los artículos 181 inciso a) y 184 fracciones I y II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los cuales señalan lo siguiente:

“ARTÍCULO 181.- Los informes que presenten los sujetos obligados deberán contener:

a. Reportar todos los ingresos y gastos realizados durante el ejercicio objeto del informe debidamente registrado en su contabilidad y soportado con la documentación contable comprobatoria que el reglamento establece;...”

“ARTÍCULO 184.- Los informes que se deberán presentar a la Unidad, por los sujetos obligados son:...”

- I. Informe trimestral: El cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondientes al trimestre y año de que se trate;*
- II. Informe anual: El cual se referirá a todos los ingresos y todos los gastos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al año del ejercicio que se reporte...”*

De las normas señaladas se puede concluir que tienen como finalidad el regular la presentación de los informes, en los cuales deberán reportar todos los ingresos y gastos durante el ejercicio objeto del informe, con la documentación soporte respectiva, precisándose que el Informe trimestral, exclusivamente se referirá sobre ingresos y gastos correspondientes al trimestre y año del ejercicio que se reporte.

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El sujeto obligado en la observación que nos ocupa, y que no fue debidamente solventada, presentó una **pluralidad** en su actuar, la cual se traduce en la existencia de la falta sustancial que vulnera la certeza y la rendición de cuentas, principios rectores en la fiscalización.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

La conducta infractora desplegada por el Partido Nueva Alianza, se originó de la revisión del informe anual relativo a sus actividades ordinarias permanentes, del cual se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos, durante el año dos mil trece.



Instituto Electoral del Estado

Así mismo, el partido infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

El Partido Nueva Alianza, actúo dolosamente al intentar comprobar gastos erogados en un ejercicio fiscal no auditado, obteniéndose como efecto la transgresión a la normativa electoral y la conculcación a los principios que rigen a la fiscalización.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para la calificación de la infracción cometida, resulta necesario tener presente que las faltas tienen el carácter de **sustanciales**, ya que se acreditó la afectación directa a los valores sustanciales protegidos por la legislación electoral aplicable al rubro de fiscalización de partidos políticos, por tanto, se impide a la Unidad de Fiscalización tener la certeza del destino del recurso erogado, así como la correcta rendición de cuentas.

Señalándose que dichas faltas sustanciales se sancionarán en su conjunto, recayendo una sola pena a las observaciones en estudio, esto es así ya que como previamente se ha determinado, cuando el infractor haya desplegado una serie de conductas u omisiones que constituyen faltas sustanciales, pero que están encaminadas conjuntamente a la obtención de un fin concreto, esto es, la obtención de un beneficio derivado de la conducta descrita y los egresos detectados por la Unidad de Fiscalización, supuesto en el que deberá imponerse una sola sanción, por todas las irregularidades sustanciales que se desplegaron para la obtención de la consecuencia deseada o que hayan generado un resultado específico.

Por lo que, este Consejo General considera bastante con los argumentos vertidos con antelación, para calificar las infracciones cometidas por el Partido Nueva Alianza como de **GRAVEDAD ORDINARIA**.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/2014 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó por concepto de financiamiento público a otorgar a dicho partido para actividades ordinarias la cantidad de \$17'315,855.05 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, 05/100 M.N.).



Instituto Electoral del Estado

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes.

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado del actuar por parte del partido político, en cita, se transgredieron los principios de certeza y transparencia en la rendición de cuentas al haber erogado recurso público, presentando comprobantes con fechas anteriores al ejercicio anual 2013.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia.

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Finalmente, este órgano electoral considera que no sancionar conductas como la que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento por parte de la autoridad referente al principio de certeza y legalidad que debe guiar su actividad.



Instituto Electoral del Estado

Sanción a imponer

Del análisis realizado a la conducta infractora cometida por el partido político en cita, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como de **GRAVEDAD ORDINARIA**.
- Con la actualización de la falta sustancial se acredita plenamente la afectación a los valores esenciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos, como es la certeza y transparencia en la rendición de cuentas.
- Se realizaron diversas erogaciones con recurso público presentando documentación comprobatoria expedida con fecha anterior al ejercicio que nos ocupa, pretendiendo justificar gastos de un ejercicio previo al revisado.
- El partido conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias invocadas, así como los errores y omisiones notificados por la autoridad fiscalizadora durante el plazo de revisión del Informe Anual.
- Se trató de una irregularidad, es decir, se actualizó la pluralidad de la conducta cometida.
- El partido político no es reincidente.
- Se tiene por acreditado la intención de realizar la infracción, esto es, el dolo en engañar a la autoridad electoral para justificar sus gastos.
- Se sancionarán en su conjunto, recayendo una sanción a las observaciones en estudio, esto es así ya que, como previamente se ha señalado, están encaminadas a la obtención de un fin concreto.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...

f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,

...”

Sentado lo anterior, y analizados los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas fueron previstas en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y



Instituto Electoral del Estado

destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas sustanciales cometidas por el Partido Nueva Alianza es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas sustanciales fueron de **GRAVEDAD ORDINARIA**, que se vulneraron los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia, que se acreditó la conducta dolosa



Instituto Electoral del Estado

siendo un agravante a considerar y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Nueva Alianza, por lo que se hace acreedor a que se le fije una sanción de **601 (seiscientos uno) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$36,889.38 (Treinta y seis mil ochocientos ochenta y ocho pesos, 38/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$17'315,855.05 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, 05/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.21% (Cero punto veintiuno por ciento), del financiamiento a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

2. FALTAS FORMALES

OBSERVACIONES: 1, 2, 4, 6, 7, 8, 12, 14, 15, 16, 17, 18, 19, 20 21 Y 22 DEL ANEXO 1; Y 1 A 17 Y 27 A 50 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

Este Consejo General determina clasificar las conductas anteriormente señaladas como **FALTAS FORMALES**, ya que las mismas consisten en conductas tales como la omisión de anexar inventario físico del Activo Fijo, así como del inventario de equipo de transporte, copia simple tarjetas de circulación, documentación con la que acredite la cancelación de la cuentas bancarias, omisión en la presentación de cheques cancelados, recibos de cuentas por cobrar, integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en medio impreso y magnético, relación de proveedores y prestadores de servicios cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, controles de inventarios, registro en cuentas de orden de la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal así como los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente y la depreciación contable del activo fijo al 31 de diciembre de 2013, omisión en la presentación de comprobantes de gasto o de evidencia



Instituto Electoral del Estado

comprobatoria, así como la presentación de comprobantes que no reúnen requisitos fiscales.

Si bien es cierto, la Unidad de Fiscalización las señala constitutivas de infracciones a la normatividad en materia de fiscalización, no impiden conocer con certeza el ingreso y la aplicación de los recursos, tanto en el ámbito público o privado; en este sentido dichas infracciones derivan únicamente del incumplimiento correcto de la obligación de rendir cuentas en relación con el registro y comprobación de ingresos y gastos, procediéndose a su calificación.

Tipo de infracción

Del estudio gramatical y literal de las conductas ya referidas con antelación, es dable entonces, catalogarlas sistemáticamente por el acto en que incurre y que está prohibido o; la omisión de hacer lo que sí se aprueba, por parte del sujeto obligado en cuestión y que inconcusamente transgrede la Ley, en tales consideraciones se señala que las observaciones descritas previamente, en su totalidad, son catalogadas como **OMISIONES** ya que el Partido Nueva Alianza, incumple un deber que la ley le impone, o bien no lo cumple en la forma ordenada en la norma aplicable

Circunstancias de Modo, Tiempo y Lugar en que se concretizó la irregularidad

Modo. Como se describe en los cuadros referentes a los Anexos 1 y 2 del Dictamen Consolidado en cuestión, el cual fue insertado en lo concerniente en el presente Considerando, se observa en la columna relativa a "Observación" la descripción detallada de las irregularidades incurridas por el partido político en cuestión, siendo lo que en ella se expone el modo de llevar a cabo las violaciones al Reglamento de la materia aplicable.

Tiempo. Debe decirse que para establecer esta circunstancia es dable sostener que existen tres momentos en la fiscalización:

- Periodo que tienen los partidos políticos para acreditar lo relativo a los ingresos y egresos de su financiamiento; esto es el comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, en el que la falta acontece.
- La fase de revisión de los informes trimestrales y anual que tiene como facultad la Unidad de Fiscalización, en la que se hace de conocimiento a los partidos políticos aquéllas faltas en que hayan incurrido, para que en el plazo establecido por la ley declaren lo que a su derecho convenga.
- La concretización de la falta surge al término del plazo otorgado al sujeto obligado para presentar la documentación y/o aclaración o rectificación que estimara pertinente para solventar las irregularidades determinadas por la Unidad de Fiscalización, mismo que se establece en el numeral 200 del Reglamento de Fiscalización.

De lo anterior se colige que, si bien es cierto, la falta se concretiza hasta el momento en que fenece el plazo otorgado por la ley para solventar las irregularidades determinadas, esta surge en el momento en que los partidos políticos reciben y ejercen el financiamiento público y/o privado bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, es decir, en el periodo comprendido del primero de enero al treinta y uno de diciembre de cada año, a pesar de que las observaciones puedan realizarse de manera posterior por la Unidad de Fiscalización.



Instituto Electoral del Estado

Lugar. Aquél en donde se concretiza la irregularidad, es precisamente, el domicilio que ocupa la Unidad de Fiscalización en donde se cumple el procedimiento de revisión referido, a saber, el tercer piso del inmueble ubicado en Boulevard Atlixco, marcado con el número 2103, de la Colonia Belisario Domínguez, Código Postal 72180, de la Ciudad de Puebla, Puebla.

La comisión intencional o culposa de la falta

Se considera que las faltas fueron cometidas en forma culposa por el sujeto obligado, ya que como se desprende de los elementos probatorios que obran dentro del expediente, no puede deducirse una intención específica por parte del partido político en comento, para la comisión de las faltas.

Por lo que la conducta del partido político multicitado en la presente resolución, deriva de la falta de atención, cuidado o vigilancia al cumplimiento de la obligación.

Bien jurídico tutelado (Trascendencia de las normas transgredidas)

Se debe puntualizar que las normas transgredidas por el partido político al ser catalogadas como formales, no son aquéllas que lesionan bienes jurídicos tutelados en la materia electoral, sino, al consistir en la falta de formatos o documentos que se adecúen a los lineamientos y normas, solo alcanzan a poner en peligro los bienes referidos, violentando diversos dispositivos de la normatividad de la materia, sin embargo solamente se transgrede el valor normal de un mismo titular, es decir, se viola el bien común de la sociedad por la falta de rendición de cuentas.

Para mayor entendimiento, se estudiarán las observaciones previamente asentadas, en base al anexo que la contiene, normatividad transgredida e identificándolas por el número consecutivo asignado en el Dictamen de cuenta, precisando que una observación puede vulnerar una o más disposiciones legales, por lo que se analizara en cada supuesto normativo vulnerado.

A) Por lo que respecta a las faltas formales contenidas en el **Anexo 1** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede al análisis de las observaciones conducentes.

OBSERVACIÓN 1

Por lo que respecta a la observación marcada con el numeral 1, el partido presentó inventario de activo fijo, que no reúne los requisitos que establece el artículo 40 del Reglamento de Fiscalización, aplicable, transgrediendo el artículo en cita que señala lo siguiente:

“ARTÍCULO 40.- Los sujetos obligados tendrán la obligación de llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, adquiridos con financiamiento público o privado, complementándolo con la toma de un inventario físico, que se deberá incluir, actualizado, incluyendo altas y bajas en sus informes anuales. Dicho inventario deberá estar clasificado por tipo de cuenta de activo fijo y sub clasificado por año de adquisición, y deberá incluir las siguientes especificaciones: fecha de adquisición; descripción del bien; importe; ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable. Las cifras que se reporten en el inventario deben estar totalizadas y coincidir con los saldos contables correspondientes, así como los bienes en uso o goce temporal, que deberán estar registrados en cuentas de orden para que sean considerados en sus informes anuales.”



Instituto Electoral del Estado

Tal y como se desprende del contenido de dicho artículo, los sujetos obligados están constreñidos a llevar un registro contable de adquisiciones de bienes muebles e inmuebles, así como un inventario físico actualizado, el cual deberá contener fecha de adquisición, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio y resguardo, indicando el nombre del responsable, requisitos que en el caso particular no se cumplieron.

Resulta inconcuso entonces que el dispositivo señalado reglamenta la obligación de controlar y registrar la totalidad de bienes muebles e inmuebles adquiridos con financiamiento público o privado, movimientos e ingresos en el ejercicio en revisión, hecho que fue considerado por el legislador para inhibir las conductas que impidan ejecutar la función fiscalizadora cabalmente, lo cual no sucede en el caso que se presenta.

OBSERVACIÓN 2

El partido político, omitió presentar el inventario de equipo de transporte de su propiedad y copia simple de las respectivas tarjetas de circulación, que contengan el número de placa de los vehículos que lo integran, transgrediendo lo dispuesto por los dispositivos legales 157 y 158 del Reglamento de Fiscalización, que establecen:

“ARTÍCULO 157.- Para comprobar egresos por concepto de gasolina los sujetos obligados, anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Se aceptarán las “notas-factura” y “remisión-factura” expedidas por las gasolineras hasta por un monto máximo de ciento veinte litros y que contengan el número de placa del o los vehículos a los cuales se les abasteció dicho combustible, este último requisito también será indispensable para el caso de facturas.

Además, para la comprobación de gasolina para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales. Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”

“ARTÍCULO 158.- Para comprobar egresos por concepto mantenimiento de equipo de transporte, los sujetos obligados anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Además, para la comprobación de mantenimiento de equipo de transporte para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus



Instituto Electoral del Estado

funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

La documentación presentada para la comprobación de este concepto deberá contener el número de placa del o los vehículos a los cuales se les realizó dicho mantenimiento...

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del partido y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca”

Los artículos previamente transcritos tienen el objeto de regular los egresos por concepto de gasolina y mantenimiento a equipo de transporte, construyendo al sujeto obligado a cumplir con diversos requisitos para su comprobación, entre ellos, la presentación del listado de vehículos proporcionados por el partido (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo, con la finalidad de controlar y reglamentar los gastos por los rubros en cuestión.

OBSERVACIÓN 4

El partido político omitió cancelar la cuenta bancaria en la que administra su financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación o anexar documentación con la que acredite la cancelación de la misma, vulnerando de esta manera lo establecido en el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, y que en la parte conducente señala:

“...

b) Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación o en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer o pendientes de comprobar al a cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación...”

El mencionado acuerdo tiene como objeto proveer de la garantía de seguridad jurídica y certeza, el actuar de los partidos políticos, respecto al ejercicio y comprobación del financiamiento público al que tienen derecho en lo referente al origen, monto y destino de los recursos, por lo que el incumplimiento de dicho criterio por parte del partido político en cuestión, siendo la cancelación de la cuenta bajo el rubro de medios de comunicación tiende a dificultar la adecuada labor de fiscalización sobre el correcto manejo de los recursos.

OBSERVACIÓN 5

En la observación que se analiza, se detectó que el partido político expidió el cheque nominativo No. 847 con la leyenda “Para abono en cuenta del beneficiario”, sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario



Instituto Electoral del Estado

correspondiente, se desprende que dicho cheque fue cobrado en efectivo, sin que el sujeto obligado remitiera documentación idónea para aclarar tal situación, en consecuencia, transgrede el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, que en su contenido señala:

“ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda “para abono en cuenta del beneficiario”, Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo.”

De tal artículo se denota por finalidad de su establecimiento en la norma de la materia, el otorgar mayor certeza en la erogación de recursos, para tal efecto, fija una cantidad equivalente en pesos y la manera en que debe manejarse el dinero, esto es, que deberá ser registrado mediante transferencias o cheques bancarios nominativos para ser abonados directamente a la cuenta del prestador del bien o servicio, situación que el partido político dejó de observar.

OBSERVACIÓN 6

El partido político omitió anexar a las pólizas de diario Nos. 02 y 06 del mes de diciembre de 2013, los cheques Nos. 001 y 005, de la cuenta bancaria en Banco Santander S.A. No. 65503993392 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, al haber sido registrados como cancelados, transgrediendo de esa forma lo dispuesto por el artículo 191 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el cual establece:

“ARTÍCULO 191.- El Informe Trimestral que deberá presentar cada uno de los sujetos obligados constará de:..

*...
I) Comprobantes anexas a su respectiva póliza;
...”*

Implicando con tal actuar contraponerse a la finalidad del artículo en comento, siendo identificar y señalar, los elementos mínimos con que se debe presentar el informe trimestral, obstaculizando por tal motivo, fiscalizar de forma integral el ejercicio real de los recursos.

OBSERVACIÓN 7

El Partido Nueva Alianza omitió anexar documentación que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 0673002215 del banco Banorte S.A., aperturada por el partido en cita, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, transgrediendo con dicha omisión lo dispuesto por el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el cual establece:

“ARTICULO 63.- Asimismo, los sujetos obligados dentro de los primeros quince días del mes de enero del año que se reporta deberán informar mediante oficio el número de cuentas bancarias que utilizarán para el manejo de sus recursos bajo los rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, de igual forma los sujetos obligados dentro de los primeros quince días contados a partir de que les sean entregadas las ministraciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto informarán mediante oficio el número de cuenta bancaria que utilizan para el manejo de sus recursos bajo este rubro, remitiendo para los efectos correspondientes a la Unidad, copia simple de los contratos bancarios respectivos.



Instituto Electoral del Estado

De igual forma, deberán informar de la cancelación de alguna cuenta bancaria dentro de los quince días siguientes de efectuarse el supuesto, anexando para tal caso copia simple del documento soporte de dicha cancelación.”

Del artículo citado se desprende que los partidos políticos tienen como una de sus obligaciones informar de la cancelación de cuentas bancarias a efecto de dotar a la Unidad de Fiscalización de elementos que otorguen mayor certeza sobre el correcto manejo de los recursos por parte del sujeto obligado.

OBSERVACIÓN 8

En lo que respecta a que el partido político entregó recursos por el concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, transgrediendo el dispositivo normativo 32 del Reglamento de Fiscalización, el cual establece:

“ARTÍCULO 32.- Las operaciones o transacciones económicas que lleven a cabo los sujetos obligados, por enajenaciones, otorgamiento de préstamos, comprobación de recursos o cualquier otro concepto análogo y que generen un derecho exigible a su favor, deberán estar respaldadas con la documentación que señalen las disposiciones legales correspondientes, que garanticen y demuestren la existencia del derecho de cobro para el sujeto obligado y, la obligación de pago a cargo del deudor, así como de aquella que señala este Reglamento.”

El Partido Nueva Alianza, tal y como se contempla en el Dictamen Consolidado, omitió anexar a la póliza el recibo correspondiente, derivado de la entrega de recursos por concepto de gastos por comprobar, incumpliendo con la disposición previamente señalada, cuya finalidad es establecer la obligación de respaldar con documentación el derecho de cobro para el sujeto obligado, así como la obligación de pago a cargo del deudor.

OBSERVACIÓN 11

Se omitió la presentación detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas, vulnerando el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización que a la letra establece:

“ARTÍCULO 51.- Si al final del ejercicio existiera un pasivo en la contabilidad del sujeto obligado de que se trate, éste deberá integrarse detalladamente, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas. Dichos pasivos deberán estar debidamente registrados y soportados documentalmente y autorizados por los funcionarios facultados para ello en el manual de operaciones del órgano de finanzas del sujeto obligado. Dicha integración deberá presentarse en medio magnético (hoja de cálculo excel) y de forma impresa a la Unidad.

Una vez revisados dichos saldos, para darlos de baja se requerirá la debida autorización de la Unidad, para lo cual los sujetos obligados deberán dirigir una solicitud por escrito en la que se expresen y justifiquen los motivos por los cuales se pretende darlos de baja, la documentación que acredite la disminución y la integración detallada de los movimientos que conforman los saldos de las cuentas por pagar con antigüedad mayor a un año. En dicha relación se indicará la referencia contable y en el caso de las disminuciones de saldos, deberá señalar si dichos movimientos corresponden a saldos con antigüedad mayor a un año.

Cuando se trate de saldos pendientes de liquidar por obligaciones o deudas contraídas al término del ejercicio sujeto a revisión, la Unidad podrá solicitar la



Instituto Electoral del Estado

documentación de los pasivos pagados con posterioridad a dicha fecha, aun cuando ésta no corresponda al ejercicio sujeto a revisión.”

El Partido Nueva Alianza, se encontraba obligado a integrar detalladamente los pasivos existentes al final del ejercicio dos mil trece, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación de la obligación, calendario de amortización y de vencimiento, así como en su caso, las garantías otorgadas, incumpliendo con tal obligación, con la cual se tiene como finalidad la debida transparencia y certeza en la rendición de cuentas.

OBSERVACIÓN 12

El sujeto obligado omite presentar relación de proveedores y prestadores de servicios con los que realizó operaciones cuyos pagos excedieron los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013 en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, vulnerando lo dispuesto por el artículo 55 del Reglamento de Fiscalización.

“ARTÍCULO 55

El órgano de finanzas del sujeto obligado, deberá formular una relación de los proveedores de servicios con los cuales realicen operaciones, el sujeto obligado durante el periodo de precampaña, campaña o ejercicio objeto de revisión, y la coalición exclusivamente durante el periodo de campaña, cuyos pagos superen los mil días de salario mínimo, para lo cual deberá conformar y conservar un expediente por cada uno de ellos, en hoja de cálculo excel, de forma impresa y en medio magnético que presentará a la Unidad cuando le sea solicitado. El expediente de cada proveedor deberá incluir:

- a) Nombre o denominación social, Registro Federal de Contribuyentes, domicilio completo y número de teléfono;*
- b) Los montos de las operaciones realizadas y los bienes o servicios obtenidos;*
- c) Copia fotostática del alta ante la SHCP, así como de la Cédula de Identificación Fiscal;*
- d) Copia fotostática del acta constitutiva en caso de tratarse de una persona moral, que cuente con el sello y folio de inscripción en el Registro Público de la Propiedad y de Comercio que corresponda, y*
- e) Nombre del o de los representantes o apoderados legales, en su caso.”*

Este precepto infringido por el partido, establece que los partidos deberán integrar un listado de proveedores con los cuales realicen operaciones superiores a los mil días de salario mínimo durante el ejercicio objeto de revisión, con la finalidad de que la autoridad electoral tenga los elementos para comprobar la existencia de tales proveedores y así poder verificar las operaciones relacionadas con los mismos. Además, para así tener elementos y controlar que los proveedores no tengan alguna prohibición legal.

OBSERVACIONES: 14, 15 Y 16

El partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo omitiendo presentar los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones de dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del primer, segundo y cuarto trimestre de 2013. Dicha conducta conculca lo dispuesto en el artículo 30 inciso g) del Reglamento que prescribe:

“ARTÍCULO 30.- La contabilidad de los sujetos obligados deberá observar las reglas siguientes:

...



Instituto Electoral del Estado

g) Llevar un control de sus inventarios de propaganda electoral y utilitaria y tareas editoriales cuyo valor rebase los un ml días de salario mínimo, según se trate, el cual consistirá en un registro que permita identificar por unidades, por productos, productos, por concepto del movimiento y por fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como la existencias al inicio y al final de cada ejercicio, de tales inventarios. Dentro del concepto se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.”

Dicho dispositivo, interpretado de manera sistemática y funcional, reglamenta la obligación de llevar el control de existencia de diversos materiales, entre ellos, la propaganda adquirida por el sujeto obligado, lo cual no sucede en el caso que se presenta, pues no obra la existencia del control de los inventarios respectivos.

OBSERVACIONES: 17, 18, 19 Y 20

Respecto a la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal registrado en cuentas de orden se refiere, que el partido político omitió presentar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales realizó la cuantificación correspondiente, vulnerando el contenido del artículo 80 del Reglamento de Fiscalización, el cual precisa:

“ARTICULO 80.- Para determinar el valor de registro como aportaciones de uso de los bienes muebles o inmuebles otorgados en comodato, se tomará el valor de uso promedio de tres cotizaciones solicitadas por el sujeto obligado, el cual se prorrateará en proporción al tiempo estimado de vida útil de conformidad con las disposiciones fiscales y al tiempo que se utilizará en beneficio del partido político y/o campaña, situación que informará al Instituto a fin de cumplimentar lo referente a los gastos totales aplicados a cada campaña.”

Dicha disposición normativa tiene por objeto el establecer la forma en cómo se determinará el valor de las aportaciones de bienes otorgados en comodato, señalando que será mediante el valor de uso promedio de tres cotizaciones presentadas por el sujeto obligado, valor que se prorrateará tomando en consideración el tiempo de vida útil y el tiempo en uso por el sujeto obligado.

OBSERVACIÓN 21

El Partido Nueva Alianza omitió registrar la depreciación contable del activo fijo al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales, vulnerando lo dispuesto en los artículos 39 y Tercero transitorio del Reglamento de Fiscalización, mismos que señalan:

“ARTÍCULO 39.- Los sujetos obligados, registrarán contablemente la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos en el rubro de gastos.

La depreciación y la amortización de los activos fijos, será determinada bajo el criterio basado en el tiempo de adquisición y uso. Los sujetos obligados determinarán las tasas de depreciación o amortización que consideren convenientes. El porcentaje de depreciación o amortización deberá ser informado a la Unidad a más tardar en la fecha de presentación del Informe Anual del año sujeto a revisión.”

El objeto del precepto previamente trasunto es precisar a los institutos políticos a registrar la depreciación y la amortización por la pérdida del valor de los activos fijos, estableciendo el mecanismo para determinarla, constriñendo al sujeto obligado a informar del porcentaje de depreciación o amortización a la Autoridad Fiscalizadora, esto con la finalidad de que cuente con información certera y real al momento de revisar los informes justificatorios.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIÓN 22

El Partido Nueva Alianza otorgó recursos por concepto de préstamos al personal, omitiendo anexar a la póliza recibo que especifique las condiciones, plazos y términos del préstamo, así como copia de la credencial de elector del deudor, vulnerando lo dispuesto en el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización, mismo que señala:

“ARTÍCULO 151.- Para el manejo de los egresos por concepto de “Préstamos al personal” y “Deudores diversos”, la póliza de cheque o transferencia electrónica, deberán respaldarse con recibo que especifique las condiciones, plazo y términos del préstamo, anexando copia de la identificación oficial del deudor, recuperándose el total del importe prestado y reintegrándose mediante depósito a la cuenta bancaria que le dio origen.”

Tal dispositivo busca que el sujeto obligado tenga un control en el manejo de egresos por concepto de Préstamos al personal, en la que se cumplan con determinados requisitos que permitan otorgar certeza a la erogación de sus recursos, así como la obligación del partido de recuperar los préstamos otorgados al personal del propio partido,

B) Por lo que respecta a las faltas formales contenidas en el **Anexo 2** del Dictamen Consolidado de cuenta, se procede al análisis de las observaciones conducentes.

OBSERVACIONES 2, 3, 4, 27, 30, 31, 35, 37, 38, 42, 43, 48 y 49

El partido político omitió presentar ante la Unidad de Fiscalización comprobantes originales bajo los rubros de “Playeras y promocionales”, “Propaganda” y “Energía eléctrica”, por los importes siguientes:

No. de Observación	Monto
2	\$70,000.00
27	\$102,000.00
30	\$90,000.00
31	\$24,000.00
35	\$2,705.00
37	\$120,000.00
38	\$178,110.00
42	\$120,000.00
43	\$145,447.00
48	\$846.00
TOTAL	\$853,108.00

De igual forma presentó comprobantes que no reúnen requisitos fiscales, bajo el rubro de “Eventos salones” y “Diversos”, vulnerando de esta forma, lo dispuesto por los artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización, los cuales en lo atinente establecen:

“ARTÍCULO 122.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación original que expida a nombre del sujeto obligado, la persona a quien se efectuó el pago. Dicha documentación deberá cumplir con todos los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables, con excepción de lo señalado en los artículos 135 de este Reglamento.”

“ARTÍCULO 139.- Los egresos deberán registrarse contablemente y estar soportados con la documentación en original que expida a nombre del sujeto obligado y en caso de coaliciones a nombre del sujeto obligado que señale el convenio respectivo, por la persona física o moral a quien se efectuó el pago, debiéndose conservar las pólizas correspondientes anexas a la documentación comprobatoria. Dicha documentación deberá cumplir con los requisitos que exigen las disposiciones fiscales aplicables...”



Instituto Electoral del Estado

Los preceptos anteriormente citados establecen las obligaciones siguientes respecto a sus egresos: 1) la obligación de los partidos políticos de registrar contablemente sus egresos; 2) soportar todos los egresos con documentación original que se expida a nombre del partido político, por parte de la persona a quien el partido efectuó el pago; 3) la obligación a cargo de los partidos de entregar la documentación antes mencionada con los requisitos fiscales que exigen las disposiciones aplicables.

En síntesis, las normas señaladas regulan diversas situaciones específicas, entre otras, la obligación de los partidos políticos de registrar y reportar los egresos con los documento necesarios; esto con la finalidad de que la Autoridad obtenga mayor certeza y transparencia sobre el uso debido de los recursos y/o el origen lícito de los mismos, así como el manejo de los recursos de los sujetos obligados.

OBSERVACIONES 2, 12, 27, 30, 31, 32, 37, 38, 42, 43, 44, 45, 46, 47 y 50

Sobres las observaciones que anteceden se determina que con la conducta desplegada por el partido político en cita al no presentar evidencia comprobatoria de la propaganda adquirida, vulnera el contenido del artículo 172 del Reglamento de Fiscalización, que señala:

“ARTÍCULO 172.- Para comprobar egresos de propaganda institucional y de aquella que tiene como finalidad promover a los candidatos registrados para la obtención del voto, los sujetos obligados deberán anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, a efecto de comprobar la correcta aplicación del gasto, dentro de los rubros en que se divide el Financiamiento Público, y de cumplimentar lo referente a los gastos totales, aplicados a cada campaña, por lo que los sujetos obligados deberán considerar que en la propaganda de gastos de campaña se identifique de manera clara:

- a) *El nombre del candidato;*
- b) *El cargo de elección popular al que aspira; y*
- c) *El sujeto obligado por el que realiza la campaña correspondiente.*

Se entenderá por evidencia comprobatoria y pruebas, aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares.”

Del artículo previamente trasunto, se advierte que para comprobar egresos por concepto de propaganda institucional, los sujetos obligados deben anexar adicionalmente del comprobante correspondiente, la evidencia comprobatoria y pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, siendo éstas aquella información y datos persuasivos, verificables, válidos y apropiados que permiten demostrar un hecho o una cosa, tales como muestra de los artículos adquiridos, fotografías, videos u otras similares, situación que el partido no observó.

OBSERVACIONES 2, 12, 14, 27, 30, 31 y 32

El partido político infringió el artículo 132 fracción I del Reglamento de Fiscalización, al no justificar el objeto de diversos gastos en relación con la consecución de sus programas, metas, actividades y acciones continuas o normales, siendo que el reglamento es claro al respecto al establecer lo siguiente:

“ARTÍCULO 132.- Para efectos de este reglamento se considera:
I. Gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, los efectuados en bienes y servicios devengados aún cuando no hayan sido pagados, destinados a



Instituto Electoral del Estado

la realización de las actividades administrativas y de operación durante un período determinado y que son requeridos para la consecución de los programas, metas, actividades y acciones fijados por los institutos políticos para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales...

Del dispositivo insertado se aprecia la intención de que los partidos políticos justifiquen el motivo de sus erogaciones y que las mismas contribuyan a la consecución de sus programas, metas y actividades continuas o normales, fortaleciendo de esta manera los principios de transparencia y certeza en el uso de los recursos.

OBSERVACIÓN 14

El instituto político omitió realizar un pago mediante cheque nominativo que contuviera la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario". Transgrediéndose lo dispuesto en el artículo 124 del Reglamento de Fiscalización, que a la letra señala:

"ARTÍCULO 124.- Todo pago que efectúen los sujetos obligados, que rebase la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo deberá realizarse mediante transferencia electrónica o cheque nominativo expedido a nombre del prestador del bien o servicio, y que contenga la leyenda "para abono en cuenta del beneficiario". Las pólizas de los cheques deberán conservarse anexas a la documentación comprobatoria junto con la copia fotostática del cheque o transferencia bancaria a que hace referencia este artículo."

Una vez inserto el contenido de la norma, deviene inconcuso afirmar que la intención de la misma es otorgar mayor claridad al egreso que para la consecución de sus fines realice el partido político, es decir, efectuar pagos a personas ciertas a partir del monto mínimo fijado, y conservar para ello, la documentación comprobatoria que la operación genere.

OBSERVACIONES 1, 13, 17, 28, 29, 32, 33, 34, 36, 39, 40, 41, 44, 45, 46, 47 y 50

El Partido Nueva Alianza omitió presentar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo por el que permanecieron colocados, conforme el artículo 129 del Reglamento de Fiscalización, que determina:

"ARTÍCULO 129.- Los comprobantes de los gastos efectuados por los sujetos obligados en anuncios espectaculares en la vía pública, cuyo contenido sea distinto a lo establecido en el artículo 124 de este Reglamento, deberán incluir, en hojas membretadas de la empresa que se anexen a cada factura, una relación década uno de los anuncios espectaculares que ampara la factura y el periodo en el que permanecieron colocados. En las hojas membretadas deberá incluirse el valor unitario de todos y cada uno de los anuncios espectaculares. El importe y el número total de los anuncios espectaculares detallados en las hojas membretadas deberán coincidir con el valor y número de éstos que ampara la factura respectiva. Adicionalmente, deberán cumplir las disposiciones establecidas en el artículo 163 de este Reglamento, salvo lo relativo a la mención del nombre del candidato.

El artículo anterior tiene como finalidad controlar el gasto que los partidos políticos efectúen en anuncios espectaculares, señalando los requisitos que los sujetos obligados deberán anexar a los comprobantes para permitir una adecuada transparente rendición de cuentas y la certeza en el destino del gasto.



Instituto Electoral del Estado

OBSERVACIONES 6, 7, 8, 9, 10, 15 Y 16

El Partido Nueva Alianza omitió asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se le dio mantenimiento, así como presentar las tarjetas de circulación de los vehículos señalados en el Anexo 2 del Dictamen Consolidado, sin que a la fecha de elaboración del mismo, presentara documento y/o aclaración alguna, vulnerando lo dispuesto por el artículo 158 del Reglamento de Fiscalización, que se inserta a continuación.

“ARTÍCULO 158.- Para comprobar egresos por concepto mantenimiento de equipo de transporte, los sujetos obligados anexo al primer informe trimestral correspondiente al año del ejercicio que se reporte, deberán presentar inventario de equipo de transporte propiedad del sujeto obligado (con la copia simple de la tarjeta de circulación), además del comprobante debidamente requisitado. Dicho inventario deberá contener el número de placa de los vehículos que integran el equipo citado anteriormente.

Además, para la comprobación de mantenimiento de equipo de transporte para vehículos cuya propiedad no es del sujeto obligado, se tendrá que remitir a la Unidad dentro del plazo señalado en el primer párrafo del presente artículo, listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones (con la copia simple de la tarjeta de circulación), así como los contratos de comodato correspondientes. Dicho listado deberá contener el número de placa de los vehículos que se enlisten en el mismo.

La documentación presentada para la comprobación de este concepto deberá contener el número de placa del o los vehículos a los cuales se les realizó dicho mantenimiento.

Para el caso de comprobaciones bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto también se tendrá que remitir anexo a los informes de gastos de campaña, listados de vehículos proporcionados a los candidatos registrados ante los Órganos Electorales.”

Cualquier modificación en el inventario de equipo de transporte propiedad del partido y/o listado de vehículos proporcionados por los funcionarios del partido para el desempeño de sus funciones, deberá ser notificada a la Unidad dentro de los cinco días siguientes a que se produzca.”

El artículo previamente transcrito tiene el objeto de regular los egresos por concepto de gastos en mantenimiento de equipo de transporte, construyendo al sujeto obligado a cumplir con diversos requisitos para la comprobación de los mismos, controlando y reglamentando los gastos por el rubro en cuestión.

De los análisis que anteceden a la pluralidad de conductas en que actúa el Partido Nueva Alianza, queda especificado que constituyen meras faltas **FORMALES**, que no rompen de manera sustancial el bien jurídico tutelado de rendición de cuentas, sino su puesta en peligro, pues no acreditan el uso indebido de los recursos, sino la indebida rendición de cuentas a que está obligado.

La reiteración de la infracción, o bien, la vulneración sistemática de una misma obligación, distinta en su connotación a la reincidencia

Del análisis realizado al Dictamen Consolidado, específicamente de las irregularidades en que incurre el sujeto obligado, no se desprende elemento alguno que permita a este Consejo General concluir que el Partido Nueva Alianza, haya vulnerado en forma reiterada las disposiciones reglamentarias aludidas, es decir, no se actualiza la reiteración de faltas constantes y repetitivas en el mismo sentido, en ejercicios anteriores. En la especie, no existe una vulneración reiterada por parte del partido político respecto de estas obligaciones.



Instituto Electoral del Estado

La singularidad o pluralidad de la falta acreditada

El Partido Nueva Alianza, cometió pluralidad de irregularidades que se traducen en la existencia de **FALTAS FORMALES**, en las que se pone en peligro el mismo valor común, toda vez que existe unidad en el propósito de la conducta en el incumplimiento de la obligación de rendir cuentas; se trata de una diversidad de faltas, las cuales, siendo distintas en una de sus partes y preceptos normativos, solamente configuran un riesgo o peligro de un solo bien jurídico, el del uso adecuado de recursos, sin que exista una afectación directa, si existe el peligro abstracto.

Las condiciones externas (contexto fáctico)

Las conductas infractoras desplegadas por el Partido Nueva Alianza, se originaron de la revisión a los Informes Trimestral y Anual bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de 2013, presentado por el partido en cita, ante la Unidad de Fiscalización, de los cuales se desprendió que el partido político de mérito incumplió con diversas disposiciones que establece la normatividad aplicable a la fiscalización de los partidos políticos.

Cabe señalar que el sujeto obligado infractor conocía los alcances de las disposiciones reglamentarias violentadas, así como, le fueron notificados en tiempo y forma legal mediante oficio, de los errores y omisiones relativos a su Informe Justificatorio del periodo que nos ocupa, con la finalidad de ser solventadas.

Medios de ejecución

El Partido Nueva Alianza no dio cumplimiento de forma total a los requerimientos realizados por la Unidad de Fiscalización en los cuales se le notificaron las observaciones determinadas de la revisión de los Informes trimestrales y anual, siendo su conducta de carácter omisiva a subsanar dichas observaciones.

Una vez sentadas las anteriores consideraciones, y a efecto de imponer apropiadamente la sanción correspondiente, se procede a tomar en cuenta y describir los siguientes elementos:

La calificación de la gravedad de la infracción en que se incurra

Para determinar la gravedad de las infracciones, resulta necesario tener presente que las faltas cometidas por el Partido Nueva Alianza, tienen el carácter de formales, debido a que pusieron en peligro los principios de transparencia y certeza en la rendición de cuentas a causa de una deficiencia de control, cuidado y desorganización.

El Consejo General estima calificar las infracciones cometidas por dicho partido político como **LEVES**.

Lo anterior es así, ya que si bien es cierto se violentaron normativas de forma considerable, derivaron de una falta de cuidado y sólo pusieron en peligro los bienes jurídicos tutelados, además se acreditó un ánimo de cooperación por el Partido Nueva Alianza; la falta de reiteración de las conductas descritas y la ausencia de dolo por el ente político.



Instituto Electoral del Estado

En ese contexto, dicho partido político debe ser objeto de una sanción, la cual, tomando en cuenta la calificación de la irregularidad, se considere apropiada para disuadir al actor de conductas similares en el futuro y proteger los valores tutelados por las normas a que se han hecho referencia.

Las condiciones socioeconómicas del infractor

A efecto de establecer la capacidad económica del Partido Nueva Alianza, como un elemento a considerar al momento de imponer la sanción correspondiente, es importante estipular que, tal como consta en el Acuerdo CG/AC-063/14 denominado "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, POR EL QUE DETERMINA EL MONTO DEL FINANCIAMIENTO PÚBLICO QUE SE OTORGARÁ A LOS PARTIDOS POLÍTICOS ACREDITADOS ANTE ESTE ORGANISMO EN EL AÑO DOS MIL QUINCE Y DETERMINA LOS MONTOS MÁXIMOS DE LAS APORTACIONES PECUNIARIAS DE LOS MILITANTES Y SIMPATIZANTES DE LOS MENCIONADOS INSTITUTOS POLÍTICOS", se determinó otorgar por concepto de financiamiento público para actividades ordinarias permanentes el monto de \$17'315,855.05 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, 05/100 M.N.).

Cabe señalar que este partido político está legalmente posibilitado para recibir financiamiento privado, con los límites que prevé la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; el Código, Leyes y Reglamento vigentes .

La entidad de la lesión o los daños o perjuicios generados con la comisión de la falta

El daño causado consistió en que, derivado de la falta de control, omisiones, y errores por parte del Partido Nueva Alianza, dificultó de forma considerable la fiscalización del financiamiento del partido, sobre todo al omitir la presentación de documentación comprobatoria, poniendo en peligro a un mismo valor común, que es la rendición de cuentas.

Advirtiéndose la existencia diversas conductas, las cuales si bien no impiden a la Autoridad Fiscalizadora a conocer sobre el origen o destino de los recursos, no acreditan violaciones a principios rectores del procedimiento de fiscalización, no pueden considerarse conductas intrascendentes al tratarse de erogaciones que son registradas contablemente y carecen de documentación comprobatoria, además de no justificar el objeto del gasto en relación a sus actividades ordinarias permanentes, elementos que al presentarse o justificarse otorgan mayor seguridad y convicción al desarrollo de la fiscalización.

No obstante, el daño no fue significativo en razón de que, si bien el partido no cumplió con su obligación de proporcionar toda la documentación requerida por la Unidad de Fiscalización, esto en ningún momento trajo como consecuencia el que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita.

La reincidencia en el incumplimiento de obligaciones

Respecto a la reincidencia, la actual integración de la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación ha emitido diversos criterios en los que explica los elementos mínimos que deben considerarse para tener por



Instituto Electoral del Estado

acreditada la reincidencia, los que se resumen en la jurisprudencia **41/2010**, de rubro y texto siguientes:

“REINCIDENCIA. ELEMENTOS MÍNIMOS QUE DEBEN CONSIDERARSE PARA SU ACTUALIZACIÓN.- De conformidad con los artículos 14 y 16 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, en relación con lo dispuesto en los artículos 355, párrafo 5, inciso e), del Código Federal de Instituciones y Procedimientos Electorales y 26.1 del Reglamento para la Fiscalización de los Recursos de los Partidos Políticos Nacionales, los elementos mínimos que la autoridad administrativa electoral debe considerar a fin de tener por actualizada la reincidencia, como agravante de una sanción, son: 1. El ejercicio o período en el que se cometió la transgresión anterior, por la que estima reiterada la infracción; 2. La naturaleza de las contravenciones, así como los preceptos infringidos, a fin de evidenciar que afectan el mismo bien jurídico tutelado, y 3. Que la resolución mediante la cual se sancionó al infractor, con motivo de la contravención anterior, tiene el carácter de firme.”

Por lo que del análisis al acervo probatorio existente, de los archivos de este Instituto Electoral, así como, del análisis realizado a las diversas sanciones impuestas al sujeto obligado por la Autoridad Jurisdiccional en materia electoral del Estado, se señala que no existe la posibilidad de tener por acreditado que el Partido Nueva Alianza haya incurrido en conductas similares que hayan sido motivo de sanción por parte de una autoridad electoral administrativa o jurisdiccional en la revisión de informes anuales como el que nos ocupa, por lo que, en el caso, no puede considerarse que existe reincidencia

El monto, lucro o beneficio obtenido por el infractor con la comisión de la falta

Con base en los elementos aportados en el dictamen consolidado que emitió la Unidad de Fiscalización, no se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.

Sanción a imponer

Del análisis realizado a las conductas infractoras cometidas por el partido político, se desprende lo siguiente:

- Las faltas se calificaron como **LEVES**.
- Con la actualización de faltas formales no se acredita la afectación a los valores sustanciales protegidos por la legislación aplicable en materia de fiscalización de partidos políticos sino únicamente su puesta en peligro.
- No se impidió, ni obstaculizó la adecuada fiscalización del financiamiento del partido.
- El Partido Nueva Alianza, no es reincidente en su actuar.
- Aun cuando no hay elementos para considerar que las conductas infractoras fueron cometidas con intencionalidad o dolo, contrario a ello sí se desprende falta de cuidado por parte del partido político para dar cabal cumplimiento a las obligaciones establecidas por el reglamento de la materia.
- El daño ocasionado no fue significativo, en ningún momento trajo como consecuencia que la autoridad no hubiera podido tener certeza respecto del lícito origen y destino de los recursos con que contó el partido en cita, sin embargo si se advierten conductas que ponen en máximo peligro los principios anteriormente señalados.



Instituto Electoral del Estado

- No se advierte que el partido político hubiese obtenido algún beneficio concreto al desatender la obligación que le impone la normatividad electoral o las reglas de fiscalización.
- Existe un monto total de \$853,108.00 (Ochocientos cincuenta y tres mil ciento ocho pesos 00/100 M.N.), sin que exista documentación comprobatoria alguna.

Así, una vez que se han calificado las faltas, se han analizado los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en su comisión, se procede a la elección de la sanción que corresponda por las observaciones en estudio, así mismo es menester precisar que las observaciones en estudio, resultan infracciones establecidas en el inciso f del artículo 242 del Reglamento de Fiscalización, el cual señala:

“ARTÍCULO 242.- Constituye una infracción de los partidos políticos, lo siguiente:

...

f. El incumplimiento de las reglas establecidas para el manejo y comprobación de recursos, o para la entrega de la información sobre el origen, monto y destino de los mismo,

...”

Sentado lo anterior, y analizados los elementos objetivos y subjetivos que concurrieron en la comisión de la falta, se procede a la elección de la sanción que corresponda por cada una de las infracciones, precisando que las mismas fueron previstas en el artículo 244 del Reglamento de Fiscalización, que a continuación se inserta:

“ARTÍCULO 244.- Las infracciones señaladas en los artículos 242 y 243 de este Reglamento, serán sancionadas de la siguiente manera:

a. Respecto a los partidos políticos:

I. Con amonestación pública.

II. Con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo, según la gravedad de la falta. En los casos de infracción a lo dispuesto en materia de topes a los gastos de precampaña y campaña, o a los límites aplicables en materia de donativos o aportaciones de simpatizantes, o de los candidatos para sus propias campañas con un tanto igual al del monto ejercido en exceso. En caso de reincidencia, la sanción será de hasta del doble de lo anterior.

III. En los casos de graves y reiteradas conductas violatorias del Código y de este Reglamento, especialmente en cuanto a sus obligaciones en materia de origen y destino de sus recursos con la cancelación de su registro como partido político, para elecciones locales...”

Del artículo que antecede se desprende que los partidos políticos podrán ser sancionados de la siguiente forma:

- I. Con amonestación pública;
- II. Con multa de trescientos a cinco mil veces el salario mínimo general vigente en el Estado; y
- III. Con la suspensión o con la pérdida del registro para efectos de elecciones locales.

Es importante destacar que si bien la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, no menos cierto es que en cada caso debe ponerse particular atención en las circunstancias objetivas de modo, tiempo y lugar, así como en las condiciones subjetivas, a efecto de que las sanciones no resulten inusitadas, trascendentales, excesivas, desproporcionadas o irracionales o, por el contrario, insignificantes o irrisorias.



Instituto Electoral del Estado

No sancionar conductas como las que ahora nos ocupa, supondría un desconocimiento, por parte de esta autoridad, a la legislación electoral aplicable en materia de fiscalización y financiamiento de los partidos políticos, así como a los principios rectores de la materia.

Por tal motivo, este Órgano Colegiado estima que la sanción correspondiente con la violación que se analiza, y por la que se opta, es la identificada con el numeral II, la cual señala que los partidos políticos podrán ser sancionados con multa de trescientos a cinco mil días de salario mínimo vigente en el Estado. En efecto, se estima que la sanción que corresponde a las faltas formales cometidas por el Partido Nueva Alianza es la mencionada, toda vez que el instituto político incumplió con la obligación de respetar lo establecido en los artículos señalados en el presente considerando.

Tal aplicación de sanción resulta adecuada pues persiguiendo los criterios de idoneidad y proporcionalidad de la misma, se tiene que la identificada con el numeral I, resultaría intrascendente, y por otra parte, aplicar la señalada en el número III, generaría un hartazgo, excesivo y desproporcionado, lo que conculcaría lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 22 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

En el presente caso, esta sanción se considera como la adecuada para garantizar el cumplimiento de los fines de la normatividad sancionadora electoral, como son la represión de futuras conductas irregulares, similares al partido infractor y la inhibición de la reincidencia en las mismas.

Ahora bien, en vista de que la sanción aplicable contempla un mínimo y un máximo, se impone graduar el monto dentro de dichos límites, a efecto de encontrar aquél que resulte idóneo y proporcional a la falta cometida por el infractor.

En este orden de ideas, tomando en consideración que ha quedado debidamente acreditada la vulneración a las normas electorales referidas por parte del partido político infractor, que la calificación de las faltas formales fue como **LEVES**, al poner en peligro los principios de certeza y rendición de cuentas, que no se actualiza la reincidencia, que existen importes de egresos sin documentación comprobatoria, además de no justificar el objeto del gasto con actividades ordinarias permanentes y se cumplen los elementos que se han precisado en esta resolución para tener por responsable al Partido Nueva Alianza, por lo que se hace acreedor a que se le fije una sanción de **580 (Quinientos ochenta) días de salario mínimo vigente al momento de cometer la infracción**, es decir durante el año dos mil trece, que de acuerdo con la Comisión Nacional de los Salarios Mínimos (CONASAMI), el Estado de Puebla pertenece al área geográfica "B", correspondiéndole un salario de \$61.38 (Sesenta y un pesos, 38/100 M.N.), lo anterior es consultable en el portal de internet oficial de la CONASAMI en la dirección: http://www.conasami.gob.mx/pdf/salario_minimo/sal_min_gral_area_geo.pdf, consecuentemente, la multa fijada al partido fiscalizado equivale a la cantidad de \$35,600.40 (Treinta y cinco mil seiscientos pesos 40/100 M.N.).

Lo anterior es así, en razón de que la naturaleza de la sanción administrativa es fundamentalmente preventiva, no retributiva o indemnizatoria, esto es, no busca solamente que se repare a la sociedad el daño causado con el ilícito, sino que la pretensión es que, en lo sucesivo, se evite su comisión, toda vez que en el caso de que las sanciones administrativas produjeran una afectación insignificante en el infractor o en sus bienes, en comparación con la expectativa



Instituto Electoral del Estado

del beneficio a obtenerse o que recibió con su comisión, podría propiciar que el sujeto se viera tentado a cometer una nueva infracción.

Ahora bien, debe considerarse que el Partido Nueva Alianza recibirá por concepto de financiamiento público para el sostenimiento de sus actividades ordinarias del año dos mil quince, la cantidad de \$17'315,855.05 (Diecisiete millones trescientos quince mil ochocientos cincuenta y cinco pesos, 05/100 M.N.), por lo cual cuenta con una capacidad económica suficiente para cubrir el importe que implica la multa impuesta por el Órgano Colegiado que se pronuncia, esto es así ya que la misma representa el 0.20% (Cero punto veinte), del financiamiento a otorgar al sujeto obligado para el año dos mil quince.

Por lo anterior, la multa establecida no afecta de manera contundente el desarrollo de las actividades ordinarias de dicho sujeto obligado y atiende a criterios de necesidad, proporcionalidad y aquéllos establecidos por la Sala Superior del Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, apuntados ya en párrafos anteriores.

3. PROCEDIMIENTOS OFICIOSOS

En términos del Reglamento de quejas, específicamente en el Título Segundo Capítulo I, el Consejo General se encuentra facultado para ordenar el inicio de un procedimiento oficioso cuando se presuman violaciones a las normas sobre el financiamiento y topes de campañas o precampañas, con independencia o con motivo de lo detectado en los informes correspondientes.

En este sentido, se procede a identificar y detallar aquéllas observaciones en las cuales se considera necesario iniciar un procedimiento oficioso:

A) OBSERVACIONES: 51 Y 52 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

En las observaciones detalladas en el presente inciso se observa que el partido político presenta saldos positivos en "Cuentas por cobrar" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013.

Si bien es cierto que dichos saldos positivos en cuentas por cobrar no corresponden al ejercicio dos mil trece, también lo es que en dicho ejercicio la Unidad de Fiscalización pudo detectar la falta cometida por el sujeto obligado, además que durante el ejercicio fiscal dos mil trece venció la anualidad concedida al Partido Nueva Alianza, por el Reglamento de Fiscalización en su artículo 150 para justificar saldos positivos, contrario a lo que aduce el partido en cita, al referir que tales saldos se reflejarán con los comprobantes de gastos de fechas dos mil catorce, mismos que serán justificados en el informe trimestral del cuarto trimestre de dicho ejercicio, siendo como ya se estableció, que éstos vencieron en el año dos mil trece.

En este sentido, el Partido Nueva Alianza, al no reintegrar en cuentas bancarias el saldo positivo registrado en el rubro de "Cuentas por Cobrar", vulneró diversas disposiciones del Reglamento de Fiscalización, conductas que no pueden pasar inadvertidas.

Por las razones anteriormente expuestas y en consideración a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla en las resoluciones



Instituto Electoral del Estado

TEEP-AE-002/2013 y TEEP-AE-001/2014, sobre la imposibilidad de analizar y sancionar observaciones de la naturaleza descrita anteriormente en un ejercicio que no corresponde al recurso aplicado, se considera necesario que la autoridad electoral lleve a cabo un procedimiento especial e independiente para determinar la posible sanción, así como, en su caso, la recuperación de tal financiamiento, en consideración a que no es dable pronunciarse sobre la individualización de la sanción respecto a las observaciones que nos atañen dentro de la presente resolución, correspondiente al ejercicio dos mil trece.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación, del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación, la vía idónea para que este Consejo General pueda determinar lo correspondiente, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42, y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de allegarse de elementos certeros y determinar lo que en derecho corresponda.

B) OBSERVACIONES 5 Y 11 DEL ANEXO 2 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

La Unidad de Fiscalización, derivado del análisis a la documentación comprobatoria y de la consulta realizada en el portal de internet del Servicio de Administración Tributaria, advirtió la presentación de comprobante presuntamente apócrifo.

En ese sentido, este Consejo General no cuenta con certeza de la validez de dichos comprobantes, por lo que a efecto de no ser omisos en un probable acto contrario a la ley, se hace necesario que esta autoridad electoral, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación formal mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos y/o coaliciones, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos y/o coaliciones como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

En este orden de ideas, en el caso que nos ocupa es necesario que la autoridad electoral lleve a cabo una investigación para efectos de verificar la validez del comprobante en comento, así como poder realizar las diligencias correspondientes para determinar el proceder legal de dicha irregularidad.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.



Instituto Electoral del Estado

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación a efecto de verificar la validez del comprobante en cita, la vía idónea para que este Consejo General pueda fijar adecuada postura, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de allegarse de elementos certeros y determinar lo que a derecho corresponda.

C) OBSERVACIÓN 10 DEL ANEXO 1 DEL DICTAMEN CONSOLIDADO

La falta consiste en que de la visita de verificación efectuada por personal de la Unidad de Fiscalización, multireferida, se localizaron diversos bienes que no fueron incluidos en el "Inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013", ni reportados en comodato. En tal entendido, se le requirió al instituto político en cita acreditara la propiedad de los bienes, con las facturas o títulos de propiedad y que debieran ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para uso y goce temporal, inscribirlos en cuentas de orden adjuntando los contratos que lo avalen. En virtud de lo anterior, el partido refirió que la mayoría de los bienes se encontraban en comodato y que haría las gestiones necesarias para exhibir dichos contratos, empero, omitió presentar documentación que evidencie la procedencia y registro de los mismos.

En este sentido, es importante destacar que. la sanción administrativa debe tener como una de sus finalidades el resultar una medida ejemplar, tendente a disuadir e inhibir la posible comisión de infracciones similares en el futuro, en tal sentido es necesario que la Autoridad Electoral cuente con todos los elementos necesarios para poder determinarla, por lo que, en el caso que nos ocupa al desconocer el monto total y de cada uno de los bienes encontrados durante la visita de verificación y que no fueron reportados a la Unidad de Fiscalización, deviene indispensable ser exhaustivos sobre la cuantificación de los mismos, de igual forma es dable verificar lo señalado por el sujeto obligado respecto a que los bienes detallados fueron prestados en comodato, a efecto de determinar lo correspondiente al rubro de financiamiento privado, por lo que lo procedente es que este Consejo General, en ejercicio de sus facultades, ordene el inicio de una investigación mediante un procedimiento que cumpla con todas las formalidades esenciales previstas en el texto constitucional.

En otras palabras, dado el tipo de procedimiento de revisión de los informes que presentan los partidos políticos, el cual estipula plazos y formalidades a que deben sujetarse tanto los partidos como la autoridad electoral, en ocasiones le impide desplegar sus atribuciones de investigación en forma exhaustiva, para conocer la veracidad de lo informado, como en el presente asunto.

La debida sustanciación de dicho procedimiento implica necesariamente garantizar el derecho de audiencia al partido político en cuestión, a efecto de que manifieste lo que a su derecho convenga y aporte las pruebas que estime pertinentes.

Así, dado que la debida sustanciación del procedimiento implica necesariamente la exhaustividad en la investigación a efecto de obtener mayores elementos para el estudio de la presente observación, específicamente lo relativo a la individualización de la sanción, la vía idónea para que este Consejo General



Instituto Electoral del Estado

pueda fijar adecuada postura, es el inicio de un procedimiento oficioso realizado por la Unidad de Fiscalización, lo anterior con fundamento en los artículos 109 Ter Apartado B fracción XIII del Código, 1, 42 y 47 del Reglamento de quejas.

Por lo anterior, se ordena a la Unidad de Fiscalización iniciar un procedimiento oficioso para la realización de diligencias con el objeto de allegarse de elementos certeros y determinar lo que a derecho corresponda.

SÉPTIMO. En lo que respecta a la **OBSERVACIÓN 13** asentada en el Anexo 1 del Dictamen Consolidado, bajo el rubro de "*Impuestos por pagar*", este Órgano Colegiado determina que el Partido Nueva Alianza tiene como obligación tomar todas las medidas necesarias para salvaguardar su información y documentación, pues de otra manera se podría propiciar que, a través de conductas negligentes o incluso, dolosas, determinado instituto político pudiera excluirse de las obligaciones impuestas por disposiciones legales. En la tabla siguiente se pueden observar las contribuciones retenidas y no enteradas al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013
10 % retención de IVA	\$ 2,731.98
10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62
10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82
Total	\$ 5,297.42

Por otra parte, el partido político en cuestión también tiene el derecho de ejercer las acciones legales que a su derecho convengan con la autoridad correspondiente, para cumplir con su obligación de enterar el pago de impuestos retenidos, correspondiente al ejercicio del año dos mil trece y anteriores. Por lo antes expuesto, se refiere que el Instituto político incumplió con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de la materia, que al efecto señalan lo siguiente:

"ARTÍCULO 56.- El órgano de finanzas del sujeto obligado según corresponda, deberá registrar contablemente los impuestos retenidos y enterados y en sus registros auxiliares, se deberá identificar su origen. La Unidad en el caso que detecte que existen contribuciones retenidas y no enteradas, deberá solicitar al sujeto obligado que las entere."

"ARTÍCULO 183.- Los sujetos obligados deberán acatar las disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir, entre otras, las siguientes:

- a) Retener y enterar el impuesto sobre la renta por concepto de remuneraciones por la prestación de un servicio personal subordinado;
- b) Retener y enterar el pago provisional del impuesto sobre la renta y del impuesto al valor agregado sobre pago de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- c) Inscribir en el Registro Federal de Contribuyentes a quienes reciban pagos por concepto de remuneraciones por la prestación de servicios profesionales;
- d) Proporcionar la constancia de retención a quienes se hagan pagos de honorarios por la prestación de servicios profesionales;
- e) Solicitar a las personas que contraten para prestar servicios subordinados, las constancias a que se refiere el artículo 118 fracción III, de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, y
- f) Cumplir con las contribuciones a los organismos de seguridad social."

En este sentido, se exhorta al Partido Nueva Alianza a cumplir con la obligación de tomar las medidas necesarias para acatar las disposiciones fiscales, ante la autoridad hacendaria competente.

Por las razones y fundamentos vertidos en las consideraciones expresadas en el cuerpo del presente fallo, y con fundamento en el artículo 116, fracción IV incisos b) y g) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; el



Instituto Electoral del Estado

párrafo tercero y cuarto de la fracción II del artículo 3 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; artículo 53, párrafo cuarto del Código y artículos 236y 239 del Reglamento de Fiscalización, se:

RESUELVE

PRIMERO. El Consejo General del Instituto Electoral del Estado es competente para conocer y resolver en lo relativo al Dictamen Consolidado número **DIC/UF/ORD-A2013-007/15**, de la Unidad de Fiscalización, correspondiente a la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece.

SEGUNDO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 1** de la presente Resolución, se impone al Partido Nueva Alianza las sanciones siguientes:

- Por la falta sustancial identificada en el inciso A) se sanciona con Multa de **\$249,939.36 (Doscientos cuarenta y nueve mil novecientos treinta y nueve pesos 36/100 M.N.)**.
- Por la falta sustancial identificada en el inciso B) se sanciona con Multa de **\$115,394.40 (Ciento quince mil trescientos noventa y cuatro pesos 40/100 M.N.)**.
- Por la falta sustancial identificada en el inciso C) se sanciona con Multa de **\$36,889.38 (Treinta y seis mil ochocientos ochenta y nueve pesos 38/100 M.N.)**.

TERCERO. En atención a los razonamientos expuestos y fundamentos vertidos en el considerando **SEXTO numeral 2**, de la presente Resolución, se impone al Partido Nueva Alianza la sanción siguiente:

- Por las faltas formales se sanciona con Multa de **\$35,600.40 (Treinta y cinco mil seiscientos pesos 40/100 M.N.)**.

CUARTO. En términos del considerando **SEXTO numeral 3 incisos A), B) y C)** se ordena a la Unidad de Fiscalización inicie procedimientos oficiosos respecto a las observaciones 51 y 52, así como 5 y 11 del Anexo 2 y 10 del Anexo 1 del Dictamen Consolidado.

QUINTO. Se exhorta al Partido Nueva Alianza a cumplir con las disposiciones fiscales ante la autoridad hacendaria competente, en términos del considerando **SÉPTIMO**.

SEXTO. En el término de diez días contados a partir de su aprobación, comuníquese y remítase la presente resolución y el Dictamen Consolidado correspondiente, al Tribunal Electoral del Estado de Puebla por conducto del Presidente del Consejo General.



Instituto Electoral del Estado

SÉPTIMO. Notifíquese el fallo de la presente resolución al Partido Nueva Alianza, dentro del término improrrogable de tres días en que sea aprobada por el máximo Órgano de Dirección del Instituto Electoral del Estado.

Esta resolución fue aprobada por unanimidad de votos de los integrantes del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, en Sesión Ordinaria de fecha treinta de abril de dos mil quince.

CONSEJERO PRESIDENTE

LIC. ARMANDO GUERRERO RAMÍREZ

SECRETARIO EJECUTIVO

LIC. MIGUEL DAVID JIMÉNEZ LÓPEZ

DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN, EN RELACIÓN CON EL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL PRIMERO DE ENERO AL TREINTA Y UNO DE DICIEMBRE DE DOS MIL TRECE

De conformidad con lo dispuesto por los artículos 3 fracción II antepenúltimo y penúltimo párrafos de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla; 51, 52, 52 Bis Apartado A, 53, 55, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B fracciones III, IV, V, VI, VII, VIII, IX y XVIII del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en el Acuerdo CG/AC-007/14 aprobado por el Consejo General de este Organismo Electoral en Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, así como en el numeral 236 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, la Unidad de Fiscalización presenta al Consejo General de este Organismo Electoral, el **Dictamen consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Nueva Alianza exhibió ante esta Unidad, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

Este Dictamen contiene, en términos del diverso 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, lo siguiente:

- **Apartado 1**, los antecedentes y el marco legal del Dictamen consolidado de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, derivado del examen al informe anual de los ingresos y gastos del Partido Nueva Alianza, correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, bajo el rubros del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes;
- **Apartado 2**, los procedimientos y formas de revisión aplicados, mismos que se basaron en las Normas Internacionales de Auditoría adoptadas en México por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C.;
- **Apartado 3**, los Estados Financieros del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 del Partido Nueva Alianza; y
- **Apartado 4**, el resultado y las conclusiones de la revisión del Informe Anual presentado por el Partido Nueva Alianza y de la documentación comprobatoria correspondiente; señalando la documentación, aclaraciones y rectificaciones que haya presentado dicho sujeto obligado, así como la valoración correspondiente y, en su caso, la mención de errores e irregularidades encontradas en sus informes o generadas con motivo de su revisión, que no hayan sido solventadas en los plazos establecidos para su notificación y respuesta respectiva, los que se presentan en extracto como anexo a este Dictamen, para formar parte integrante del mismo.

APARTADO 1

ANTECEDENTES Y MARCO LEGAL APLICABLE EN LA PRESENTACIÓN, REVISIÓN Y ELABORACIÓN DEL DICTAMEN CONSOLIDADO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO, DERIVADO DEL EXAMEN AL INFORME ANUAL DE INGRESOS Y GASTOS DEL PARTIDO NUEVA ALIANZA, CORRESPONDIENTE AL PERIODO COMPRENDIDO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

I. ANTECEDENTES

II. MARCO LEGAL



I. ANTECEDENTES

A. Por Decreto publicado el 13 de abril de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó el artículo 4 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, en el sentido de que el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla deberá establecer entre otras cosas, que ninguna otra persona física o moral, sea a título propio o por cuenta de terceros, podrá contratar propaganda en radio y televisión dirigida a influir en las preferencias electorales de los ciudadanos, ni a favor o en contra de partidos políticos o de candidatos a cargos de elección popular y que los montos máximos que tengan los partidos, provenientes de aportaciones pecuniarias de militantes y simpatizantes no podrán exceder el 10% del tope de gastos de campaña que se determine para la elección de gobernador.

B. Por Decreto publicado el 03 de agosto de 2009, el Honorable Congreso del Estado reformó la fracción I del artículo 47 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, estableciéndose que la entrega del financiamiento público a los partidos políticos se realizaría en el mes de febrero de cada año.

Asimismo, se reformó el inciso a), fracción II del artículo 48 del Código Comicial, para establecer que cada partido político no podrá recibir anualmente aportaciones en dinero de militantes y/o simpatizantes por una cantidad superior al 10% del tope de gastos establecido para la última campaña de Gobernador del Estado, cuidando que el importe que por financiamiento público reciba cada partido político prevalezca sobre el financiamiento privado del que los institutos políticos se alleguen.

C. En fecha 13 de septiembre de 2010, este Organismo Electoral firmó con el Instituto Federal Electoral (ahora Instituto Nacional Electoral) el "CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA EL APOYO Y COLABORACIÓN EN EL INTERCAMBIO DE INFORMACIÓN SOBRE EL ORIGEN, MONTO Y DESTINO DE LOS RECURSOS DE LOS PARTIDOS POLÍTICOS Y/O COALICIONES".

D. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 28 de octubre de 2011, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla, entre las que se encuentra el artículo 3, que entre otras cosas prevé el fortalecimiento de las facultades del Instituto en materia de Fiscalización.

E. Por Decreto publicado en el Periódico Oficial del Estado de fecha 20 de febrero de 2012, el Honorable Congreso del Estado reformó, derogó y adicionó diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, entre las que se encuentran las reformas a los artículos 52, 52 bis y 53 del citado cuerpo legal, así como la adición del numeral 109 Ter, que contemplan la figura de una Unidad que goza de autonomía técnica y de gestión, con facultades para auditar, fiscalizar y requerir a los partidos políticos los informes justificatorios que presenten sobre el origen y uso de todos sus recursos anuales, de precampaña y campaña, según corresponda.

De igual manera, se reforma el numeral 47 del Código de la materia, que establece el procedimiento que este Organismo Electoral debe observar para calcular el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos, así como la manera en que habría de distribuirse y entregarse la prerrogativa en cita.

F. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de mayo de 2012, el Consejo General aprobó con el Acuerdo CG/AC-016/12, la estructura central de este Organismo, derivado del Decreto del Honorable Congreso del Estado por el que reforma, deroga y adiciona diversas disposiciones del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, publicado en el Periódico Oficial del Estado en fecha 20 de febrero de 2012, estableciéndose en lo concerniente la implementación de la estructura de la Unidad de Fiscalización.

G. En Sesión Especial de fecha 17 de julio de 2012, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-030/12 el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, el que entre otras cosas, faculta a la Unidad de Fiscalización a realizar Visitas de Verificación durante la etapa de revisión de los informes de los sujetos obligados, o bien, dentro de los periodos de precampaña y campaña, con el fin de corroborar el cumplimiento de sus obligaciones y la veracidad de los mismos.

H. En fecha 24 de julio de 2012, mediante Oficio No. IEE/UF-031/2012, esta Unidad remitió al Partido Nueva Alianza el "REGLAMENTO DE FISCALIZACIÓN DEL INSTITUTO ELECTORAL DEL ESTADO", aprobado mediante el Acuerdo identificado con el número CG/AC-030/12.

I. En Sesión Ordinaria iniciada en fecha 18 de octubre de 2012 y concluida el 30 del mismo mes y año, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-049/12, el monto del financiamiento público que se otorgaría a los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral en el año 2013 y los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados institutos políticos para el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, se determinó que la cantidad a entregar en el mes de febrero de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes fuera de \$ 50'263,405.10 (Cincuenta millones doscientos sesenta y tres mil cuatrocientos cinco pesos 10/100 M.N.), correspondiéndole al Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N.).

Así mismo, se establecieron los límites a las aportaciones en efectivo de los militantes y/o simpatizantes, señalando para el Partido Nueva Alianza la cantidad de \$ 5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N.), y para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 25,131.70 (Veinticinco mil ciento treinta y un pesos 70/100 M.N.).

J. En fecha 26 de octubre de 2012, se remitió al Partido Nueva Alianza mediante el Oficio No. IEE/UF-066/2012, copia simple del Acuerdo CG/AC-043/12 aprobado por Consejo General en Sesión Ordinaria de fecha 18 de octubre de 2012, así como copia del Reglamento de Quejas en materia de Fiscalización.

K. En fecha 09 de enero de 2013, mediante el Oficio No. IEE/UF-0014/13, esta Unidad hizo del conocimiento del partido en comento los plazos para la presentación de sus informes trimestrales y anual correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para la presentación del informe anual, el 04 de abril de 2014.

L. Mediante el Acuerdo CG/AC-009/13, de fecha 14 de enero de 2013, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado, emitió los criterios en materia de fiscalización siguientes:

"....

- a) *Que, el año de dos mil doce sea el último por el que los partidos políticos, que cuenten con recursos bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, presenten informes justificatorios trimestrales y anual ante este Organismo Electoral, por conducto de la Unidad de Fiscalización, conforme a lo establecido en el Reglamento aplicable y presentando la documentación que sustente el adecuado ejercicio de los recursos en la respectiva cuenta bancaria, así como su cancelación, lo anterior tomándose en consideración que los plazos para la presentación de los informes justificatorios del cuarto trimestre y anual del año dos mil doce, fenece en fechas veintidós de enero y ocho de abril de dos mil trece, respectivamente.*
- b) *Que, los partidos políticos que al treinta y uno de diciembre de dos mil doce cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.*
- c) *Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de dos mil diez a dos mil doce bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requieren reintegrar recursos a cuenta bancaria, estos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.*
- d) *Que, para la presentación de los informes justificatorios de dos mil trece, los partidos políticos que cuenten con dos contabilidades, una por cada rubro de financiamiento, y transfieran sus recursos a una sola cuenta bancaria, de acuerdo a lo señalado en los párrafos anteriores, consoliden su contabilidad en la atinente a sus actividades ordinarias permanentes.*

..."

M. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0001/13, la Unidad de Fiscalización remitió en medio magnético al Partido Nueva Alianza el Acuerdo CG/AC-009/13, que contiene los criterios en materia de fiscalización, aprobados por el Consejo General del Instituto Electoral del Estado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

N. En fecha 25 de enero de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0003/13, se informó al Partido Nueva Alianza, que el día 24 de mismo mes y año, la Unidad emitió el criterio que a continuación se señala:

"Los pliegos de errores y omisiones que se adviertan durante el procedimiento de revisión de los informes de ingresos y gastos que los partidos políticos y/o coaliciones presenten ante la Unidad y que les hayan sido notificados mediante oficio en sus respectivos domicilios, en términos del artículo 11 inciso b, fracción II del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, podrán ser proporcionados en medio magnético al respectivo Titular del Órgano de Finanzas a efecto de que presente las solventaciones que a su derecho convengan, previa solicitud por escrito a la Unidad de Fiscalización"

Criterio hecho del conocimiento de los integrantes del Consejo General mediante los oficios Nos. IEE/UF-0041/13 al 0055/13 y memorándums Nos. IEE/UF-0111/13 al 0120/13.

Ñ. En fecha 21 de febrero de 2013, este Organismo Electoral, por conducto de su Consejero Presidente y mediante transferencia electrónica entregó al Partido Nueva Alianza, la cantidad de \$ 5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N.), correspondiente al financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes de 2013.

O. En Sesión Especial de fecha 20 de marzo de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó, mediante el Acuerdo CG/AC-027/13, el monto del financiamiento público que se otorgó a Pacto Social de Integración, Partido Político y ajustó los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los institutos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral para el año 2013.

En este sentido, se estableció como límite para aportaciones en dinero que realice cada persona física o moral facultada para ello, la cantidad de \$ 26,117.25 (Veintiséis mil ciento diecisiete pesos 25/100 M.N.).

P. En Sesión Ordinaria de fecha 10 de abril de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral, aprobó mediante el Acuerdo CG/AC-032/13, las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, documento que fue notificado al Partido Nueva Alianza en fecha 18 de abril de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0014/13.

Q. En fecha 19 de abril de 2013, mediante Oficios Nos. 01AO-TRIM/13 y 01MC-TRIM/13 el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Unidad sus informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

R. En fecha 04 de junio de 2013, mediante circular No. IEE/UF-0019/13 se solicitó al Coordinador de Finanzas del Comité Ejecutivo Estatal del Partido Nueva Alianza, su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización a fin de impartirle un curso de orientación, asesoría y capacitación sobre diversos aspectos normativos relativos a las obligaciones de los institutos políticos respecto a la comprobación de los recursos.

S. En fecha 19 de julio de 2013, mediante Oficios Nos. 02AO-TRIM/13 y 02MC-TRIM/13 el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Unidad sus informes trimestrales correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

T. En fecha 20 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0025/13 se informó al Partido Nueva Alianza que el día 27 de agosto de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

U. En fecha 27 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0386/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

V. En fecha 29 de agosto de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0030/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

W. En fecha 30 de agosto de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0391/13 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la primera sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

X. En fecha 02 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0396/13 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

Y. En fecha 04 de septiembre de 2013, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Nueva Alianza a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0048/13.

Z. En fecha 10 de septiembre de 2013, mediante Oficio No. CF/01AO/UF-TRIM/13 el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

AA. En fecha 21 de octubre de 2013, mediante Oficio No. 03AO-TRIM/13, el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AB. En fecha 22 de noviembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0033/13 se informó al Partido Nueva Alianza que el día 29 de noviembre de 2013 concluiría la etapa de revisión de los informes justificatorios trimestrales correspondientes al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AC. En fecha 29 de noviembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0414/13, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AD. En fecha 03 de diciembre de 2013, mediante Circular No. IEE/UF-0034/13 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del segundo trimestre de 2013.

AE. En fecha 11 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0425/13 se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes del periodo del 01 de enero al 31 de marzo de 2013.

AF. En fecha 11 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. IEE/UF-0428/13 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AG. En fecha 13 de diciembre de 2013, mediante Oficio No. CF/02AO/UF-TRIM/13 el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones

técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AH. En fecha 15 de enero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0001/14, esta Unidad ratificó al Partido Nueva Alianza el plazo para la presentación del informe trimestral y anual que comprenden los periodos del 01 de octubre al 31 de diciembre y del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, señalando como fecha de conclusión para su presentación el 22 de enero y 04 de abril de 2014, respectivamente.

AI. En fecha 22 de enero de 2014, mediante Oficio No. 04AO-TRIM/13, el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Unidad su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AJ. Mediante Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación el 10 de febrero de 2014, se reformó el artículo 41 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, el cual dispone, en su Base V Apartado B, penúltimo y último párrafos, que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos.

AK. En Sesión Ordinaria de fecha 17 de febrero de 2014, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó el Acuerdo CG/AC-007/14, con el que se ajustaron diversos plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias presentes presentados por los partidos políticos acreditados y registrado ante este Organismo Electoral, determinando conducente ampliar los plazos contenidos en los artículos 198, 200, 201, 202, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Acuerdo y calendarización de los nuevos plazos hechos del conocimiento de los Titulares de los Órganos de Finanzas de los partidos políticos acreditados y registrados ante el Instituto Electoral del Estado, así como de los integrantes del Consejo General, en fechas 25 de febrero y 05 de marzo de 2014, mediante las Circulares IEE/UF-0006/14, IEE/UF-0007/14, IEE/UF-0008/14 e IEE/UF-0009/14 así como el memorándum IEE/UF-0049/14.

AL. En fecha 25 de febrero de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0009/14 se informó al Partido Nueva Alianza que el 04 de marzo de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AM. En fecha 04 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0011/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AN. En fecha 05 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0010/14 se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios del tercer trimestre de 2013.

AÑ. En fecha 12 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0016/14 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AO. En fecha 13 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0012/14 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral la fecha de la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Nueva Alianza, a efecto de recibir la solventación de las observaciones determinadas al informe justificatorio del tercer trimestre de 2013.

AP. En fecha 14 de marzo de 2014, se llevó a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta del Partido Nueva Alianza a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a su informe justificatorios trimestral correspondiente al periodo del 01 julio al 30 de septiembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0008/14.

AQ. En fecha 14 de marzo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0023/14 se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de abril al 30 de junio de 2013.

AR. En fecha 19 de marzo de 2014, mediante Oficio No. CF/03AO/UF1-TRIM/13, el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AS. En fecha 27 de marzo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0013/14 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las instalaciones del Instituto Electoral del Estado, con la finalidad de llevar a cabo una capacitación sobre conceptos generales de fiscalización y guiarlos en la presentación de sus informes justificatorios Anuales.

AT. En fecha 04 de abril de 2014, mediante Oficio No. 01AO-ANUAL/13, el Partido Nueva Alianza presentó ante esta Unidad de Fiscalización su informe anual bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

AU. El 23 de mayo de 2014, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se expide la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, cuyo libro Cuarto, Título Segundo, Capítulos IV y V, contienen las facultades y atribuciones de la Comisión de Fiscalización y de la Unidad Técnica de Fiscalización respectivamente, así como las reglas para su desempeño y los límites precisos respecto de su competencia.

Así mismo, de conformidad con su artículo Décimo Octavo Transitorio, los procedimientos administrativos, jurisdiccionales y de fiscalización, relacionados con las agrupaciones políticas y partidos políticos en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los órganos electorales locales hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de dicha Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

De igual forma, se expidió la Ley General de Partidos Políticos, cuerpo normativo que tiene como objeto regular las disposiciones constitucionales aplicables a los partidos políticos nacionales y locales, así como distribuir competencias entre la Federación y las Entidades Federativas en diversas materias.

AV. En fecha 28 de mayo de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0034/14, se informó al Partido Nueva Alianza que el 04 de junio de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del Informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AW. En fecha 30 de mayo de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0067/14, se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó al informe trimestral bajo el rubro del Sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013.

AX. En fecha 04 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0076/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

AY. En fecha 05 de junio de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0036/14 se notificó a los Consejeros integrantes del Consejo General de este Organismo Electoral las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones respecto a las observaciones determinadas a los informes justificatorios del cuarto trimestre de 2013.

AZ. En fecha 11 de junio de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0083/14 se solicitó al Partido Nueva Alianza su presencia en las oficinas de la Unidad de Fiscalización con la

finalidad de llevar a cabo la segunda sesión de audiencia y confronta a efecto de resolverle dudas y aclaraciones respecto al resultado de la revisión practicada a su informe justificatorio trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

BA. En fecha 18 de junio de 2014, mediante Oficio No. CF/04AO-TRIM/13, el Partido Nueva Alianza, presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe trimestral correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

BB. En Sesión Extraordinaria del Consejo General del Instituto Nacional Electoral de fecha 09 de julio de 2014, se aprobó el "ACUERDO DEL CONSEJO GENERAL DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL CUAL SE DETERMINAN NORMAS DE TRANSICIÓN EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN", identificado con la clave INE/CG93/2014, estableciéndose en el punto de Acuerdo Segundo, inciso b) fracción V, que sean los órganos electorales locales quienes tengan la competencia de conocer sobre los procedimientos administrativos de fiscalización relacionados con los partidos políticos con registro o acreditación a nivel local, en las entidades federativas, así como de sus militantes o simpatizantes, que los mismos hayan iniciado o se encuentren en trámite a la entrada en vigor de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, en atención a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio.

BC. En fecha 21 de agosto de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0112/14 se remitió al Partido Nueva Alianza el informe parcial derivado del estudio y análisis que esta Unidad realizó a su informe trimestral bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes correspondiente al periodo del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013.

BD. En fecha 09 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0143/14, se notificó al Partido Nueva Alianza, que personal de esta Unidad practicaría la visita de verificación No. 010/2014 al rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", hechos que quedaron plasmados en las actas de fechas 09 y 13 de octubre de 2014 que obran en el archivo de la Unidad de Fiscalización.

BE. En fecha 13 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0047/14, se informó al Partido Nueva Alianza que el 20 de octubre de 2014 concluiría la etapa de revisión por parte de la Unidad, del informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

BF. En fecha 20 de octubre de 2014, mediante Oficio No. IEE/UF-0156/14, esta Unidad de Fiscalización hizo del conocimiento del Partido Nueva Alianza la existencia de errores u omisiones técnicas, derivado de la revisión efectuada a su informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

BG. En fecha 22 de octubre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0048/14, se notificó a los Consejeros Electorales del Consejo General de este Organismo Electoral, las fechas de la primera sesión de audiencia y confronta de los sujetos obligados a los que se determinaron observaciones, a efecto de resolverles dudas y aclaraciones de los informes justificatorios anuales de 2013.

BH. En fecha 28 de octubre de 2014, se llevó a cabo la primera sesión de audiencia y confronta con el Partido Nueva Alianza, respecto de las observaciones realizadas al informe justificatorio anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, conforme quedó asentado en la Minuta No. IEE/UF-0048/14.

BI. En fecha 10 de noviembre de 2014, mediante Oficio No. 02AO-ANUAL/13, el Partido Nueva Alianza presentó su contestación a los errores u omisiones técnicas, derivadas de la revisión de su informe anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

BJ. En fecha 18 de diciembre de 2014, mediante Circular No. IEE/UF-0054/14 esta Unidad de Fiscalización informó al Partido Nueva Alianza que derivado del acuerdo de la Junta Ejecutiva de este Organismo Electoral por el que fijó el plazo del segundo período vacacional del año 2014 a que tiene derecho el personal del Instituto, identificado con el No. IEE/JE-0126/14, se suspende el cómputo de los plazos del 22 de diciembre de 2014 al 06 de enero de 2015.

II. MARCO LEGAL

La Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Puebla establece en el antepenúltimo y penúltimo párrafos de la fracción II de su artículo 3, que la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos estará a cargo de un Órgano Técnico del Instituto Electoral del Estado, dotado de autonomía Técnica y de gestión, siendo la ley la que establecería la integración y funcionamiento de dicho Órgano.

Por su parte, el diverso 4, fracción II, penúltimo párrafo, de dicho ordenamiento legal, señala que el Consejo General fijará, entre otros, los procedimientos para el control y vigilancia del origen y uso de todos los recursos con que cuenten los partidos políticos.

En este sentido, el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en los numerales 52, 53, 80 último párrafo y 109 Ter Apartado B, define las facultades de la Unidad de Fiscalización así como, en los artículos 42 fracción III, 43, 44, 45, 46, 47, 48, 49, 50, 51, 52 Bis y 54, establece las reglas mínimas a las que deberán ceñirse los partidos políticos, en materia de fiscalización del financiamiento que percibieron.

Por lo anterior, el Consejo General del Instituto Electoral del Estado bajo el principio de autonomía consagrado en el diverso 72 del Código de la materia, aprobó el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a partidos políticos, cuerpos normativos que contienen las normas que complementan y amplían el contenido del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con la revisión y vigilancia de la administración de los recursos que percibieron los partidos políticos.

En este orden de ideas y atendiendo al Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, los partidos políticos deben presentar ante la Unidad de Fiscalización los informes justificatorios trimestrales y anual que se refieren a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias, permanentes, correspondientes al año 2013, en términos de los artículos 4 fracción V, 20, 178, 184 fracciones I y II, 185 incisos a) y b), 186, 187, 189, 190, 191, 192 y 193.

Adicionalmente, con la finalidad de corroborar el cumplimiento de las obligaciones de los partidos políticos, la Unidad de Fiscalización podrá ordenar la realización de Auditorías y/o Visitas de Verificación, facultades contempladas en el artículo 109 Ter Apartado B fracciones VII y VIII, del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, así como en los Capítulos Tercero y Cuarto del Título IX del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Los resultados de las visitas de verificación, respecto de las irregularidades detectadas en la revisión de los informes correspondientes al ejercicio en revisión, se encuentran señaladas en el presente dictamen, conforme a lo dispuesto en el diverso

235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, previa notificación en conjunto con las observaciones determinadas al informe anual, a efecto de otorgar la garantía de audiencia a los partidos políticos.

En este orden de ideas y una vez efectuadas las revisiones correspondientes, esta Unidad de Fiscalización elabora el Informe consolidado que obrará en sus archivos, así como debe elaborar y remitir el respectivo dictamen consolidado que contemple: las Normas y Procedimientos de Auditoría; el resultado y las conclusiones de la revisión del informe anual presentado por cada sujeto obligado, así como de la documentación comprobatoria correspondiente, señalando las aclaraciones y rectificaciones que haya presentado cada partido político después de haber sido notificado con este fin, así como la valorización correspondiente; y, en su caso, la mención de los errores o irregularidades encontradas en los informes o generadas con motivo de su revisión, que aún prevalezcan al momento de la elaboración del dictamen consolidado; lo anterior en términos de lo dispuesto por los artículos 198, 200, 201, 202, 204, 208, 235, 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como del Acuerdo CG/AC-007/14, referido en los antecedentes del presente Dictamen.

No se omite mencionar, que no pasa desapercibido para esta Unidad, que en virtud de las reformas aprobadas en 2014 a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como por la expedición de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales, y de la Ley General de los Partidos Políticos, entre otras cosas, se estableció que corresponde al Consejo General del Instituto Nacional Electoral la fiscalización de las finanzas de los partidos políticos, no obstante también se contempló que los procedimientos de fiscalización iniciados o en trámite, a la entrada en vigor de la Ley, seguirán bajo la competencia de los mismos, conforme a las disposiciones jurídicas y administrativas que hubieran estado vigentes al momento de su inicio, por lo que la fiscalización del informe que nos ocupa es de la competencia del Instituto Electoral del Estado.

En atención al marco legal señalado, se presenta el siguiente **Dictamen Consolidado correspondiente a la revisión del Informe Anual, que el Partido Nueva Alianza exhibió ante la Unidad Fiscalización, por el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, de los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado.**

APARTADO 2

PROCEDIMIENTOS APLICADOS EN LA REVISIÓN

- I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

 - II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL
 - A. REVISIÓN Y COTEJO

 - B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA
 1. REVISIÓN INICIAL
 2. INGRESOS
 3. EGRESOS
 4. OTRAS ACTIVIDADES

 - C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL
- 
- 
- 

I. ACTIVIDADES PREVIAS AL INICIO DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

Como parte de las actividades previas al inicio de la revisión del Informe Anual de todos los Ingresos y Gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes, así como del financiamiento privado del Partido Nueva Alianza, correspondiente al período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre del año 2013, la Unidad de Fiscalización efectuó la revisión de los informes trimestrales que presentó el sujeto obligado en términos de los artículos 10, 184 fracción I, 185 inciso a), 189 y 190 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se detalla a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio de remisión	Fecha de recepción en la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado	Fecha y plazo para la presentación de sus informes	Fundamento	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	01AO-TRIM/13 01MC-TRIM/13	19-abr-13	Del 01 al 19 de abril de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	02AO-TRIM/13 02MC-TRIM/13	19-jul-13	Del 01 al 19 de julio de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	03AO-TRIM/13	21-oct-13	Del 01 al 21 de octubre de 2013	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	04AO-TRIM/13	22-ene-14	Del 02 al 22 de enero 2014	Artículos 10, 185 inciso a) y 189 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	En tiempo

La Unidad de Fiscalización notificó al Partido Nueva Alianza la fecha de conclusión de la etapa de revisión de sus informes trimestrales, conforme se detalla en los antecedentes del presente Dictamen y una vez realizada la revisión se notificó la existencia de errores u omisiones técnicas, en términos de los artículos 11 inciso b), 18, 188 y 200 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, como se especifica a continuación:

Período del trimestre	No. de oficio	Fecha de notificación	Fecha límite para la presentación de documentación aclaraciones y/o rectificaciones	No. de oficio de contestación	Fecha de presentación	Observaciones
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0386/13	27-ago-13	10-sep-13	CF/01AO/UF-TRIM/13	10-sep-13	En tiempo
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0414/13	29-nov-13	13-dic-13	CF/02AO/UF-TRIM/13	13-dic-13	En tiempo
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0011/14	04-mar-14	19-mar-14	CF/03AO/UF1-TRIM/13	19-mar-14	En tiempo
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0076/14	04-jun-14	18-jun-14	CF/04AO-TRIM/13	18-jun-14	En tiempo

Cabe mencionar que conforme a lo dispuesto en los diversos 200, 201 y 202 del Reglamento en referencia, dentro del plazo establecido para la entrega de aclaraciones o rectificaciones, se desarrollaron un máximo de dos sesiones de audiencia y confronta, a efecto de resolver dudas y aclaraciones respecto del resultado de la revisión practicada a los informes justificatorios del partido político, a fin que pudiera exponer lo que a su derecho conviniera para aclarar y rectificar lo

solicitado, así como para fijar la fecha de solventación de las observaciones, levantándose las correspondientes Minutas, conforme se detalla en los antecedentes de este Dictamen.

De igual forma, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado elaboró informes parciales con base en el sustento documental anexo a los informes trimestrales, en términos de los artículos 203 y 206 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, notificados al Partido Nueva Alianza conforme a lo siguiente:

Período del trimestre que se revisó	No. de oficio	Fecha de notificación al Sujeto Obligado.
Del 01 de enero al 31 de marzo de 2013	IEE/UF-0425/13	11-dic-13
Del 01 de abril al 30 de junio de 2013	IEE/UF-0023/14	14-mar-14
Del 01 de julio al 30 de septiembre de 2013	IEE/UF-0067/14	30-may-14
Del 01 de octubre al 31 de diciembre de 2013	IEE/UF-0112/14	21-ago-14

Adicionalmente, en fechas 09 y 13 de octubre de 2014 la Unidad de Fiscalización realizó Visitas de verificación bajo el rubro "*Inventario físico del activo fijo del ejercicio 2013*", con la Orden No. 010/14, asentándose los resultados obtenidos en las correspondientes actas que obran en los archivos de la Unidad, de las que se entregó un tanto original debidamente firmado, al Partido Nueva Alianza.

Asimismo, en fecha 04 de abril de 2014 mediante Oficio No. 01AO-ANUAL/13, el Partido Nueva Alianza presentó en tiempo, ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, plazo de entrega que inició el día 02 de enero de 2014 y terminó el 04 de abril del mismo año, en términos del artículo 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Por último, en fecha 20 de octubre de 2014, se notificó al Partido Nueva Alianza el oficio No. IEE/UF-0156/14, que contiene las observaciones determinadas a los informes trimestrales de 2013, que no fueron solventadas en el plazo establecido para tal efecto, conforme se determinó en los correspondientes informes parciales; las irregularidades derivadas de la revisión del Informe justificatorio anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, así como las detectadas en las visitas de verificación realizadas al partido, para que presentara las aclaraciones pertinentes, en un plazo de quince días hábiles, en términos del Acuerdo CG/AC-007/14 antes señalado.

En este sentido, esta Unidad de Fiscalización, recibió el 10 de noviembre de 2014 la respuesta del partido político en comento, mediante el oficio No. 02AO-ANUAL/13, el

que se presentó dentro del plazo de entrega que inició el 21 de octubre de 2014 y terminó el día 10 de noviembre del mismo año.

II. PROCEDIMIENTO DE REVISIÓN DEL INFORME ANUAL

El procedimiento de revisión se ajustó a las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), a las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos A.C. (IMCP), a las disposiciones fiscales correspondientes, así como al marco legal expuesto en la parte conducente de este Dictamen.

Es de mencionar que el IMCP, como miembro del International Federation of Accountants (IFAC), adquirió el compromiso de adoptar y adherirse a los lineamientos emitidos por dicho organismo, por lo que en el año 2008 tomó la decisión de adoptar en México las Normas Internacionales de Auditoría (NIAS), dando a la Comisión de Normas de Auditoría y Aseguramiento (CONAA) la tarea de identificar las principales diferencias entre la normatividad mexicana y la Internacional, con el fin de alcanzar en un período de 3 años una convergencia y homologar los pronunciamientos normativos en nuestro país con los prevalecientes internacionalmente e iniciar su aplicación a partir de las auditorías de estados financieros correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2012.

En consecuencia, las Normas de auditoría generalmente aceptadas en México, quedan abrogadas a partir del 01 de enero de 2013, a fin de que todos los trabajos de auditoría se desarrollen bajo las NIAS.

Es conveniente precisar que la adopción de las NIAS se refiere sólo a las normas de auditoría, quedando excluidos otros trabajos de aseguramiento (Normas para atestiguar), de revisión de información financiera y de otros servicios relacionados, los cuales se regirán de acuerdo con la normatividad emitida por el IMCP, mediante la CONAA.

Por lo antes expuesto y en virtud de que la función de fiscalización de los informes que presentan los sujetos obligados, se desarrolla conforme a los principios de posterioridad, anualidad, legalidad, definitividad, imparcialidad y confiabilidad, es decir a lo pasado, esta Unidad consideró pertinente aplicar las Normas para Atestiguar emitidas por el IMCP, mediante la CONAA, por los motivos que a continuación se detallan:

Las normas para atestiguar son una extensión natural de las normas de auditoría y al igual que éstas, las normas y procedimientos para atestiguar tratan acerca de la necesidad de competencia técnica, actitud de independencia mental, cuidado y diligencia profesional, planeación y supervisión, obtención de evidencia suficiente y competente e información apropiada; sin embargo son mucho más amplias en su alcance.

Así mismo, los partidos políticos están sujetos a observar normas emitidas por este Organismo Electoral, respecto a la presentación de información financiera y formatos específicos, así como a seguir estándares, guías, procedimientos, estatutos, reglas, circulares, acuerdos y regulaciones específicos, emitidos por la Unidad de Fiscalización, resultándole aplicables los boletines 7050 "Otros informes sobre exámenes y revisiones de atestiguamiento", así como las Normas para atestiguar aplicables, establecidas en el Boletín 7010 "Normas para atestiguar".

En este sentido, se considera que en un futuro la Unidad de Fiscalización podrá aplicar en un sentido más amplio y en lo conducente, las NIAS, considerando que los Órganos de Finanzas de los sujetos obligados, a partir del pliego de observaciones correspondientes al informe anual 2012, recibieron por parte de la Unidad de Fiscalización recomendaciones preventivas que pretenden fortalecer su control interno, a efecto de que en lo sucesivo se pueda evaluar el mismo en las etapas que correspondan.

En este orden de ideas, se refiere que el procedimiento de revisión estuvo a cargo del personal técnico adscrito a la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y que se realizó en las tres etapas que se detallan a continuación:

A. REVISIÓN Y COTEJO

En la primera etapa se realizó una revisión que llevó como objetivo detectar los errores y omisiones de carácter técnico en el momento de la presentación del Informe Anual, a fin de solicitar al Partido Nueva Alianza las aclaraciones correspondientes.

B. DETERMINACIÓN DE LAS PRUEBAS DE AUDITORIA

En la segunda etapa la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con fundamento en lo establecido en el artículo 237 inciso a), del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, consideró aplicable realizar las siguientes pruebas de auditoria al Partido Nueva Alianza:

1. REVISIÓN INICIAL

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Recepcionar de los partidos políticos dentro de los primeros 15 días de del año que se reporta, la información previa necesaria para la revisión inicial del	Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que todos los ingresos en efectivo que percibieron los partidos políticos, bajo la modalidad de financiamiento público y privado en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, hayan sido depositados en cuentas bancarias de cheques, siendo éstas exclusivas para este tipo de recursos.

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
Informe Anual.	<p>Artículo 86 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 141 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar el registro de organizaciones sociales que cada partido político declare como adherentes o instituciones similares, que serán las únicas facultadas para realizar aportaciones a los partidos políticos. • Verificar que el sello del partido político que se colocará en todo documento que ampare un egreso contenga los siguientes requisitos: <ul style="list-style-type: none"> a) Emblema del partido político; b) Denominación del partido político; y c) Nombre del Órgano Interno encargado de la administración de los recursos por concepto de financiamiento.
Recepcionar de los partidos políticos los contratos o convenios referentes a los Fondos y Fideicomisos creados, en su caso, dentro de los 30 días siguientes a su constitución.	Artículo 105 incisos d) y e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> • Verificar que consten los actos constitutivos o modificatorios de las operaciones financieras de los fondos y fideicomisos realizados por el partido político.
Recepción del Informe anual por el rubro de Actividades Ordinarias.	Artículos 184 fracción II y 185 inciso b) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Los informes anuales corresponderán al período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año, presentándose dentro de los 65 días siguientes a la conclusión del mes de diciembre del año que se reporte.</p> <p>Se verificará que los partidos políticos presenten su informe anual, el cual se referirá a todos los ingresos y gastos bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes correspondiente al período antes referido.</p>
Verificar la documentación que integra el Informe Anual.	Artículo 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<p>Verificar que el Informe Anual que deberá presentar cada uno de los partidos políticos esté constituido por:</p> <ul style="list-style-type: none"> a) Oficio de entrega de informe anual (formatos IV y V); b) Informe anual sobre el origen y destino de los recursos provenientes de actividades ordinarias permanentes (formato XVIII); c) Estado de posición financiera; d) Estado de resultados; e) Estado de origen y aplicación de recursos anual; f) La balanza de comprobación anual en forma analítica; g) El inventario físico del activo fijo; h) Control de folios de recibos de aportaciones de militantes y organizaciones sociales (formato VII); i) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en efectivo (formato IX); j) Control de folios de recibos de aportaciones de simpatizantes en especie (formato XI); k) Control de eventos por autofinanciamiento (formato XII);

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		l) Detalle de aportaciones de militantes y organizaciones adherentes (formato XX); m) Detalle de aportaciones de simpatizantes (formato XXI); n) Detalle de ingresos obtenidos por autofinanciamiento (formato XXII); y o) Detalle de ingresos por rendimientos financieros, fondos y fideicomisos (formato XXIII).
Comprobación General.	Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.	Determinar los errores u omisiones de carácter técnico del Informe Anual presentado, así como de la documentación anexa al mismo. <ul style="list-style-type: none"> Solicitar aclaraciones con relación a la revisión de la documentación antes mencionada. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos con relación a la documentación antes mencionada.

2. INGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento público bajo el rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes.	Artículos 28, 61 y 62 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.	Que la información que proporcione el partido político por financiamiento público coincida con los registros de la Unidad de Fiscalización en cuanto al rubro del sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes. Verificando: <ul style="list-style-type: none"> Que todas las cuentas bancarias reportadas para el manejo del rubro citado anteriormente esté a nombre del partido político y sea manejada conforme a la reglamentación correspondiente. Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPU, los ingresos percibidos por los rubros citados anteriormente. Verificar su correcta contabilización.
<ul style="list-style-type: none"> Revisión de los ingresos por concepto de financiamiento privado bajo los siguientes rubros: a. Financiamiento	Artículo 66 del Reglamento de	<ul style="list-style-type: none"> Corroborar contra los estados de cuenta

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>proveniente de militantes.</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 48 fracción I del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p> <p>Artículos 48 inciso e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla; así como 61, 75, 76, 77, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto sean reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie. • Comprobar que las aportaciones de los militantes y organizaciones adherentes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla. • Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado, así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos. • Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto. • Revisar el consecutivo de folios del formato "VI" emitido para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
<p>b. Financiamiento procedente de simpatizantes.</p>	<p>Artículo 48 fracción II del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 25 inciso e), 61, 66 y 77 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, y

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>c. Autofinanciamiento</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>estén soportados por la documentación respectiva, ya sea en efectivo o en especie.</p>
	<p>Artículo 48 incisos a), b), c), d) y e) del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, en relación con los Acuerdos del Consejo General del Instituto Electoral del Estado por los que determinó el monto del financiamiento público que se otorgó a los partidos políticos acreditados y registrados ante este Organismo Electoral en el año 2013, así como los montos máximos de las aportaciones pecuniarias de los militantes y simpatizantes de los mencionados Institutos políticos para 2013, identificados con los números CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar que las aportaciones de los simpatizantes, no rebasen los límites establecidos por el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.
	<p>Artículo 48 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla y artículos 61, 75, 76, 77, 78, 79, 80, 81 y 82 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Cuando sea en especie, se verificará en el cuerpo del recibo, la información relativa al bien aportado y el criterio de valuación que se haya utilizado así como contratos escritos que celebren conforme a los ordenamientos legales.
	<p>Artículos 28, 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar su adecuado registro contable.
	<p>Artículos 95 y 96 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que el partido haya informado el número consecutivo de folios de los recibos impresos.
	<p>Artículos 61 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Corroborar contra los estados de cuenta bancarios CBCDEPR, los ingresos percibidos por este concepto.
	<p>Artículo 95 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Revisar el consecutivo de folios de los formatos "VIII" y "X" emitidos para el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.
<p>d. Financiamiento</p>	<p>Artículo 101 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar en el formato "XII", el tipo y número de eventos realizados.
	<p>Artículo 48 fracción III del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Comprobar el origen de los fondos provenientes de cada evento de financiamiento.
<p>d. Financiamiento</p>	<p>Artículos 62, 66 y 104 del Reglamento de</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los estados de cuenta bancarios y

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos.</p> <p>e. Bienes muebles e inmuebles recibidos en comodato.</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 107 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 62 y 66 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 28, 31 y 61 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículos 40, 75 y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 61 y 76 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>controles de inversión, así como su correcto funcionamiento.</p> <ul style="list-style-type: none"> Cotejar los intereses reportados contra estados de cuenta de cheques e inversión. Verificar que los Estados de Cuenta e inversión se encuentren a nombre del Partido. Verificar su adecuado registro contable. Comprobar que los ingresos por este concepto hayan sido reportados en términos de lo establecido por el Reglamento de Fiscalización y estén soportados con la documentación respectiva. Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de ingresos, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

3. EGRESOS

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión de	Artículos 122 y 139 del Reglamento de	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que la documentación comprobatoria

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes</p> <p>b. Revisión de Gastos Financieros</p>	<p>Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139, así como la Guía Contabilizadora del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p> <p>Artículo 132 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Capítulo X del Título VI del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 122 y 139 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<p>cumpla con los requisitos fiscales y que se encuentre registrada en la cuenta contable correspondiente.</p> <ul style="list-style-type: none"> • Verificar que la documentación comprobatoria se encuentre anexa a las pólizas. • Verificar que los cheques por concepto del gasto hayan sido efectivamente cobrados. • Verificar que aquellos gastos menores sin comprobantes, presentados por el partido vía bitácora, no hayan excedido un valor equivalente a treinta días de salario mínimo vigente en el Estado de Puebla, por cada uno de los trimestres que conforman el período del primer día del mes de enero al último día del mes de diciembre de cada año. • Verificar su adecuado registro contable. • Verificar que la documentación comprobatoria se ajuste a lo que se considera gastos para el sostenimiento de Actividades Ordinarias Permanentes que establece el Reglamento de la materia. • Verificar que los gastos efectuados por concepto de actividades ordinarias permanentes, se hayan ajustado a lo señalado en el Reglamento de la materia. • Verificar en los estados de cuenta bancarios los gastos financieros reportados. • Verificar su adecuado registro contable.
<ul style="list-style-type: none"> • Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Solicitar mediante oficios las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión del rubro de gastos para el sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y gastos financieros, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. • Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
		<p>aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes.</p> <ul style="list-style-type: none"> Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

4. OTRAS ACTIVIDADES

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
a. Revisión del Activo Fijo	<p>Artículos 38 al 46 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 40 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 25 inciso g) y 31 inciso c) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 39 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar que las adquisiciones de bienes muebles e inmuebles estén registradas contablemente y a nombre del partido político. Verificar el control de activos fijos. Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario del activo fijo que levante durante el último trimestre del año. Verificar el adecuado registro de la depreciación acumulada del activo fijo.
b. Revisión de kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales	Artículos 25 inciso g), 26, 30 inciso g) y 31 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los formatos o controles que el partido genere, respecto al inventario de existencia de adquisiciones de materiales, propaganda utilitaria y tareas editoriales.
c. Revisión de Cuentas Cobrar	Artículos 28 y 32 al 37 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los saldos de las Cuentas por Cobrar. Verificar su adecuado registro contable y comprobación.
d. Revisión de Cuentas Pagar	Artículos 28, 47 al 56 y 122 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar los saldos de las Cuentas por Pagar. Verificar su adecuado registro contable.
e. Revisión de Impuestos pagar	Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.	<ul style="list-style-type: none"> Verificar el adecuado registro de los impuestos retenidos y enterados. Solicitar al sujeto obligado el pago de las contribuciones retenidas y no enteradas. Vigilar que los sujetos obligados acaten las

ACTIVIDAD	FUNDAMENTO	DESCRIPCIÓN
<p>f. Practicar auditorías a las finanzas de los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 209 al 228 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<p>disposiciones fiscales y de seguridad social que están obligados a cumplir.</p> <ul style="list-style-type: none"> Realizar auditoría a la contabilidad y demás documentación que acredite el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la auditoría. Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los hechos conocidos en las auditorías que eventualmente constituyan infracciones.
<p>g. Ordenar visitas de verificación a los sujetos obligados</p>	<p>Artículos 229 al 235 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Verificar el cumplimiento de los requisitos reglamentarios para la comprobación de ingresos y egresos de los recursos del sujeto obligado. Levantar las actas en las que se hagan constar hechos de carácter concreto que se conozcan en el desarrollo de la visita de verificación. Incluir en los oficios de errores y omisiones que se emitan como resultado de las observaciones detectadas durante el período de revisión del informe anual, los resultados de las visitas de verificación, a efecto de que se puedan incluir las apreciaciones conducentes en el Dictamen y la Resolución que corresponda.
<ul style="list-style-type: none"> Aclaraciones 	<p>Artículos 200, 201 y 202 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como el Acuerdo con el que se ajustaron los plazos del procedimiento para la fiscalización del informe anual, de fecha 17 de febrero de 2014, identificado con el número CG/AC-007/14.</p>	<ul style="list-style-type: none"> Solicitar mediante oficio las aclaraciones o rectificaciones pertinentes, derivadas de la revisión de los rubros de activo fijo, kardex de bienes materiales, propaganda y tareas editoriales, cuentas por cobrar, cuentas por pagar, auditorías a las finanzas de los sujetos obligados, visitas de verificación a los sujetos obligados, así como la documentación que se requiera para culminar la verificación. Desarrollar un máximo de 2 sesiones de audiencia y confronta, dentro del plazo establecido para la entrega de alcances (quince días); en la primera se resuelven dudas y aclaraciones de los sujetos obligados, fijándose fechas de solventación de las observaciones; y en la segunda se reciben las aclaraciones que los sujetos obligados consideren pertinentes. Revisión de las aclaraciones presentadas por los partidos políticos en relación con la documentación antes mencionada.

C. VERIFICACIÓN DOCUMENTAL

La tercera etapa de revisión, consistió en la verificación de toda la documentación presentada por el Partido Nueva Alianza como sustento de sus Informes Trimestrales y Anual, con el propósito de comprobar la veracidad de lo reportado en los mismos, situación que se llevó a cabo conforme a las pruebas de auditoría indicadas en la etapa B que antecede.

Es de mencionar que de la revisión del informe anual presentado por el partido político en comento y de la documentación comprobatoria correspondiente, se extrajeron los datos que conforman el presente Dictamen consolidado, en términos de lo dispuesto en el artículo 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

En este sentido, conforme los plazos estipulados en el referido Reglamento, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14, y en virtud de la presentación del Informe Anual en fecha 04 de abril de 2014, el día 20 de octubre de 2014 terminó la verificación de la documentación por parte del personal de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Así mismo, de conformidad con los plazos estipulados en el Reglamento de Fiscalización y en el Acuerdo en cita, una vez recibidas las aclaraciones del Partido Nueva Alianza en fecha 10 de noviembre de 2014, a los errores o irregularidades encontradas derivadas de la revisión de su informe anual, procedió a la elaboración del correspondiente Informe consolidado, para la posterior integración del presente Dictamen consolidado.



APARTADO 3

ESTADOS FINANCIEROS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013 PRESENTADOS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA

- I. BALANCE GENERAL
- II. ESTADO DE RESULTADOS
- III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



I. BALANCE GENERAL



PARTIDO NUEVA ALIANZA
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
ESTADO DE POSICION FINANCIERA AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CIRCULANTE			
Efectivo	-	PASIVO CIRCULANTE	
Bancos	257.96	Proveedores	48.09
Documentos por Cobrar	-	Cuentas por pagar	235,991.80
Cuentas por cobrar	-	Acreedores Diversos	7,000.00
Deudores Diversos	10,410.59	Impuestos por Pagar	5,297.40
Prestamos al Personal	-	Otros pasivos	-
IVA acreditable	-	TOTAL PASIVO CIRCULANTE	\$ 248,337.29
Gastos por comprobar	261,051.83		
TOTAL DE ACTIVO CIRCULANTE	\$ 271,720.38		
ACTIVO FIJO			
Documentos por cobrar a largo plazo	-	PASIVO FIJO	
Terrenos	-	Docum por pagar a largo plazo	-
Edificios	-	Depositos en garantia	-
Deprec de Edificios	-	Prestamos Hipotecarios	-
Mobiliario y Eq de Oficina	281,207.05	Rentas cobradas por anticipado	-
Depreciacion Mob y eq de oficina	-	TOTAL PASIVO FIJO	\$ -
Equipo de Transporte	33,000.00		
Depreciacion Equipo de transporte	-		
Equipo de Computo	254,997.80		
Depreciacion de Eq de computo	-		
Mob. y Equipo de Exhibición	43,210.00		
Depreciacion de Eq de Exhibición	-		
TOTAL ACTIVO FIJO	\$ 612,414.85		
ACTIVO DIFERIDO			
Gastos de instalacion	-	TOTAL PASIVO	\$ 248,337.29
Amortizacion gastos de instalacion	-		
Depositos en Garantia	15,072.00		
TOTAL DE ACTIVO DIFERIDO	\$ 15,072.00		
		PATRIMONIO	
TOTAL ACTIVO	\$ 899,207.23	Patrimonio	\$ -
		Resultado de Ejercicios anteriores	\$ 545,835.05
		Resultado del ejercicio	\$ 105,034.89
		TOTAL PATRIMONIO	\$ 650,869.94
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO	\$ 899,207.23

Comité de Dirección Estatal
Puebla

PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES
COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA



Nota: Se manejan las siguientes cuentas de orden por el comodato de inmueble de la oficina del partido.

INMUEBLE EN COMODATO

COMODATO DE INMUEBLES

Coordinación Ejecutiva
Secretaría de Finanzas

II. ESTADO DE RESULTADOS



PARTIDO NUEVA ALIANZA
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
ESTADO DE RESULTADOS DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

INGRESOS	
FINANCIAMIENTO PUBLICO	5,358,213.97
FINANCIAMIENTO PRIVADO	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	7,320.03
TOTAL INGRESOS	\$5,365,534.00
EGRESOS	
GASTOS DE ACTIVIDADES ORDINARIAS	
Honorarios Asimilables a Sueldos y salarios	128,170.00
Honorarios Profesionales	-
Articulos de oficina	12,739.35
Asesoría	-
Articulos de computo	23,115.88
Articulos de papelería	47,519.26
Articulos de fotografía	-
Articulos de impresión	85,049.05
Cursos y capacitación	-
Telefono	81,179.48
Energía Electrica	6,678.00
Consumos	-
Viaticos	-
Gasolina	910.01
Arrendamiento de Oficina	-
Arrendamiento de Eq. De Trabajo	-
Mantto. de Oficina	288,112.33
Mantto. Eq. de Transporte	100,931.52
Mantto. Equipo de Computo	-
Diversos	35,388.75
No justificables	293.34
Gastos de representación	20,654.50
Cuotas y Suscripciones	1,900.00
Eventos y salones	212,604.47
Impuestos	60.00
Mensajería, fletes	877.12
Otros impuestos y derechos	-
Playeras y promocionales	1,880,157.00
Seguridad y alarmas	-
Encuestas y entrevistas, monitoreo	70,000.00
Gastos prensa	7,912.00
Gastos Produccion spot	-
Gastos de Propaganda	563,557.00
Servicio de vallas	1,706,925.00
TOTAL EGRESOS	\$5,254,732.06
RESULTADO DE OPERACIÓN	\$ 110,801.94
GASTOS FINANCIEROS	
Comisiones Bancarias	\$ 5,767.05
OTROS PRODUCTOS	
Otros Ingresos	\$ -
REMANENTE DE INGRESOS SOBRE EGRESOS	\$ 105,034.89


PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES
COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA

Comité de Dirección Estatal
Puebla



Coordinación Ejecutiva
Estatal de Finanzas

Nota: Se manejan las siguientes cuentas de orden por el comodato de inmueble de la oficina del partido

INMUEBLE EN COMODATO	132,000.00	
COMODATO DE INMUEBLES		132,000.00

III. ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS



Handwritten signature and initials, including a stylized 'w' and a circled 'B'.

PARTIDO NUEVA ALIANZA
ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
ESTADO DE ORIGEN Y APLICACIÓN DE RECURSOS
DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

<u>ORIGENES</u>		<u>APLICACIONES</u>	
BANCOS E INVERSIONES EN VALORES Y FIDEICOMISOS AL 31/12/12	\$ 116.16	Gastos por actividades ordinarias	\$ 5,254,732.06
DEPOSITO FINANCIAMIENTO PUBLICO 21/02/2013 *4	5,358,213.97	Gastos medios de comunicación	-
DEPOSITO POR REINTEGRO DE NO JUSTIFICABLES 2012 *5	-	Gastos de Campaña	-
PRODUCTOS FINANCIEROS	7,320.03	Activos fijos	60,422.00
DEPOSITO POR TRASPASO DE SALDO CTA. DE MEDIOS POR CONSOLIDACION DE LA CONTABILIDAD. *6	570.69	Depreciaciones	-
DEPOSITO POR TRASPASO DE SALDO CTA. DE PROMOCION AL VOTO 2013 *7	0	Gastos financieros	5,767.05
		SUMA	\$ 5,320,921.11
		Cuentas por cobrar	\$ 14,481.25
		SALDO	\$ 5,306,439.86
		Cuentas por pagar	\$ 334,161.03
		SALDO	\$ 5,640,600.89
		DEFICIT DEL EJERCICIO	\$ 5,640,600.89
		*3 DEFICIT O SUPERAVIT REMAN. ANT.	- 274,638.00
		SALDO EN BANCOS AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013	\$ 257.96
SUMAS IGUALES BANCOS	\$ 5,366,220.85	SUMAS IGUALES BANCOS	\$ 5,366,220.85

Comité de Dirección Estatal
Puebla

PROFR. AARON URIEL MACARENO FLORES
COORDINADOR EJECUTIVO DE FINANZAS DEL
COMITÉ DE DIRECCIÓN ESTATAL DE PUEBLA

Nota: *1 Las cuentas por cobrar estan integradas por \$14,481.25 de gastos por comprobar a diciembre 2013.

Nota: *2 Las cuentas por pagar estan integradas por \$ 9,525.00 de retención de asimilables al mes de marzo de 2013, y por 1 traspaso efectuado a la cuenta del Nacional para el pago de los impuestos de febrero de 2013, la cual disminuyo el importe de las retenciones en \$5,054.00 de ret. de asimilables, realizados el 14 de marzo de 2013. Y por el pago efectuado de \$49,000.00 al acreedor Alejandro Mtz. Rivera para disminuir la deuda de 2012. Y además estan integradas por \$ 2,645.00 de retención de asimilables al mes de abril de 2013, y por 1 traspaso efectuado a la cuenta del Nacional para el pago de los impuestos de marzo de 2013, la cual disminuyo el importe de las retenciones en \$4,471.00 de ret. de asimilables, \$5,140.00 de ret. por hon., y de \$5,482.00 de ret. de iva, realizados el 12 de abril de 2013. Y por 1 traspaso efectuado a la cuenta del Nacional para el pago de los impuestos de abril de 2013, la cual disminuyo el importe de las retenciones en \$2,645.00 de ret. de asimilables, realizado el 09 de julio de 2013, y por un importe de \$98.97 a cuentas por pagar como traspaso a ordinarias de la cuenta de promoción al voto 2013 efectuado el 02 de agosto. Y por la cancelación de los pasivos de asimilables a salarios de 2012 de la cuenta Nomina por pagar por \$249,000.00 y de la cuenta ISR ret. por asimilables por \$25,638.00 por ajustes autorizados por el Instituto Electoral del Estado según Oficio No.IEE/UF-0407/13 de fecha 10 de octubre de 2013.

Nota: *3 El importe corresponde por el ajuste efectuado a la cuenta de Nomina por pagar y ISR ret. Por asimilables según Oficio No.IEE/UF-0407/13 de fecha 10 de octubre de 2013.

Nota: *4 Deposito por transperencia efectuado el 21 de febrero de 2013 por el Financiamiento Publico de las Prerrogativas de Actividades Ordinarias recibido del Instituto Electoral del Estado.

Nota: *5

Nota: *6 El importe corresponde al deposito por traspaso de saldo de la cta. medios de comunicación por la consolidación de una sola contabilidad bajo el rubro de sus actividades ordinarias permanentes. Y que el 30 de junio se cancela la cuenta de medios con el retiro del saldo total con el ch-11 y la cual se deposita a la cuenta de actividades ordinarias.

Nota: *7

APARTADO 4

RESULTADO Y CONCLUSIONES DE LA REVISIÓN DEL INFORME ANUAL PRESENTADO POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, ASÍ COMO DE LA DOCUMENTACIÓN COMPROBATORIA CORRESPONDIENTE

- I. INGRESOS
 - A. SALDO INICIAL
 - B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES
 - D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES
 - E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO
 - F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS
 - G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS
 - H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

- II. EGRESOS
 - A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES
 - B. GASTOS FINANCIEROS
 - C. ACTIVO FIJO
 - D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO
 - E. CUENTAS POR COBRAR
 - F. CUENTAS POR PAGAR
 - G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

- III. DISPOSICIONES GENERALES

En el presente apartado se señalan las observaciones derivadas de la revisión de los informes trimestrales y anual, correspondientes al rubro de actividades ordinarias permanentes, presentados por el Partido Nueva Alianza, que aun prevalecían a la fecha de conclusión del plazo con que la Unidad de Fiscalización contó para la revisión de los Informes Anuales, así como se hace referencia a los documentos, aclaraciones y rectificaciones presentadas por dicho partido político y su valoración correspondiente y, en su caso, aquellas observaciones que no fueron solventadas por el mismo, en términos del artículo 237 incisos b) y c) del Reglamento aplicable.

I. INGRESOS

El Partido Nueva Alianza, a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de ingresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 5'366,220.85 (Cinco millones trescientos sesenta y seis mil doscientos veinte pesos 85/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe parcial	Importe total
1. Saldo Inicial		\$ 686.85
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 116.16	
Para el acceso equitativo a los Medios de Comunicación	\$ 570.69	
2. Financiamiento Público		\$ 5'358,213.97
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'358,213.97	
3. Financiamiento Militantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
4. Financiamiento Simpatizantes		\$ 0.00
Efectivo	\$ 0.00	
Especie	\$ 0.00	
5. Autofinanciamiento		\$ 0.00
6. Financiamiento por Rendimientos Financieros, Fondos y Fideicomisos		\$ 7,320.03
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 7,320.03	
7. Otros Productos		\$ 0.00
Para Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 0.00	
Total de Ingresos		\$ 5'366,220.85

Como resultado de la verificación de los ingresos reportados en los estados financieros y demás documentación contable presentada por el partido político, se determina lo siguiente:

A. SALDO INICIAL

Se verificó que la cantidad de \$ 686.85 (Seiscientos ochenta y seis pesos 85/100 M.N.), reportada por el instituto político como saldo inicial, concordara con los registrados en Bancos al inicio del ejercicio, ya que éstos forman parte de la disponibilidad del partido. Al coincidir las cifras, se determinó que son correctas.

Es de señalar que al inicio del ejercicio 2013, el partido político contaba con un saldo en la cuenta bancaria en la que administraba los recursos que para el acceso equitativo a medios de comunicación, recibió en el año 2010, no obstante al reformarse el Código comicial y ser dicho año el último en el que se asignó financiamiento público a los partidos políticos por el concepto en cita, y atendiendo a lo dispuesto por el Acuerdo CG/AC-009/13, el partido político transfirió el remanente que reportaba su cuenta bancaria, a la cuenta en la que administra su financiamiento público de Actividades Ordinarias.

B. FINANCIAMIENTO PÚBLICO PARA ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El 21 de febrero de 2013 al Partido Nueva Alianza se le otorgó la cantidad de \$ 5'358,213.97 (Cinco millones trescientos cincuenta y ocho mil doscientos trece pesos 97/100 M.N.), que fue ingresada a cuenta bancaria en Banorte S.A., No. 0673002215 del instituto político en cuestión, refiriéndose que de la revisión efectuada a la documentación presentada, que obra en archivos, se desprende el cabal cumplimiento a la normatividad aplicable al caso, por lo que al respecto no existe observación alguna por parte de esta Unidad.

C. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE MILITANTES

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

D. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE SIMPATIZANTES

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

E. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE AUTOFINANCIAMIENTO

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

F. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE RENDIMIENTOS FINANCIEROS, FONDOS Y FIDEICOMISOS

El Partido Nueva Alianza reportó ingresos por la cantidad de \$ 7,320.03 (Siete mil trescientos veinte pesos 03/100 M.N.), por concepto de financiamiento privado proveniente de rendimientos financieros, fondos y fideicomisos, en la modalidad que se detalla a continuación:

Concepto	Importe
Intereses ganados	\$7,320.03
Total	\$ 7,320.03

Este rubro fue verificado al 100%, cotejando los ingresos reportados contra los estados de cuenta bancarios, determinando que su registro contable es adecuado, en cuenta bancaria de Banorte S.A. No. 0673002215 en la que administró su financiamiento público, reportando en dichos controles los ingresos que se obtuvieron por operaciones financieras.

G. FINANCIAMIENTO PRIVADO PROVENIENTE DE OTROS PRODUCTOS

El Partido no reportó ingresos por este concepto.

H. ACUMULACIÓN DE LOS INGRESOS OBTENIDOS POR CONCEPTO DE FINANCIAMIENTO PRIVADO

A efecto de verificar el cumplimiento a los límites de aportaciones en dinero y en especie que reciben los partidos políticos provenientes del financiamiento privado, en términos del artículo 287 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, esta Unidad realiza una conciliación de los ingresos que por dicho concepto reportaron los institutos políticos en los diversos informes justificatorios sobre el origen, monto y destino de sus recursos, bajo las diferentes modalidades de financiamiento por el período que se encuentra en revisión, comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013.

En este sentido, por los ingresos de los que se allegó el Partido Nueva Alianza a los que se aplican los límites de aportaciones del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, aprobados por este Organismo Electoral, mediante los Acuerdos CG/AC-049/12 y CG/AC-027/13, referidos en los antecedentes de este Dictamen, se determina que los importes obtenidos por el partido político no rebasan los límites establecidos, como se detalla a continuación:

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013	Límites del financiamiento privado aprobados por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Aportaciones en efectivo		\$ 0.00	\$ 5'358,213.97	\$ 0.00
Aportaciones en especie		\$ 105,878.00		
Aportaciones de simpatizantes C.E.	\$ 105,878.00			
Otros Conceptos de		\$ 139,320.03		

Concepto	Parcial	Monto del financiamiento privado recibido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013	Límites del financiamiento privado aprobados por el Consejo General o permitido por el CIPEEP	Cantidad por la que se rebasa el límite aprobado o permitido
Financiamiento Privado				
Rendimientos financieros A.O.	\$ 7,320.03			
Bienes recibidos en comodato	\$ 132,000.00			
Total Financiamiento Privado recibido del 01-ene al 31-dic-2013		\$ 245,198.03	\$ 5'358,213.97	\$ 0.00

* Cantidad equivalente al 50% del financiamiento público que correspondió al PNA en el año 2013
A.O. = Actividades ordinarias
C.E. = Campañas Electorales

II. EGRESOS

El Partido Nueva Alianza a través de sus informes trimestrales y anual, reportó por concepto de egresos en el ejercicio 2013, la cantidad de \$ 5'365,962.89 (Cinco millones trescientos sesenta y cinco mil novecientos sesenta y dos pesos 89/100 M.N.), bajo los siguientes conceptos:

Concepto	Importe
1. Gastos Actividades Ordinarias Permanentes	\$ 5'254,732.06
2. Gastos Financieros	\$ 5,767.05
3. Activo Fijo	\$ 60,422.00
4. Depreciación de Activo Fijo	\$ 0.00
5. Cuentas por Cobrar	-\$ 14,481.25
6. Cuentas por Pagar	\$ 334,161.03
7. Resultado de Ejercicios Anteriores	-\$ 274,638.00
Total	\$5'365,962.89

A. GASTOS ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES

El partido político registró egresos por la cantidad de \$ 5'254,732.06 (Cinco millones doscientos cincuenta y cuatro mil setecientos treinta y dos pesos 06/100 M.N.) por concepto de Actividades Ordinarias Permanentes. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Honorarios asimilables a salarios	\$ 128,170.00
Artículos de oficina	\$ 12,739.35
Artículos de cómputo	\$ 23,115.88
Artículos de papelería	\$ 47,519.26
Artículos de impresión	\$ 85,049.05
Teléfonos	\$ 81,179.48
Energía eléctrica	\$ 6,678.00

Concepto	Importe Revisado
Combustibles y lubricantes	\$ 910.01
Mantenimiento de oficina	\$ 268,112.33
Mantenimiento equipo de transporte	\$ 100,931.52
Diversos	\$ 35,386.75
Gastos no justificables	\$ 293.34
Gastos de representación	\$ 20,654.50
Cuotas y suscripciones	\$ 1,900.00
Eventos salones	\$ 212,604.47
Impuestos / Recargos	\$ 60.00
Flete, mensajería	\$ 877.12
Playeras y promocionales	\$ 1'880,157.00
Encuestas, entrevistas, monitoreo	\$ 70,000.00
Gastos prensa	\$ 7,912.00
Gastos de propaganda	\$ 563,557.00
Servicios de vallas, espectaculares	\$ 1'706,925.00
Total Gastos Actividades Ordinarias	\$ 5'254,732.06

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas, contratos, cotizaciones y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0386/13, IEE/UF-0414/13, IEE/UF-0011/14 e IEE/UF-0076/14, en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CF/01AO/UF-TRIM/13, CF/02AO/UF-TRIM/13, CF/03AO/UF1-TRIM/13 y CF/04AO-TRIM/13, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0425/13, IEE/UF-0023/14, IEE/UF-0067/14 e IEE/UF-0112/14 de fechas 11 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

No se omite mencionar que adicionalmente, en fecha 04 de abril de 2014 mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13, el Partido Nueva Alianza presentó ante la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, documentación comprobatoria anexa a su Informe Anual correspondiente al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, determinándose de su revisión que justifica observaciones.

determinadas a sus informes trimestrales, por la cantidad de \$ 349,570.00 (Trescientos cuarenta y nueve mil quinientos setenta pesos 00/100 M.N.).

En consecuencia, a continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, al haber subsistido una vez analizada la documentación recibida en alcance, respecto a la revisión de sus informes trimestrales, así como las determinadas respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0156/14, por la cantidad de \$ 3'958,034.93 (Tres millones novecientos cincuenta y ocho mil treinta y cuatro pesos 93/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 2'666,736.92 (Dos millones seiscientos sesenta y seis mil setecientos treinta y seis pesos 92/100 M.N.), como se detalla a continuación:

Concepto	Importe Revisado	Importe justificado	Importe no Justificado
Artículos de oficina	\$ 12,739.35	\$11,499.45	\$ 1,239.90
Artículos de papelería	\$ 47,519.26	\$ 46,214.16	\$ 1,305.10
Combustibles y lubricantes	\$ 910.01	\$ 910.01	\$ 0.00
Diversos	\$ 35,386.75	\$ 33,948.35	\$ 1,438.40
Energía eléctrica	\$ 6,678.00	\$ 5,832.00	\$ 846.00
Eventos salones	\$ 212,604.47	\$ 196,409.67	\$ 16,194.80
Gastos de representación	\$ 20,654.50	\$ 20,654.50	\$ 0.00
Mantenimiento de equipo de transporte	\$ 100,931.52	\$ 12,000.80	\$ 88,930.72
Playeras y promocionales	\$ 1'880,157.00	\$ 1'434,977.00	\$ 445,180.00
Propaganda	\$ 563,557.00	\$ 0.00	\$ 563,557.00
Servicio de vallas	\$ 1'706,925.00	\$ 159,180.00	\$ 1'547,745.00
Teléfonos	\$ 81,179.48	\$ 80,879.48	\$ 300.00
Total Gastos Observados por Actividades Ordinarias	\$ 4,669,242.34	\$ 2,002,505.42	\$ 2,666,736.92

De la revisión a la cuenta de **Artículos de oficina** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de pólsa	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	PUEBLP 31925	PD-44	Compañía Embotelladora Herdome, S.A. de C.V.	\$ 198.00	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (04/05/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Abril	PUEBLP 31926	PD-44	Compañía Embotelladora Herdono, S.A. de C.V.	\$ 264.00	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (04/05/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	K 25858	PD-44	Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V.	\$ 332.40	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (08/05/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	W 9229	PD-44	Proveedora de Abarrotes Rivera, S.A. de C.V.	\$ 133.50	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/11/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	XBW 201729	PD-44	Propimex. S. de R.L. de C.V.	\$ 156.00	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (28/11/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	XBW 204800	PD-44	Propimex. S. de R.L. de C.V.	\$ 156.00	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (18/12/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, por lo que se considera que no solventa la observación.			
TOTAL				\$ 1,239.90				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 1,239.90				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1,239.90 (Un mil doscientos treinta y nueve pesos 90/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Artículos de papelería** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	122396	PD-44	Operadora OMX, S.A. de C.V.	\$ 1,305.10	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (18/12/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 1,305.10				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 1,305.10				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1,305.10 (Un mil trescientos cinco pesos 10/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Combustibles y lubricantes** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Junio	9981	PD-02	Servicios Gasa de Puebla, S.A. de C.V.	\$ 700.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (TXE 7209) se asentó en el comprobante, así como del listado de vehículos actualizado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta contrato de comodato debidamente requisitado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Junio	8 7894	PD-02	Sureste Inmobiliaria, S.A. de C.V.	\$ 210.01	El 29/nov/13 se requirió la presentación de tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (TXE 7209) se asentó en el comprobante, así como del listado de vehículos actualizado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 157 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta contrato de comodato debidamente requisitado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, por lo que se considera que solventa la observación.	J
TOTAL				\$ 910.01				
				J	\$ 910.01			
				NJ	\$ 0.00			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Diversos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	4335	PD-14	Victor Maravilla Job	\$ 406.00	El 27/ago/13 se observó que de la revisión efectuada en la página del SAT, se determina que el comprobante es presumiblemente apócrifo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	4336	PD-35	Victor Maravilla Job	\$ 406.00	El 27/ago/13 se observó que de la revisión efectuada en la página del SAT, se determina que el comprobante es presumiblemente apócrifo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	BBGU1305	PD-48	Nueva Wal Mart de México, S. de R.L. de C.V.	\$ 2,520.00	El 27/ago/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (2 horno 6P, DVD kara, cafetera, 3 planchas y reloj plastil), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político comenta que los artículos fueron rifados a integrantes de la Junta Ejecutiva Estatal, así como a militantes reunidos en un evento, presentando evidencia fotográfica en la que se verifica la entrega de premios, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	B 1394	PD-54	Raúl Evaristo Osorio Flores	\$ 14,000.00	El 27/ago/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Traslado Puebla-México), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el	Artículo 132 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que el gasto fue efectuado con motivo de reunión de trabajo en la Junta Ejecutiva Nacional celebrada los días 7 y 8 de marzo de 2013, adjuntando copia de la convocatoria del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza, por lo que se	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		considera que solventa la observación.	
Marzo	B 1395	PD-66	Raúl Evaristo Osorio Flores	\$ 14,000.00	El 27/ago/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (Puebla-México (Hotel Sevilla Palace-Puebla 19 y 20 de marzo), en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que el gasto fue efectuado con motivo de reunión de trabajo en la Junta Ejecutiva Nacional celebrada los días 19 y 20 de marzo de 2013, adjuntando copia de la convocatoria del Consejo Nacional del Partido Nueva Alianza, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	15058	PD-04	Domingo Minutti Specia	\$ 626.40	El 04/jun/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: el RFC asentado (MAL050801458), no corresponde con el del partido político (NAL050801458). El 18/jun/14, el partido político refirió que el RFC asentado en el comprobante fue un error de dedo por parte del proveedor que en lugar de N anotó M, por lo que considera que corresponde a un error de forma y no de fondo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la observación determinada, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 31,958.40				
J				\$ 30,520.00				
NJ				\$ 1,438.40				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1,438.40 (Un mil cuatrocientos treinta y ocho pesos 40/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Energía eléctrica** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Agosto	No disponible	PD-05	Comisión Federal de Electricidad	\$ 1,201.00	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta comprobante original que reúne todos los requisitos fiscales, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Diciembre	VG 10037982	PD-04	Comisión Federal de Electricidad	\$ 846.00	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante de pago original (ticket) que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 2,047.00				
J				\$ 1,201.00				
NJ				\$ 846.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 846.00 (Ochocientos cuarenta y seis pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Eventos salones** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	A 2335	PD-14	Marlín Enrique Grageda Campos	\$ 672.80	El 27/ago/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	A 2394	PD-14	Marlín Enrique Grageda Campos	\$ 522.00	El 27/ago/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales: no contiene el método de pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-33	Aarón Uriel Macareno Flores	\$ 15,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta los comprobantes Nos. 005, 006 y 011 expedidas por Mara Krystal Wagner Quintana, por las cantidades de \$5,000.01, \$4,722.00 y \$5,278.00 respectivamente, determinándose de su revisión que fueron expedidos en la misma fecha, omitiendo realizar el pago con cheque nominativo y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", al exceder el límite establecido para pagos en efectivo (\$6,377.00); así como omite aclarar el objeto del gasto (Estrado completo, Renta de inflables y Alquiler de sillas acojinadas) en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 16,194.80				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 16,194.80				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 16,194.80 (Dieciséis mil ciento noventa y cuatro pesos 80/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Gastos de representación** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	AA 047	PD-03	Irineo Evelio Maldonado Carmona	\$ 2,080.00	El 29/nov/13 se requirió que el partido político aclare el objeto del gasto (consumo en restaurante bar La Vecindad) en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones	Artículo 132 fracción I del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político aclara que el gasto fue afectado para pago de alimentos de los Delegados del partido que asistieron a Asamblea de capacitación convocada por el Comité	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					fiadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		de Dirección Estatal, por lo que se considera que solventa la observación.	
TOTAL				\$ 2,080.00				
J				\$ 2,080.00				
NJ				\$ 0.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido no conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar y que la documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

De la revisión a la cuenta de **Mantenimiento de equipo de transporte** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	6732	PD-29	Ruben Pérez Pérez	\$ 29,000.00	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	6733	PD-29	Ruben Pérez Pérez	\$ 6,492.52	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	6734	PD-29	Ruben Pérez Pérez	\$ 928.00	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	L000061969	PD-30	Peregrina Automotriz del Centro, S.A. de C.V.	\$ 19,875.00	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Marzo	SRC000010864	PD-31	Puebla Automotriz, S.A. de C.V.	\$ 3,404.00	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	25	PD-07	Fabiola Guzman Cruz	\$ 12,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (TXE 7209) se asentó en el comprobante, así como del listado de vehículos actualizado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta el contrato de comodato debidamente requisitado, copia de la respectiva tarjeta de circulación y listado de vehículos actualizado, que contiene al vehículo otorgado en comodato, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	A 0240	PD-37	Josefina Barranco	\$ 21,599.20	El 29/nov/13 se requirió la presentación de tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (997 TVF) se asentó en el comprobante, así como del listado de	Artículo 158 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					vehículos actualizado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Abril	A 0241	PD-38	Josefina Barranco	\$ 7,632.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de tarjeta de circulación del vehículo cuya placa [997 TVF] se asentó en el comprobante, así como del listado de vehículos actualizado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 100,930.72				
J				\$ 12,000.00				
NJ				\$ 88,930.72				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 88,930.72 (Ochenta y ocho mil novecientos treinta pesos 72/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Playeras y promocionales** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	6371	PD-17	Operaciones Internacionales, S. de R.L. de C.V.	\$ 95,000.00	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/sep/13, el partido político remitió factura No. 6371 que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite la presentación de la evidencia comprobatoria y aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la evidencia comprobatoria requerida (Banner), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, y aclara el objeto del gasto, al corresponder a propaganda institucional, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	91	PD-19	Arte Impreso Ramírez, S.A. de C.V.	\$ 95,000.00	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/sep/13, el partido político remitió factura No. 91 que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite la presentación de la evidencia comprobatoria y aclarar el objeto del gasto en	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la evidencia comprobatoria requerida (bolsa, moral y zapatera), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, y aclara el objeto del gasto, al corresponder a propaganda institucional, por lo que se considera que solventa la observación.	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Marzo	694	PD-32	Comercializadora Glear, S. de R.L. de C.V.	\$ 150,000.00	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/sep/13, el partido político remitió factura No. 694 que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite la presentación de la evidencia comprobatoria y aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la evidencia comprobatoria requerida (microperforados y taza sublimada), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, y aclara el objeto del gasto, al corresponder a propaganda institucional, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	693	PD-38	Comercializadora Glear, S. de R.L. de C.V.	\$ 450,000.00	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/sep/13, el partido político remitió factura No. 693 que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite la presentación de la evidencia comprobatoria y aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la evidencia comprobatoria requerida (microperforados y taza sublimada), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, y aclara el objeto del gasto, al corresponder a propaganda institucional, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	6993	PD-51	Operaciones Internacionales, S. de R.L. de C.V.	\$ 219,627.00	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/sep/13, el partido político remite factura No. 6993 que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite la presentación de la evidencia comprobatoria y aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la evidencia comprobatoria requerida (Banner), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, y aclara el objeto del gasto, al corresponder a propaganda institucional, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Marzo	583	PD-65	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 104,960.00	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la evidencia	J

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales. El 10/sep/13, el partido político remite factura No. 583 que reúne los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite la presentación de la evidencia comprobatoria y aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.		comprobatoria requerida (microperforados), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, y aclara el objeto del gasto, al corresponder a propaganda institucional, por lo que se considera que solventa la observación.	
Marzo	No disponible	PD-67	No disponible	\$ 70,000.00	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	6405	PD-08	Comercializadora Glear, S. de R.L. de C.V.	\$ 99,180.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político remite el comprobante No. 6405 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	698	PD-27	Comercializadora Glear, S. de R.L. de C.V.	\$ 65,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Microperforados en tamaño 35 x 60 genérico), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la evidencia comprobatoria requerida (microperforados), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Abril	6995	PD-28	Operaciones Internacionales, GBKT, S. de R.L. de C.V.	\$ 65,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos (Microperforados en tamaño 35 x 60 genérico), sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presenta impresión de la evidencia comprobatoria requerida (microperforados), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.	J
Mayo	No disponible	PD-04	Víago, S.A. de C.V.	\$ 102,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos; así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	172 del R.F.	lo que se considera que no solventa la observación.	
Junio	No disponible	PD-07	Operaciones Internacionales, GBKT, S. de R.L. de C.V.	\$ 90,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el gasto fue afectado para pago al proveedor, solicitándole factura por el monto depositado, sin que hasta el momento le haya entregado el comprobante, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión a presentar el comprobante, evidencia y aclaración requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	No disponible	PD-08	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 24,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	6404	PD-09	Comercializadora Glear, S. de R.L. de C.V.	\$ 60,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político remite el comprobante original folio No. 6404 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 1'270,222.00				
J				\$ 1'244,587.00				
NJ				\$ 445,180.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 445,180.00 (Cuatrocientos cuarenta y cinco mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Propaganda** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	No disponible	PD-07	Rocipsa Comercializadora, S.A. de C.V.	\$ 120,000.00	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-10	Ubertecnia, S.A. de C.V.	\$ 178,110.00	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-07	Nuham Interservicios, S. de R.L. de C.V.	\$ 120,000.00	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Octubre	No disponible	PD-01	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 145,447.00	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 563,557.00				
				J	\$ 0.00			
				NJ	\$ 563,557.00			

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 563,557.00 (Quinientos sesenta y tres mil quinientos cincuenta y siete pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Servicio de vallas** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Marzo	6406	PD-64	Comercializadora Glear, S. de R.L. de	\$ 200,000.00	El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes	Artículos 122, 132 y 139	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13, recibido en fecha 10 de noviembre de	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
			C.V.		originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político remite factura No. 6406 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	172 del R.F.	2014, el partido político presenta impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período por el que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Abril	No disponible	PD-29	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 40,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos; así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante original folio No. 10321 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 29 del mes de abril de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Abril	No disponible	PD-43	Muham Interservicios, S. de R.L. de C.V.	\$ 75,080.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante original folio No. 2043 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 43 del mes de abril de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	No disponible	PD-05	Infraestructura Movil Global, S.A. de C.V.	\$ 350,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante original folio No. A 4 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 05 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	No disponible	PD-06	Muham Interservicios, S. de R.L. de C.V.	\$ 126,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		comprobante original folio No. 2044 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 06 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Junio	No disponible	PD-10	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante original folio No. 10320 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple todos los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 10 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Junio	No disponible	PD-11	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante original folio No. 10323 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 11 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Julio	No disponible	PD-06	Ubertecnia, S.A. de C.V.	\$ 100,000.00	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante original folio No. 4069 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 06 del mes de julio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-01	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 29,122.00	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante original folio No. 10326 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 01 del mes de septiembre de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
							vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	
Septiembre	No disponible	PD-05	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 157,235.00	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante original folio No. 10674 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 05 del mes de septiembre de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Septiembre	No disponible	PD-06	Ubertecnia, S.A. de C.V.	\$ 80,000.00	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite comprobante original folio No. 4072 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 06 del mes de septiembre de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	40	PD-02	Edificaciones Aperire, S.A. de C.V.	\$ 141,000.00	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos. El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 40 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	43	PD-03	Edificaciones Aperire, S.A. de C.V.	\$ 48,103.00	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos. El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 43 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Noviembre	42	PD-05	Edificaciones Aperire, S.A. de C.V.	\$ 48,102.00	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					artículos adquiridos. El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 42 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Noviembre	41	PD-06	Edificaciones Aperire, S.A. de C.V.	\$ 48,103.00	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos. El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 41 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	44	PD-07	Edificaciones Aperire, S.A. de C.V.	\$ 55,000.00	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos. El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 44 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 1'547,745.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 1'547,745.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 1'547,745.00 (Un millón quinientos cuarenta y siete mil setecientos cuarenta y cinco pesos 00/100 M.N.).

De la revisión a la cuenta de **Teléfonos** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Abril	66107062	PD-44	Oxxo Express, S.A. de C.V.	\$ 100.00	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/11/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este período	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
					debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, por lo que se considera que no solventa la observación.			
Abril	67121243	PD-44	Oxxo Express, S.A. de C.V.	\$ 200.00	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (14/12/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 300.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 300.00				

R.F. = Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 300.00 (Trescientos pesos 00/100 M.N.).

B. GASTOS FINANCIEROS

El Partido Nueva Alianza registró la cantidad de \$ 5,767.05 (Cinco mil setecientos sesenta y siete pesos 05/100 M.N.), por concepto de Gastos Financieros. A continuación se muestra como está integrado este rubro:

Concepto	Importe revisado
Comisiones y situaciones bancarias	\$ 5,767.05
Total Gastos Financieros	\$ 5,767.05

Como resultado de la revisión de la documentación comprobatoria que integra los informes trimestrales y anual del partido político, en la parte relativa a egresos, se determinó que por el concepto de Comisiones bancarias la documentación soporte consiste en estados de cuenta bancarios que cumplen con la normatividad aplicable, por lo que no se determinó observación alguna.

C. ACTIVO FIJO

El Partido Nueva Alianza registró la cantidad de \$ 60,422.00 (Sesenta mil cuatrocientos veintidós pesos 00/100 M.N.) por concepto de adquisición de Activo Fijo. A continuación se muestra cómo están integrados los conceptos de este rubro:

Concepto	Importe Revisado
Equipo de transporte	\$ 0.00
Equipo de cómputo	\$ 37,700.00
Equipo de oficina	\$ 22,722.00
Mobiliario y equipo de exhibición	\$ 0.00
Total Activo Fijo	\$ 60,422.00

De la revisión a las subcuentas señaladas en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con facturas y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

D. DEPRECIACIÓN DE ACTIVO FIJO

El partido político omitió efectuar el registro de la depreciación acumulada al 31 de diciembre de 2013, realizándose la observación conducente en la parte de Disposiciones Generales del presente Apartado.

E. CUENTAS POR COBRAR

Por el concepto de Cuentas por Cobrar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de -\$ 14,481.25 (Menos catorce mil cuatrocientos ochenta y un pesos 25/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se integran como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Cobrar		- \$ 14,481.25
Préstamo al personal	\$ 8,000.00	
Gastos por comprobar	-\$ 22,481.25	

- Por el concepto de **Préstamo al personal** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 8,000.00 (Ocho mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a la subcuenta de Gastos por comprobar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el partido político omitió recuperar

mediante reintegro en efectivo o de cuenta bancaria del deudor, según corresponda los saldos positivos registrados al 31 de diciembre de 2013, en la cuenta en referencia, toda vez que no fue soportado mediante facturas y documentación comprobatoria durante el año 2013, conforme lo establece el artículo 150 del Reglamento de Fiscalización, al haberse generado en años anteriores, al que se encuentra en revisión, por lo que en fecha 20 de octubre de 2014 se realizó el requerimiento conducente al partido político mediante oficio No. IEE/UF-0156/13, por la cantidad de \$ 187,962.66 (Ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el Oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Gastos por comprobar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Diciembre	No aplica	No aplica	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 177,462.66	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículo 150 del R.F.	Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refiere que el saldo en cuentas por cobrar se reflejará disminuido con los comprobantes de gastos aplicados de fechas 2014 y serán expuestos y justificados en el informe trimestral del cuarto trimestre de 2014, sin embargo se señala que al no haber sido comprobados los recursos, en el plazo establecido para tal efecto, no puede ser justificado con facturas expedidas en 2014 y el saldo debe ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
Diciembre	No disponible	No aplica	Angel Gerardo Islas Maldonado	\$ 10,500.00	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso.	Artículo 150 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 187,962.66				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 187,962.66				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado



En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 187,962.66 (Ciento ochenta y siete mil novecientos sesenta y dos pesos 66/100 M.N.).

F. CUENTAS POR PAGAR

Por el concepto de Cuentas por Pagar el partido registró movimientos en el período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013 por la cantidad de \$ 334,161.03 (Trecientos treinta y cuatro mil ciento sesenta y un pesos 03/100 M.N.). Los movimientos se revisaron al 100%, integrándose como a continuación se señala:

Concepto	Importe parcial	Importe total
Cuentas por Pagar		\$ 334,161.03
Acreedores diversos	\$ 298,000.00	
Impuestos por pagar	\$ 36,260.00	
Documentos por pagar	- \$ 98.97	

- Por el concepto de **Acreedores diversos** el partido registró movimientos por la cantidad de \$ 298,000.00 (Doscientos noventa y ocho mil pesos 00/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.
- Por el concepto de **Documentos por pagar** el partido registró movimientos por la cantidad de -\$ 98.97 (Menos noventa y ocho pesos 97/100 M.N.) que corresponde a un 100% del total. La documentación soporte cumple con la normatividad aplicable.

Ahora bien, de la revisión a la subcuenta de Impuestos por pagar señalada en el cuadro que antecede, se determinó que el monto revisado se encuentra amparado con recibos y demás documentación soporte, que cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, con excepción de diversa documentación que integra los informes justificatorios trimestrales del año 2013, recibidos conforme a lo señalado en los antecedentes de este informe, respecto a los que se notificaron observaciones mediante el oficio No. IEE/UF-0156/14, en fecha 20 de octubre de 2014.

A continuación se detallan las observaciones que fueron notificadas al partido político en fecha 20 de octubre de 2014, respecto a su Informe Anual correspondiente al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, mediante oficio No. IEE/UF-0156/14, por la cantidad de \$ 2,705.00 (Dos mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis el partido político conserva observaciones por el mismo importe, como se detalla a continuación:

De la revisión a la cuenta de **Impuestos por pagar** se observó y determinó lo siguiente:

Mes	No. de docto.	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Observación	Fundamento legal	Análisis de la Unidad de Fiscalización a la documentación y/o aclaraciones o rectificaciones presentadas por el partido político	Clave solventación
Julio	AA 047	PD-03	Nueva Alianza	\$ 2,705.00	El 04/mar/14 se observó la omisión a anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	NJ
TOTAL				\$ 2,705.00				
J				\$ 0.00				
NJ				\$ 2,705.00				

R.F. Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
 PD = Póliza de diario
 J = Justificado
 NJ = No justificado

En este sentido, se determina que el partido aún conserva observaciones en este rubro pendientes de solventar por un importe de \$ 2,705.00 (Dos mil setecientos cinco pesos 00/100 M.N.).

G. RESULTADO DE EJERCICIOS ANTERIORES

Por el concepto de Resultado de ejercicios anteriores el partido registró ajustes que afectaron las cuentas de egresos por la cantidad de -\$ 274,638.00 (Menos doscientos setenta y cuatro mil seiscientos treinta y ocho pesos 00/100 M.N.). Los movimientos de la cuenta se revisaron al 100%, sin que se determinara observación alguna.

III. DISPOSICIONES GENERALES

Como resultado de la revisión a la documentación que integra los informes trimestrales correspondientes al periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, sobre el origen y destino de los recursos provenientes de las actividades ordinarias permanentes, conformada por facturas, formatos, estados financieros y demás documentación contable, se determinó que en términos generales cumple con los requisitos establecidos en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, según correspondía, con excepción de diversa documentación, presentada por el Partido Nueva Alianza, respecto a las que se notificaron observaciones mediante los oficios Nos. IEE/UF-0386/13, IEE/UF-0414/13, IEE/UF-0011/14 e IEE/UF-0076/14, en fechas 27 de agosto y 29 de noviembre de 2013 y 04 de marzo y 04 de junio de 2014, respectivamente.

En este sentido, se menciona que el partido político expuso a esta Unidad las aclaraciones y/o rectificaciones que a su derecho convino, mediante los oficios Nos. CF/01AO/UF-TRIM/13, CF/02AO/UF-TRIM/13, CF/03AO/UF1-TRIM/13 y CF/04AO-TRIM/13, recibidos en fechas 10 de septiembre y 13 de diciembre de 2013 y 19 de marzo y 18 de junio de 2014, respectivamente, procediendo la Unidad a su análisis y valoración, determinándose su procedencia o improcedencia en los informes parciales, que fueron notificados al partido político, mediante los oficios Nos. IEE/UF-0425/13, IEE/UF-0023/14, IEE/UF-0067/14 e IEE/UF-0112/14 de fechas 11 de diciembre de 2013 y 14 de marzo, 30 de mayo y 21 de agosto de 2014, respectivamente.

Ahora bien, resultado de la revisión a la documentación que integra el informe anual presentado por el partido Nueva Alianza, de las conclusiones alcanzadas en las visitas de verificación practicadas a dichos institutos políticos, así como de la identificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales que no fueron solventadas, conforme a lo señalado en párrafos anteriores, esta Unidad integró el pliego de observaciones que notificó en fecha 20 de octubre de 2014 al Partido Nueva Alianza, mediante oficio No. IEE/UF-0156/14, por la cantidad de \$ 5'657,784.85 (Cinco millones seiscientos cincuenta y siete mil setecientos ochenta y cuatro pesos 85/100 M.N.), contestando lo que a su derecho convino mediante el oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, resultado de su análisis que el partido político conserva observaciones por la cantidad de \$ 4'264,497.85 (Cuatro millones doscientos sesenta y cuatro mil cuatrocientos noventa y siete pesos 85/100 M.N.), como se detalla a continuación:

1. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión realizada a la documentación que integra el informe anual presentado por el partido político, se observa que omite anexar el inventario físico del activo fijo.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 193 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió el inventario del activo fijo, que corresponde con los registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo de su revisión, se determina que no se encuentra debidamente requisitado, en virtud de que no se especifica: fecha de adquisición, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable, por lo que se considera que no solventa la observación.

2. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión realizada al Estado de origen y aplicación de recursos al 31 de diciembre de 2013, presentado por el partido político, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que los importes reportados no corresponden con los saldos que reflejan sus registros contables, requiriéndose la presentación del estado financiero debidamente requisitado.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 31 inciso d) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/-01/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político presentó el Estado de origen y aplicación de recursos que corresponde con los saldos que reflejan sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

3. El 27 de agosto de 2013 y 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de inventario de equipo de transporte propiedad del partido político y copia simple de las tarjetas de circulación respectivas, que deberá contener el número de placa de los vehículos que lo integran.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 157 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

4. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión realizada al saldo en la cuenta bancaria al mes de diciembre de 2013, en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determina que dispuso del remanente transferido de la cuenta bancaria en la que administró el financiamiento público otorgado para actividades tendientes a la obtención del voto, en virtud de que dichos recursos solamente pueden ser utilizados en cualquier campaña local, por lo que se requiere el reintegro correspondiente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido manifestó que el saldo del remanente del proceso electoral 2009-2010 y 2012-2013, transferido a la cuenta de actividades ordinarias, se ejerció en su totalidad debido a la precariedad del recurso que prevalecía en ese momento en el partido, para hacer frente al gasto ordinario, por lo que se tuvo que hacer uso de dicho recurso y que posteriormente se reservará del recurso del financiamiento ordinario y mantenerlo en la cuenta disponible para cualquiera campaña local, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la aplicación de los recursos asignados por este Órgano Electoral para el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, en gastos que corresponden a sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.

5. El 27 de agosto de 2013, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario números 19 y 67 del mes de marzo de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, copia fotostática de los cheques Nos. 853 y 901, de la cuenta bancaria en Banorte S.A. No. 0673002215 al haber sido expedidos por importes que rebasan la

cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en 2013 en el Estado de Puebla.

De igual forma, se observó la omisión a presentar impresión de la póliza de diario número 67 del mes de marzo de 2013 antes referida, requiriéndose su presentación.

El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió copia fotostática del cheque No. 853, así como la póliza de diario No. 67 del mes de marzo de 2013, solventando las observaciones al respecto, sin embargo de la revisión a la documentación presentada por el partido político se advierte la omisión en la presentación de la copia fotostática del cheque No. 901, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 124 y 191 inciso k) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió copia fotostática del cheque 901, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que se establecen en la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.

6. El 27 de agosto de 2013, se observó que en relación con el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, que le fue notificado mediante circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:

“...

b) Que, los partidos políticos que al 31 de diciembre de 2012 cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.

c) Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de 2010 a 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requiere reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda.

“...”

Respecto a lo que se solicitó se realizara el traspaso en comento dentro del plazo de 15 días establecido por Consejo General, e informara de la cancelación de la cuenta a esta Unidad, solicitud reiterada mediante la Circular No. IEE/UF-0007/13 de fecha 28 de febrero de 2013, a la que el partido político se limitó a informar mediante el oficio No. CDE-CEF:05/ 2013 de fecha 01 de marzo de 2013 que ya fue solicitada su cancelación y que requirió que el saldo actual fuera transferido a la cuenta ordinaria sin que remitiera documento que respaldara el cumplimiento a lo dispuesto por Consejo General, aunado a que el 31 de marzo de 2013, la cuenta No. 0673002194 de Banorte, S.A. seguía activa, según consta en los estados de cuenta bancarios

presentados por el partido político, por lo que se requiere que aclare lo conducente y demuestre la cancelación de la cuenta con la documentación que corresponda.

El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió copia simple de la consulta de fecha 18 de julio de 2013 de la cuenta de cheques en la que el partido político administraba su financiamiento bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, de la que se desprende el traspaso del saldo a la cuenta de actividades ordinarias permanentes del partido político, sin embargo, no se anexa documento en el que se demuestre la cancelación de la cuenta, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con el Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

7. El 27 de agosto de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se determinó que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide el cheque nominativo No. 847 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dicho cheque fue cobrado en efectivo, por lo que se requirió aclarara lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 124 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

8. El 04 de marzo de 2014, se observó la omisión a anexar a la póliza de diario número 10 del mes de julio de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, copia fotostática del cheque No. 975, de la cuenta bancaria en Banorte S.A. No. 0673002215 al haber sido expedido por importe que rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en 2013 en el Estado de Puebla, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 124 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió copia fotostática del cheque 975, determinándose de

su revisión que reúne todos los requisitos que se establecen en la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.

9. El 04 de junio de 2014, se observó la omisión a anexar a la póliza de diario número 01 del mes de octubre de 2013, bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, copia fotostática del cheque No. 989, de la cuenta bancaria en Banorte S.A. No. 0673002215 al haber sido expedido por importe que rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo vigente en 2013 en el Estado de Puebla, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 124 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió copia fotostática del cheque 989, determinándose de su revisión que reúne todos los requisitos que se establecen en la normatividad aplicable, por lo que se considera que solventa la observación.

10. El 04 de junio de 2014 y 20 de octubre de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 02 y 06 del mes de diciembre de 2013, los cheques Nos. 001 y 005, de la cuenta bancaria en Banco Santander S.A. No. 65503993392 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, al haber sido registrados como cancelados.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

11. El 20 de octubre de 2014, se observó la omisión en la presentación de documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 0673002215 del banco Banorte S.A., aperturada por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

12. El 27 de agosto de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que en el primer trimestre de 2013, el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación del que respalde la póliza que a continuación se detalla:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Marzo	PD-13	Ángel Gerardo Islas Maldonado	\$ 5,000.00
Total			\$ 5,000.00

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

13. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determina que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio de la Junta Ejecutiva Estatal del partido político, mediante la orden No. 010/14 notificada en fecha 09 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:

No.	Descripción	Importe registrado en contabilidad
1	SOFTWARE DE CONTABILIDAD 2007 (COI)	\$ 5,963.90
2	BOCINA LOGITECH	\$ 799.00
3	COMPUTADORA PRESARIO	\$ 5,999.00
4	COMPUTADORA PRESARIO SG33033LA	\$ 5,999.00
5	COMPUTADORA EMACHINES EL 16002	\$ 5,199.00
6	PAVILLON NOTEBOOK TX21380 HP2	\$ 17,313.48
7	OFFICE 2007 HOGAR 2010	\$ 1,499.00
8	VIDEOPROYECTOR BENQ MP515 2010	\$ 8,299.00
9	VIDEOPROYECTOR SONY ES7X 2010	\$ 7,598.99
10	MONITOR HACER MOD. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00
11	IPAD WI-FI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10
12	IPAD WIFI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10
13	LAPTOP HP655 2013	\$ 30,160.00
14	LAPTOP LENOVO G485 2013	\$ 7,540.00
Total		\$ 111,908.57

Al respecto, el compareciente refirió que reuniría la documentación necesaria y la presentaría ante la Unidad de Fiscalización a efecto de poder solventar todo lo que sea materia de observación, como consta en las actas levantadas en fechas 09 y 13 de octubre de 2014, con lo que se observa que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido Nueva Alianza, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atender directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

14. El 20 de octubre de 2014, se notificó que en la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza los días 09 y 13 de octubre de 2014, según consta en las actas de inicio y cierre, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, como a continuación se detalla:

No.	Descripción
1	1 CPU GHIR SERIE 146474
2	1 PANTALLA SAMSUNG SYNC MASTER SA300, NO. SERIE V8C7H9NB2004572
3	1 RATON NEGRO MICROSOFT
4	2 BOCINAS NEGRAS 1MICRO
5	1 TECLADO NEGRO GHIR NO.011100032849
6	1 IMPRESORA NEGRA EPSON TX235W
7	1 LAP TOP HP GRIS TOUCH SMART PC NO. SERIE CNF9405HKW
8	1 SOFTWARE NORTON 360 NO. SERIE 21.OSL SOP10 URET
9	1 MONITOR BENQ NO. ETJ5603840SLO
10	1 MONITOR SAMSUNG NEGRO NO. V8C7H9NB200439F
11	1 RATON NEGRO ACTEK NO. 970013231280
12	1 CPU NEGRO C/GRIS, LG INTEL INSIDE
13	1 TECLADO KMEX MOD. KM2782
14	1 REGULADOR MOD. KS2200PR()
15	1 VIDEO PROYECTOR POWER LITE X14+, BLANCO, EPSON, NO. PTPF1822062

Al respecto, el compareciente refirió que la mayoría son bienes otorgados en comodato, y que se presentará la documentación necesaria ante la Unidad de Fiscalización.

Bajo este contexto, se requiere al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.

Precisándose que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículo 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

15. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

16. El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 55 del Reglamento de fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

17. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, se observa que el Partido Nueva Alianza reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detalla:

Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013
10 % retención de IVA	\$ 2,731.98
10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62
10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82
Total	\$ 5,297.42

En este sentido, se requiere que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables así como los comprobantes de pago atinentes.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

18. El 04 de junio de 2014, se observó que en la póliza de diario 04 del mes de diciembre de 2013, se registró contablemente un importe de \$ 1,376.75 (Un mil trescientos setenta y seis pesos 75/100 M.N.) en el rubro "EGRESOS / Diversos", sin embargo anexa comprobantes que amparan la cantidad de \$ 1,618.75 (Un mil seiscientos dieciocho pesos 75/100 M.N.), por lo que se requiere efectúe el registro contable de la diferencia determinada, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 04 del mes de diciembre de 2013, en la que realiza el ajuste correspondiente, por lo que se considera que solventa la observación.

19. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político para la solventación de observaciones determinadas al primer trimestre del año 2013, se observa que en la póliza de diario 15 del mes de marzo de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 75,000.00 (Setenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Playeras y promocionales" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Mantenimiento en impermeabilización a inmueble oficinas sede, incluye material y mano de obra), considerándose que el gasto corresponde al concepto " Egresos / Mantenimiento de edificios", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 15 del mes de marzo de 2013, en la que realiza la reclasificación requerida, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

20. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político para la solventación de observaciones determinadas al primer trimestre del año 2013, se observa que en la póliza de diario 16 del mes de

marzo de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Playeras y promocionales" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Mantenimiento en pintura a inmueble oficinas sede, incluye material y mano de obra), considerándose que el gasto corresponde al concepto " Egresos / Mantenimiento de edificios", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículo 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 16 del mes de marzo de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

21. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político para la solventación de observaciones determinadas al primer trimestre del año 2013, se observa que en la póliza de diario 18 del mes de marzo de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 65,000.00 (Sesenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Playeras y promocionales" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Mantenimiento en instalación eléctrica a inmueble oficinas sede, incluye material y mano de obra), considerándose que el gasto corresponde al concepto "Egresos / Mantenimiento de edificios", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 18 del mes de marzo de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de marzo a diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

22. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político en su informe anual del año 2013, se observa que en la póliza de diario 64 del mes de marzo de 2013, se registra contablemente un importe

de \$ 200,000.00 (Doscientos mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Playeras y promocionales" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), considerándose que el gasto corresponde al concepto "Egresos / Espectaculares", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 64 del mes de marzo de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

23. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político en su informe anual del año 2013, se observa que en la póliza de diario 08 del mes de abril de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 99,180.00 (Noventa y nueve mil ciento ochenta pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Playeras y promocionales" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), considerándose que el gasto corresponde al concepto "Egresos / Espectaculares", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 08 del mes de abril de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de abril a diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

24. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político en su informe anual del año 2013, se observa que en la póliza de diario 09 del mes de junio de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 60,000.00 (Sesenta mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Playeras y promocionales" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto

distinto al que fue registrado (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), considerándose que el gasto corresponde al concepto "Egresos / Espectaculares", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 09 del mes de junio de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de junio a diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

25. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político en su informe anual del año 2013, se observa que en la póliza de diario 02 del mes de noviembre de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 141,000.00 (Ciento cuarenta y un mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Propaganda" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), considerándose que el gasto corresponde al concepto "Egresos / Espectaculares", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 2 del mes de noviembre de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

26. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político en su informe anual del año 2013, se observa que en la póliza de diario 03 del mes de noviembre de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 48,103.00 (Cuarenta y ocho mil ciento tres pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Propaganda" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), considerándose que el gasto corresponde al concepto

"Egresos / Espectaculares", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 03 del mes de noviembre de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

27. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político en su informe anual del año 2013, se observa que en la póliza de diario 05 del mes de noviembre de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 48,102.00 (Cuarenta y ocho mil ciento dos pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Propaganda" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), considerándose que el gasto corresponde al concepto "Egresos / Espectaculares", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remite póliza de diario 05 del mes de noviembre de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

28. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político en su informe anual del año 2013, se observa que en la póliza de diario 06 del mes de noviembre de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 48,103.00 (Cuarenta y ocho mil ciento tres pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Propaganda" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), considerándose que el gasto corresponde al concepto "Egresos / Espectaculares", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza

correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 06 del mes de noviembre de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes a los meses de noviembre y diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

29. El 20 de octubre de 2014, se notificó que de la revisión a la documentación presentada por el partido político en su informe anual del año 2013, se observa que en la póliza de diario 07 del mes de diciembre de 2013, se registra contablemente un importe de \$ 55,000.00 (Cincuenta y cinco mil pesos 00/100 M.N.) en el rubro "Egresos / Propaganda" a lo que el partido presentó comprobante fiscal por un concepto distinto al que fue registrado (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), considerándose que el gasto corresponde al concepto " Egresos / Espectaculares", por lo que se requiere su reclasificación y remitir la póliza correspondiente, así como la documentación contable y formatos que resulten afectados al 31 de diciembre de 2013.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 25 inciso a), 30 inciso h) y 31 inciso e) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió póliza de diario 07 del mes de diciembre de 2013, así como impresión de auxiliares mensuales, diario mensual de pólizas, estados de posición financiera, estados de resultados y estado de origen y aplicación de recursos, correspondientes al mes de diciembre de 2013 que reflejan los saldos correctos al 31 de diciembre de 2013, por lo que se considera que solventa la observación.

30. El 27 de agosto de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que durante el primer trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

31. El 29 de noviembre de 2013 y 20 de octubre de 2014, se observó que durante el segundo trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

32. El 04 de junio de 2014 y 20 de octubre de 2014, se observó que durante el cuarto trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros.

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

33. El 27 de agosto de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el primer trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.

El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió las pólizas de diario Nos. 2, 3, 7, 18, 31, 46 y 68 correspondientes al mes de enero, 28 del mes de febrero, 30 del mes de marzo, 30 del mes de abril, 31 del mes de mayo y 30 del mes de junio de 2013, en las que realiza los registros contables de los bienes en uso o goce temporal reportados, así como presenta impresión de auxiliares mensuales, Diario mensual de pólizas y Balanzas de comprobación, Estados de origen y aplicación de recursos, Estados de posición financiera y Estados de resultados correspondientes a los meses de enero a junio de 2013, sin embargo omite la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones

conforme a las cuales realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

34. El 29 de noviembre de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el segundo trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.

El 13 de diciembre de 2013, el partido político remitió las pólizas de diario 46 de abril, 07 de mayo y 18 de junio de 2013, en las que registra el uso de inmuebles en comodato, sin embargo omite la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se considera que no solventa la observación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

35. El 04 de marzo de 2014 y 20 de octubre de 2014, se observó que el partido político registra en las pólizas de diario 12, 07 y 11 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2013 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal en el tercer trimestre de 2013, sin embargo omite anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, requiriéndose su presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 40, 75 inciso b), 80 y 191 inciso l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

36. El 04 de junio de 2014 y 20 de octubre de 2014, se observó que el partido político registra en las pólizas de diario 03, 08 y 09 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del cuarto trimestre de 2013, sin embargo omite anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requiere su presentación.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 80 y 191 inciso l) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

37. El 04 de junio de 2014 y 20 de octubre de 2014, se determinó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, al 31 de diciembre de 2013, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales.

Lo anterior, en relación con lo establecido en los artículos 39 y TERCERO Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 13 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.

El partido político no presentó documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.

38. El 27 de agosto de 2013, se observó que en el primer trimestre de 2013, el partido político otorgó recursos por concepto de préstamos al personal, omitiendo anexar a la póliza recibo que especifique las condiciones, plazos y términos del préstamo, así como copia de la credencial de elector del deudor, requiriéndose la presentación del que respalde la póliza que a continuación se detalla:

Mes	Póliza	Nombre	Importe
Marzo	PD-53	Sóstenes Francisco Delgadillo Aceves	\$ 8,000.00
Total			\$ 8,000.00

Lo anterior, en relación con lo establecido en el artículo 151 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

Mediante oficio No. 02AO-ANUAL/13 recibido en fecha 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que el interesado dejó de prestar sus servicios al partido en el mes de febrero de 2014, solicitándole en repetidas ocasiones el reembolso del préstamo, pero al dejar de prestar sus servicios se desentendió del partido; así mismo presenta copia del recibo requerido, determinándose de su revisión que no reúne todos los requisitos que establece la normatividad aplicable, aunado a que no presenta la credencial de elector del deudor ni documentación que soporte sus afirmaciones respecto a los intentos de recuperación del recurso, sin que se omita señalar que es responsabilidad del partido la recuperación del total del importe prestado, por lo que se considera que no solventa la observación.

CONCLUSIONES

La Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, examinó los informes justificatorios trimestrales, el Informe Anual y los Estados Financieros presentados por el Partido Nueva Alianza para comprobar la legal administración, empleo, manejo y acreditación de los recursos que por concepto del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes recibió o ejerció durante el período comprendido del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, dichos informes y estados son responsabilidad del Órgano de Finanzas encargado de la administración de los recursos del partido político en cuestión.

La revisión de la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado fue realizada de acuerdo con las Normas Internacionales de Auditoría, las Normas para atestiguar emitidas por el Instituto Mexicano de Contadores Públicos; las normas contenidas en el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado; Las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, las Normas de Información Financiera; y la evaluación de la evidencia que soporta las cifras de los estados financieros, por lo que esta Unidad considera que sus exámenes proporcionan una base razonable para sustentar su opinión respecto a los errores o irregularidades encontradas con motivo de la revisión al informe justificatorio que nos ocupa; en consecuencia y derivado del análisis y valoración de las aclaraciones y/o rectificaciones presentadas por el Coordinador de Finanzas del Partido Nueva Alianza, se señala que las mismas no fueron solventadas en su totalidad en los plazos establecidos para tal efecto, como se evidencia en el Apartado 4 del presente Dictamen.

En este sentido, previo análisis de la documentación correspondiente al Informe anual presentado por el Partido Nueva Alianza bajo el rubro del sostenimiento de actividades ordinarias permanentes y del cotejo y verificación de la documentación exhibida como soporte documental, la Unidad de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, estima que, por lo que hace al origen, monto y destino de los recursos recibidos por el instituto político que se dictamina, correspondientes al período del 01 de enero al 31 de diciembre de 2013, se encuentra de conformidad con las disposiciones contenidas en el Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, el Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y Las Normas Generales de Contabilidad y registro de operaciones aplicables a los partidos políticos, salvo los errores o irregularidades que se advierten en el Apartado 4 de este Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados al presente como si a la letra se insertasen, para los efectos legales correspondientes.

Por lo anteriormente fundado y motivado, y en términos de lo dispuesto por el artículo 53 del Código de Instituciones y Procesos Electorales del Estado de Puebla, la Unidad de Fiscalización dictamina lo siguiente:

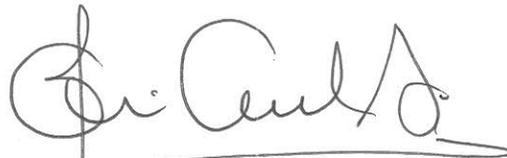
PRIMERO. La Unidad de Fiscalización es competente para conocer el presente asunto, en términos de lo expuesto en los Apartados 1 y 2 del presente Dictamen.

SEGUNDO. La Unidad de Fiscalización determina que respecto a la aplicación de los recursos públicos y privados reportados por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro del sostenimiento de las actividades ordinarias permanentes, correspondiente al periodo del primero de enero al treinta y uno de diciembre de dos mil trece, existen errores u omisiones técnicas y cuantificables, en términos del Apartado 4 del presente Dictamen, que se resumen en los **Anexos 1 y 2** que corren agregados como si a la letra se insertasen.

TERCERO. La Unidad de Fiscalización remite este Dictamen al Consejo General del Instituto Electoral del Estado, a través del Consejero Presidente del referido Órgano Superior de Dirección, en términos de los artículos 236 y 237 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado, así como en el Acuerdo CG/AC-007/14.

H. Puebla de Zaragoza a 30 de enero de 2014.

ENCARGADA DE DESPACHO DE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN



C.P. IRIS DEL CARMEN CONDE SERAPIO

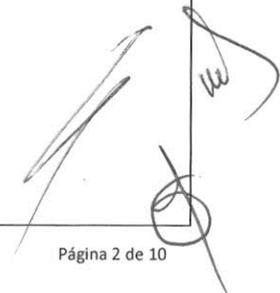


ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	Informe justificatorio		
1	<p>El 20 de octubre de 2014, de la revisión realizada a la documentación que integra el informe anual presentado por el partido político, se observó que omite anexar el inventario físico del activo fijo, reiterándosele el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido político remitió el inventario del activo fijo, que corresponde con los registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo de su revisión, se determina que no se encuentra debidamente requisitado, en virtud de que no se especifica: fecha de adquisición, ubicación física con domicilio completo, calle, número exterior e interior, piso, colonia, código postal, municipio; y resguardo, indicando el nombre del responsable, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 193 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
2	<p>El 27 de agosto de 2013, se requirió la presentación de inventario de equipo de transporte propiedad del partido político y copia simple de las tarjetas de circulación respectivas, que deberá contener el número de placa de los vehículos que lo integran, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándosele el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículos 157 y 158 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
	Bancos		
3	<p>El 20 de octubre de 2014, de la revisión realizada al saldo en la cuenta bancaria al mes de diciembre de 2013, en la que el partido político administra su financiamiento público bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, se determinó que dispuso del remanente transferido de la cuenta bancaria en la que administró el financiamiento público otorgado para actividades tendientes a la obtención del voto, en virtud de que dichos recursos solamente pueden ser utilizados en cualquier campaña local, por lo que se requiere el reintegro correspondiente, reiterándosele el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El 10 de noviembre de 2014, el partido manifestó que el saldo del remanente del proceso electoral 2009-2010 y 2012-2013, transferido a la cuenta de actividades ordinarias, se ejerció en su totalidad debido a la precariedad del recurso que prevalecía en ese momento en el partido, para hacer frente al gasto ordinario, por lo que se tuvo que hacer uso de dicho recurso y que posteriormente se reservará del recurso del financiamiento ordinario y mantenerlo en la cuenta disponible para cualquiera campaña local, sin embargo los argumentos vertidos por el partido político no justifican la aplicación de los recursos asignados por este Órgano Electoral para el rubro de actividades tendientes a la</p>	\$ 235,991.80	Artículo 72 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.

ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
4	<p>obtención del voto, en gastos que corresponden a sus actividades ordinarias, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El 27 de agosto de 2013, se observó que en relación con el Acuerdo CG/AC-009/13 aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013, que le fue notificado mediante circular No. IEE/UF-0001/13 de fecha 24 de enero de 2013, el Consejo General de este Organismo Electoral aprobó:</p> <p>“... b) Que, los partidos políticos que al 31 de diciembre de 2012 cuenten con saldo positivo en la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento público bajo el rubro de medios de comunicación ó en cuentas por cobrar, transfieran o depositen en efectivo, según corresponda, la totalidad de los recursos por ejercer ó pendientes de comprobar a la cuenta bancaria en la que administran el financiamiento recibido para sus actividades ordinarias permanentes, dentro de los diez días hábiles siguientes a la aprobación, en su caso, del correspondiente acuerdo, a efecto de que éstos sean ejercidos y comprobados bajo este último rubro, en el entendido de que podrán ser destinados a cualquier concepto que corresponda a sus actividades continuas y normales no relacionadas con la obtención del voto, con la obligación de demostrar el ejercicio de los recursos de la cuenta bancaria de medios de comunicación hasta su cancelación.</p> <p>c) Que, si para la justificación de las observaciones determinadas a los informes trimestrales y anuales de 2010 a 2012 bajo el rubro del acceso equitativo a medios de comunicación, se requiere reintegrar recursos a cuenta bancaria, éstos sean realizados en la cuenta correspondiente a las actividades ordinarias permanentes del partido político que corresponda. ...”</p> <p>Respecto a lo que se solicitó se realizara el traspaso en comento dentro del plazo de 15 días establecido por Consejo General, e informara de la cancelación de la cuenta a esta Unidad, solicitud reiterada mediante la Circular No. IEE/UF-0007/13 de fecha 28 de febrero de 2013, a la que el partido político se limitó a informar mediante el oficio No. CDE-CEF:05/2013 de fecha 01 de marzo de 2013 que ya fue solicitada su cancelación y que requirió que el saldo actual fuera transferido a la cuenta ordinaria sin que remitiera documento que respaldara el cumplimiento a lo dispuesto por Consejo General, aunado a que el 31 de marzo de 2013, la cuenta No. 0673002194 de Banorte, S.A. seguía activa, según consta</p>	No aplica	Acuerdo del Consejo General del Instituto Electoral del Estado, por el que emite criterios en materia de fiscalización, identificado con el número CG/AC-009/13, aprobado en Sesión Ordinaria de fecha 14 de enero de 2013.





ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>en los estados de cuenta bancarios presentados por el partido político, por lo que se requiere que aclare lo conducente y demuestre la cancelación de la cuenta con la documentación que corresponda.</p> <p>El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió copia simple de la consulta de fecha 18 de julio de 2013 de la cuenta de cheques en la que el partido político administraba su financiamiento bajo el rubro del acceso equitativo a los medios de comunicación, de la que se desprende el traspaso del saldo a la cuenta de actividades ordinarias permanentes del partido político, sin embargo, no se anexa documento en el que se demuestre la cancelación de la cuenta, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		
5	<p>El 27 de agosto de 2013, se observó que de la revisión de la documentación presentada por el partido político, se determinó que de la cuenta en la que administra su financiamiento público para actividades ordinarias permanentes, expide el cheque nominativo No. 847 con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", sin embargo de la revisión al estado de cuenta bancario correspondiente, se desprende que dicho cheque fue cobrado en efectivo, por lo que se requirió aclarara lo conducente, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 5,000.00	Artículos 124 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
6	<p>El 04 de junio de 2014, se observó la omisión a anexar a las pólizas de diario Nos. 02 y 06 del mes de diciembre de 2014, los cheques Nos. 001 y 005, de la cuenta bancaria en Banco Santander S.A. No. 65503993392 bajo el rubro de actividades ordinarias permanentes, al haber sido registrados como cancelados, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
7	<p>El 20 de octubre de 2014, se observó la omisión en la presentación de documento que soporte la cancelación de la cuenta bancaria No. 0673002215 del banco Banorte S.A., aperturada por el Partido Nueva Alianza, bajo el rubro de actividades tendientes a la obtención del voto, reiterándose el 20 de octubre de 2014.</p>	No aplica	Artículo 63 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																														
	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.																																
	Gastos por comprobar																																
8	El 27 de agosto de 2013, se observó que en el primer trimestre de 2013, el partido político entregó recursos por concepto de gastos por comprobar, omitiendo anexar a la póliza el correspondiente recibo, requiriéndose la presentación del que respalde la póliza que a continuación se detalla:	\$ 5,000.00	Artículo 32 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marzo</td> <td>PD-13</td> <td>Ángel Gerardo Islas Maldonado</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 5,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Marzo	PD-13	Ángel Gerardo Islas Maldonado	\$ 5,000.00	Total			\$ 5,000.00																				
Mes	Póliza	Nombre	Importe																														
Marzo	PD-13	Ángel Gerardo Islas Maldonado	\$ 5,000.00																														
Total			\$ 5,000.00																														
	El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.																																
	Activo fijo																																
9	El 20 de octubre de 2014, de la revisión al documento presentado a manera de inventario de activo fijo por el partido en su informe anual, se determinó que las cantidades reportadas coinciden con los saldos reflejados en sus registros contables al 31 de diciembre de 2013, sin embargo en la visita de verificación realizada por personal de la Unidad de Fiscalización al domicilio de la Junta Ejecutiva Estatal del partido político, mediante la orden No. 010/14 notificada en fecha 09 de octubre de 2014, en la que se realizó un levantamiento de inventario, exclusivamente bajo los rubros "Equipo de cómputo" y "Equipo de transporte", se observa que no se encontraron los bienes que se detallan a continuación:	\$ 111,908.57	Artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																														
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> <th>Importe registrado en contabilidad</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>SOFTWARE DE CONTABILIDAD 2007 (COI)</td> <td>\$ 5,963.90</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>BOCINA LOGITECH</td> <td>\$ 799.00</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>COMPUTADORA PRESARIO</td> <td>\$ 5,999.00</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>COMPUTADORA PRESARIO SG33033LA</td> <td>\$ 5,999.00</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>COMPUTADORA EMACHINES EL 16002</td> <td>\$ 5,199.00</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>PAVILLON NOTEBOOK TX21380 HP2</td> <td>\$ 17,313.48</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>OFFICE 2007 HOGAR 2010</td> <td>\$ 1,499.00</td> </tr> <tr> <td>8</td> <td>VIDEOPROYECTOR BENQ MP515 2010</td> <td>\$ 8,299.00</td> </tr> <tr> <td>9</td> <td>VIDEOPROYECTOR SONY ES7X 2010</td> <td>\$ 7,598.99</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Descripción	Importe registrado en contabilidad	1	SOFTWARE DE CONTABILIDAD 2007 (COI)	\$ 5,963.90	2	BOCINA LOGITECH	\$ 799.00	3	COMPUTADORA PRESARIO	\$ 5,999.00	4	COMPUTADORA PRESARIO SG33033LA	\$ 5,999.00	5	COMPUTADORA EMACHINES EL 16002	\$ 5,199.00	6	PAVILLON NOTEBOOK TX21380 HP2	\$ 17,313.48	7	OFFICE 2007 HOGAR 2010	\$ 1,499.00	8	VIDEOPROYECTOR BENQ MP515 2010	\$ 8,299.00	9	VIDEOPROYECTOR SONY ES7X 2010	\$ 7,598.99		
No.	Descripción	Importe registrado en contabilidad																															
1	SOFTWARE DE CONTABILIDAD 2007 (COI)	\$ 5,963.90																															
2	BOCINA LOGITECH	\$ 799.00																															
3	COMPUTADORA PRESARIO	\$ 5,999.00																															
4	COMPUTADORA PRESARIO SG33033LA	\$ 5,999.00																															
5	COMPUTADORA EMACHINES EL 16002	\$ 5,199.00																															
6	PAVILLON NOTEBOOK TX21380 HP2	\$ 17,313.48																															
7	OFFICE 2007 HOGAR 2010	\$ 1,499.00																															
8	VIDEOPROYECTOR BENQ MP515 2010	\$ 8,299.00																															
9	VIDEOPROYECTOR SONY ES7X 2010	\$ 7,598.99																															



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																		
	<table border="1"> <tr> <td>10</td> <td>MONITOR HACER MOD. P166HQL 15.6"</td> <td>\$ 1,500.00</td> </tr> <tr> <td>11</td> <td>IPAD WI-FI 16GB BLACK 2011</td> <td>\$ 7,019.10</td> </tr> <tr> <td>12</td> <td>IPAD WIFI 16GB BLACK 2011</td> <td>\$ 7,019.10</td> </tr> <tr> <td>13</td> <td>LAPTOP HP655 2013</td> <td>\$ 30,160.00</td> </tr> <tr> <td>14</td> <td>LAPTOP LENOVO G485 2013</td> <td>\$ 7,540.00</td> </tr> <tr> <td colspan="2" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 111,908.57</td> </tr> </table>	10	MONITOR HACER MOD. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00	11	IPAD WI-FI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10	12	IPAD WIFI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10	13	LAPTOP HP655 2013	\$ 30,160.00	14	LAPTOP LENOVO G485 2013	\$ 7,540.00	Total		\$ 111,908.57		
10	MONITOR HACER MOD. P166HQL 15.6"	\$ 1,500.00																			
11	IPAD WI-FI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10																			
12	IPAD WIFI 16GB BLACK 2011	\$ 7,019.10																			
13	LAPTOP HP655 2013	\$ 30,160.00																			
14	LAPTOP LENOVO G485 2013	\$ 7,540.00																			
Total		\$ 111,908.57																			
10	<p>Al respecto, el compareciente refirió que reuniría la documentación necesaria y la presentaría ante la Unidad de Fiscalización a efecto de poder solventar todo lo que sea materia de observación, como consta en las actas levantadas en fechas 09 y 13 de octubre de 2014, con lo que se observa que no existe certeza para la Unidad de Fiscalización de en qué momento los bienes dejaron de estar bajo el uso y disfrute del Partido Nueva Alianza, por lo que en apego a lo establecido por el Tribunal Electoral del Estado de Puebla, en su Resolución TEEP-AE-004/2014, se le requiere la búsqueda, localización y recuperación de los citados bienes, así como su presentación ante la Unidad de Fiscalización, para constatar la existencia y el estado en el que se encuentran los mismos, al atentar directamente contra bienes públicos, adquiridos con financiamiento público y/o privado, reportados por el partido político, o en caso de robo o extravió, la presentación del acta ministerial o administrativa, según proceda, que acredite la pérdida o robo en el momento en el que se efectuó, a fin de que se determine lo conducente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>En la visita de verificación señalada en la observación que antecede y del recorrido a las instalaciones del inmueble de la Junta Ejecutiva Estatal del Partido Nueva Alianza los días 09 y 13 de octubre de 2013, según consta en las actas de inicio y cierre, se localizaron físicamente diversos bienes que no fueron incluidos en el inventario físico de activo fijo del ejercicio 2013, ni reportados como otorgados en comodato, como a continuación se detalla:</p> <table border="1"> <thead> <tr> <th>No.</th> <th>Descripción</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>1</td> <td>1 CPU GHIR SERIE 146474</td> </tr> <tr> <td>2</td> <td>1 PANTALLA SAMSUNG SYNC MASTER SA300, NO. SERIE V8C7H9NB2004572</td> </tr> <tr> <td>3</td> <td>1 RATON NEGRO MICROSOFT</td> </tr> <tr> <td>4</td> <td>2 BOCINAS NEGRAS 1MICRO</td> </tr> <tr> <td>5</td> <td>1 TECLADO NEGRO GHIR NO.011100032849</td> </tr> <tr> <td>6</td> <td>1 IMPRESORA NEGRA EPSON TX235W</td> </tr> <tr> <td>7</td> <td>1 LAP TOP HP GRIS TOUCH SMART PC NO. SERIE CNF9405HKW</td> </tr> </tbody> </table>	No.	Descripción	1	1 CPU GHIR SERIE 146474	2	1 PANTALLA SAMSUNG SYNC MASTER SA300, NO. SERIE V8C7H9NB2004572	3	1 RATON NEGRO MICROSOFT	4	2 BOCINAS NEGRAS 1MICRO	5	1 TECLADO NEGRO GHIR NO.011100032849	6	1 IMPRESORA NEGRA EPSON TX235W	7	1 LAP TOP HP GRIS TOUCH SMART PC NO. SERIE CNF9405HKW	No determinado	Artículos 8 inciso a), 25 inciso g), 40, 46 y 193 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.		
No.	Descripción																				
1	1 CPU GHIR SERIE 146474																				
2	1 PANTALLA SAMSUNG SYNC MASTER SA300, NO. SERIE V8C7H9NB2004572																				
3	1 RATON NEGRO MICROSOFT																				
4	2 BOCINAS NEGRAS 1MICRO																				
5	1 TECLADO NEGRO GHIR NO.011100032849																				
6	1 IMPRESORA NEGRA EPSON TX235W																				
7	1 LAP TOP HP GRIS TOUCH SMART PC NO. SERIE CNF9405HKW																				



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal																
	<table border="1"> <tr><td>8</td><td>1 SOFTWARE NORTON 360 NO. SERIE 21.OSL SOP10 URET</td></tr> <tr><td>9</td><td>1 MONITOR BENQ NO. ETJ5603840SLO</td></tr> <tr><td>10</td><td>1 MONITOR SAMSUNG NEGRO NO. V8C7H9NB200439F</td></tr> <tr><td>11</td><td>1 RATON NEGRO ACTEK NO. 970013231280</td></tr> <tr><td>12</td><td>1 CPU NEGRO C/GRIS, LG INTEL INSIDE</td></tr> <tr><td>13</td><td>1 TECLADO KMEX MOD. KM2782</td></tr> <tr><td>14</td><td>1 REGULADOR MOD. KS2200PR()</td></tr> <tr><td>15</td><td>1 VIDEO PROYECTOR POWER LITE X14+, BLANCO, EPSON, NO. PTPF1822062</td></tr> </table>	8	1 SOFTWARE NORTON 360 NO. SERIE 21.OSL SOP10 URET	9	1 MONITOR BENQ NO. ETJ5603840SLO	10	1 MONITOR SAMSUNG NEGRO NO. V8C7H9NB200439F	11	1 RATON NEGRO ACTEK NO. 970013231280	12	1 CPU NEGRO C/GRIS, LG INTEL INSIDE	13	1 TECLADO KMEX MOD. KM2782	14	1 REGULADOR MOD. KS2200PR()	15	1 VIDEO PROYECTOR POWER LITE X14+, BLANCO, EPSON, NO. PTPF1822062		
8	1 SOFTWARE NORTON 360 NO. SERIE 21.OSL SOP10 URET																		
9	1 MONITOR BENQ NO. ETJ5603840SLO																		
10	1 MONITOR SAMSUNG NEGRO NO. V8C7H9NB200439F																		
11	1 RATON NEGRO ACTEK NO. 970013231280																		
12	1 CPU NEGRO C/GRIS, LG INTEL INSIDE																		
13	1 TECLADO KMEX MOD. KM2782																		
14	1 REGULADOR MOD. KS2200PR()																		
15	1 VIDEO PROYECTOR POWER LITE X14+, BLANCO, EPSON, NO. PTPF1822062																		
	<p>Al respecto, el compareciente refirió que la mayoría son bienes otorgados en comodato, y que se presentará la documentación necesaria ante la Unidad de Fiscalización.</p> <p>Bajo este contexto, se requiere al sujeto obligado que acredite la propiedad de los bienes, con las facturas o los títulos de propiedad respectivos, ya que se presumen de su propiedad, salvo prueba en contrario y deberán ser registrados contablemente o, en caso de haberse recibido para su uso o goce temporal deberá registrarlos en cuentas de orden adjuntando los contratos escritos que cumplan con las formalidades que para su existencia y validez exija la ley aplicable de acuerdo a su naturaleza, conforme a la fecha en que fueron adquiridos o recibidos en uso.</p> <p>Precisándose que en caso de argumentos distintos a los señalados en el párrafo inmediato anterior, deberá sustentar su dicho con documentación comprobatoria, a efecto de otorgar certeza al proceso de fiscalización en cuestión y determinar lo conducente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Cuentas por Pagar</p>																		
11	<p>El 20 de octubre de 2014, Se requirió la presentación de la integración detallada de los pasivos existentes al final del ejercicio 2013 en revisión, en medio impreso y magnético, con mención de montos, nombres, concepto y fechas de contratación, calendario de amortización y de vencimiento, así como, en su caso, las garantías otorgadas.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	No aplica	Artículo 51 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.																
12	<p>El 20 de octubre de 2014, se requirió la presentación de relación de proveedores y</p>	No aplica	Artículo 55 del Reglamento de fiscalización de																



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal										
	<p>prestadores de servicios con los que el partido político realizó operaciones cuyos pagos excedan los mil días de salario mínimo en el ejercicio 2013, en medio magnético, así como copia de los expedientes que conserva por cada uno de ellos, conforme lo establece el Reglamento de Fiscalización vigente.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Impuestos por pagar</p> <p>13 El 20 de octubre de 2014, de la revisión efectuada a los saldos en las balanzas de comprobación presentadas, se observó que el Partido Nueva Alianza reporta contribuciones retenidas y no enteradas al 31 de diciembre de 2013, en las cuentas que a continuación se detalla:</p> <table border="1" data-bbox="401 894 930 1040"> <thead> <tr> <th>Impuesto</th> <th>Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>10 % retención de IVA</td> <td>\$ 2,731.98</td> </tr> <tr> <td>10 % retención sobre honorarios</td> <td>\$ 734.62</td> </tr> <tr> <td>10 % retención sobre rentas</td> <td>\$ 1,830.82</td> </tr> <tr> <td>Total</td> <td>\$ 5,297.42</td> </tr> </tbody> </table> <p>En este sentido, se requiere que el partido político entere los impuestos detallados y remita los papeles de trabajo que especifiquen la antigüedad del saldo, las actualizaciones y recargos que correspondan, conforme a las disposiciones fiscales aplicables así como los comprobantes de pago atinentes.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>Bienes materiales y propaganda</p> <p>14 El 27 de agosto de 2013, se observó que durante el primer trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la</p>	Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013	10 % retención de IVA	\$ 2,731.98	10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62	10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82	Total	\$ 5,297.42	<p>\$ 5,297.42</p> <p>\$ 1'589,587.00</p>	<p>Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículos 56 y 183 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p> <p>Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.</p>
Impuesto	Saldo reportado al 31 de diciembre de 2013												
10 % retención de IVA	\$ 2,731.98												
10 % retención sobre honorarios	\$ 734.62												
10 % retención sobre rentas	\$ 1,830.82												
Total	\$ 5,297.42												



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.		
15	El 29 de noviembre de 2013, se observó que durante el segundo trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándose el 20 de octubre de 2014. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 1'698,958.06	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
16	El 04 de junio de 2014, se observó que durante el cuarto trimestre de 2013 el partido político adquirió propaganda institucional cuyo valor rebasa los mil días de salario mínimo, por lo que se requiere la presentación de los controles de inventarios que permitan identificar por unidades, productos, concepto del movimiento y fecha, los aumentos y disminuciones en dichos inventarios, así como las existencias al inicio y al final del trimestre. Dentro del mismo control de Kardex se deberá indicar si se trata de devoluciones, enajenaciones, destrucciones, entre otros, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándose el 20 de octubre de 2014. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	\$ 485,755.00	Artículo 30 inciso g) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
	Bienes muebles		
17	El 27 de agosto de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el primer trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente. El 10 de septiembre de 2013, el partido político remitió las pólizas de diario Nos. 2, 3, 7, 18, 31, 46 y 68 correspondientes al mes de enero, 28 del mes de febrero, 30 del mes de marzo, 30 del mes de abril, 31 del mes de mayo y 30 del mes de junio de 2013, en las que realiza los registros contables de los bienes en uso o goce temporal reportados, así como	\$ 33,000.00	Artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal
	<p>presenta impresión de auxiliares mensuales, Diario mensual de pólizas y Balanzas de comprobación, Estados de origen y aplicación de recursos, Estados de posición financiera y Estados de resultados correspondientes a los meses de enero a junio de 2013, sin embargo omite la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales realizó la cuantificación correspondiente, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>		
18	<p>El 29 de noviembre de 2013, se observó la omisión a registrar en cuentas de orden la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal reportados por el partido político en el segundo trimestre de 2013, así como la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realice la cuantificación correspondiente.</p> <p>El 13 de diciembre de 2013, el partido político remitió las pólizas de diario 46 de abril, 07 de mayo y 18 de junio de 2013, en las que registra el uso de inmuebles en comodato, sin embargo omite la presentación de los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 33,000.00	Artículos 40, 75 inciso b) y 80 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
19	<p>El 04 de marzo de 2014, se observó que el partido político registra en las pólizas de diario 12, 07 y 11 de los meses de julio, agosto y septiembre de 2013 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal en el tercer trimestre de 2013, sin embargo omite anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se realizó la cuantificación correspondiente, requiriéndose su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándosela el 20 de octubre de 2014.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	\$ 33,000.00	Artículo 40, 75 inciso b), 80 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.
20	<p>El 04 de junio de 2014, se observó que el partido político registra en las pólizas de diario 03, 08 y 09 de los meses de octubre, noviembre y diciembre de 2013 respectivamente, la cuantificación de los bienes en uso o goce temporal del cuarto trimestre de 2013, sin embargo omite anexar los papeles de trabajo y las cotizaciones conforme a las cuales se</p>	\$ 33,000.00	Artículos 80 y 191 inciso I) del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.



ERRORES Ú OMISIONES QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

No.	Observación	Importe	Fundamento legal												
	realizó la cuantificación correspondiente, por lo que se requiere su presentación, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándosela el 20 de octubre de 2014. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.														
21	El 04 de junio de 2014, se determinó la omisión a registrar la depreciación contable del activo fijo, al 31 de diciembre de 2013, así como la aplicación retroactiva desde la fecha de adquisición de los bienes propiedad del partido político adquiridos con recursos locales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, reiterándosela el 20 de octubre de 2014. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	No determinado	Artículos 39 y TERCERO Transitorio del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado y numeral 13 de las Normas Generales de Contabilidad y Registro de Operaciones aplicables a los Partidos Políticos.												
	Préstamos al personal														
22	El 27 de agosto de 2013, se observó que en el primer trimestre de 2013, el partido político otorgó recursos por concepto de préstamos al personal, omitiendo anexar a la póliza recibo que especifique las condiciones, plazos y términos del préstamo, así como copia de la credencial de elector del deudor, requiriéndose la presentación del que respalde la póliza que a continuación se detalla:	\$ 8,000.00	Artículo 151 del Reglamento de Fiscalización del Instituto Electoral del Estado.												
	<table border="1"> <thead> <tr> <th>Mes</th> <th>Póliza</th> <th>Nombre</th> <th>Importe</th> </tr> </thead> <tbody> <tr> <td>Marzo</td> <td>PD-53</td> <td>Sostenes Francisco Delgadillo Aceves</td> <td>\$ 8,000.00</td> </tr> <tr> <td colspan="3" style="text-align: right;">Total</td> <td>\$ 8,000.00</td> </tr> </tbody> </table>	Mes	Póliza	Nombre	Importe	Marzo	PD-53	Sostenes Francisco Delgadillo Aceves	\$ 8,000.00	Total			\$ 8,000.00		
Mes	Póliza	Nombre	Importe												
Marzo	PD-53	Sostenes Francisco Delgadillo Aceves	\$ 8,000.00												
Total			\$ 8,000.00												
	El 10 de noviembre de 2014, el partido político refirió que el interesado dejó de prestar sus servicios al partido en el mes de febrero de 2014, solicitándole en repetidas ocasiones el reembolso del préstamo, pero al dejar de prestar sus servicios se desentendió del partido; así mismo presenta copia del recibo requerido, determinándose de su revisión que no reúne todos los requisitos que establece la normatividad aplicable, aunado a que no presenta la credencial de elector del deudor ni documentación que soporte sus afirmaciones respecto a los intentos de recuperación del recurso, sin que se omita señalar que es responsabilidad del partido la recuperación del total del importe prestado, por lo que se considera que no solventa la observación.														
Monto anual de observaciones administrativas no solventadas		\$ 4'277,497.85													



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
1	Marzo	6406	PD-64	Comercializadora Glear, S. de R.L. de C.V.	\$ 200,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	<p>El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna.</p> <p>No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político remite factura No. 6406 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterándose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político presentó impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo por el que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.
2	Marzo	No disponible	PD-67	No disponible	\$ 70,000.00	Playeras y promocionales	<p>El 27/ago/13 se requirió la presentación de comprobantes originales que amparen el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
3	Marzo	A 2335	PD-14	Martín Enrique Grageda Campos	\$ 672.80	Eventos salones	<p>El 27/ago/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el método de pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del R.F.
4	Marzo	A 2394	PD-14	Martín Enrique Grageda Campos	\$ 522.00	Eventos salones	<p>El 27/ago/13 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; no contiene el método de pago, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122 y 139 del R.F.



ERRORES Ó OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
5	Marzo	4335	PD-14	Victor Job Maravilla	\$ 406.00	Diversos	El 27/ago/13 se observó que de la revisión efectuada en la página del SAT, se determina que el comprobante es presumiblemente apócrifo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.
6	Marzo	6732	PD-29	Ruben Pérez Pérez	\$ 29,000.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.
7	Marzo	6733	PD-29	Ruben Pérez Pérez	\$ 6,492.52	Mantenimiento de equipo de transporte	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.
8	Marzo	6734	PD-29	Ruben Pérez Pérez	\$ 928.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.
9	Marzo	L000061969	PD-30	Peregrina Automotriz del Centro, S.A. de C.V.	\$ 19,875.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.
10	Marzo	SRC000010864	PD-31	Puebla Automotriz, S.A. de C.V.	\$ 3,404.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 27/ago/13 se observó la omisión de asentar en el comprobante el número de placa del vehículo al que se dio mantenimiento, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
11	Marzo	4336	PD-35	Victor Job Maravilla	\$ 406.00	Diversos	El 27/ago/13 se observó que de la revisión efectuada en la página del SAT, se determina que el comprobante es presumiblemente apócrifo, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.
12	Abril	6405	PD-08	Comercializadora Glear, S. de R.L. de C.V.	\$ 99,180.00	Playeras y promocionales	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político remite el comprobante No. 6405 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.
13	Abril	No disponible	PD-29	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 40,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10321 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 29 del mes de abril de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.



ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
14	Abril	No disponible	PD-33	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 15.000.00	Eventos	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político presentó los comprobantes Nos. 005, 006 y 011 expedidas por Mara Krystal Wagner Quintana, por las cantidades de \$5.000.01, \$4.722.00 y \$5.278.00 respectivamente, determinándose de su revisión que fueron expedidos en la misma fecha, omitiendo realizar el pago con cheque nominativo y con la leyenda "Para abono en cuenta del beneficiario", al exceder el límite establecido para pagos en efectivo (\$6.377.00); así como omite aclarar el objeto del gasto (Estrada completa, Renta de inflables y Alquiler de sillas acoginadas) en relación con sus actividades continuas o normales, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.
15	Abril	A 0240	PD-37	Josefina Barranco Barranco	\$ 21.599.20	Mantenimiento de equipo de transporte	El 29/nov/13 se requirió la presentación de tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (997 IVF) se asentó en el comprobante, así como del listado de vehículos actualizado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.
16	Abril	A 0241	PD-38	Josefina Barranco Barranco	\$ 7.632.00	Mantenimiento de equipo de transporte	El 29/nov/13 se requirió la presentación de tarjeta de circulación del vehículo cuya placa (997 IVF) se asentó en el comprobante, así como del listado de vehículos actualizado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 158 del R.F.




ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
17	Abril	No disponible	PD-43	Muham Interservicios, S. de R.L. de C.V.	\$ 75,080.00	Servicio de vallas, espectaculares	<p>El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclarar el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 2043 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 43 del mes de abril de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
18	Abril	66107062	PD-44	Oxxo Express, S.A. de C.V.	\$ 100.00	Teléfonos	<p>El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/11/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013).</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.
19	Abril	67121243	PD-44	Oxxo Express, S.A. de C.V.	\$ 200.00	Teléfonos	<p>El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (14/12/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013).</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
20	Abril	PUEBLP 31925	PD-44	Compañía Embotelladora Herdome, S.A. de C.V.	\$ 198.00	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (04/05/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos verificados por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.
21	Abril	PUEBLP 31926	PD-44	Compañía Embotelladora Herdome, S.A. de C.V.	\$ 264.00	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (04/05/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos verificados por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.
22	Abril	K 25858	PD-44	Proveedora de Abarotes Rivera, S.A. de C.V.	\$ 332.40	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (08/05/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos verificados por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.
23	Abril	W 9229	PD-44	Proveedora de Abarotes Rivera, S.A. de C.V.	\$ 133.50	Artículos de oficina	El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (29/11/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013). El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos verificados por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 181 inciso a) y 184 fracción I del R.F.

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
24	Abril	XBW 201729	PD-44	Propimex, S. de R.L. de C.V.	\$ 156.00	Artículos de oficina	<p>El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (28/11/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013).</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro de comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 181 inciso c) y 184 fracción I del R.F.
25	Abril	XBW 204800	PD-44	Propimex, S. de R.L. de C.V.	\$ 156.00	Artículos de oficina	<p>El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (18/12/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013).</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 181 inciso c) y 184 fracción I del R.F.
26	Abril	122396	PD-44	Operadora OMX	\$ 1,305.10	Artículos de papelería	<p>El 29/nov/13 se observó que el comprobante fue expedido en fecha anterior (18/12/2012) a la del ejercicio en revisión (año 2013).</p> <p>El 13/dic/13, el partido político refirió que dichos gastos fueron considerados en este periodo debido a que por una omisión administrativa no se habían considerado en el ejercicio 2012, por lo que no se pudo afectar dicho ejercicio, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican el registro del comprobante expedido en un ejercicio distinto al que se encuentra en revisión, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 181 inciso c) y 184 fracción I del R.F.
27	Mayo	No disponible	PD-04	Viagso, S.A. de C.V.	\$ 102,000.00	Playeras y promocionales	<p>El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos; así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.

ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
28	Junio	No disponible	PD-05	Infraestructura Movil Global, S.A. de C.V.	\$ 350,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	<p>El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. A 4 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 05 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
29	Junio	No disponible	PD-06	Muham Interservicios, S. de R.L. de C.V.	\$ 126,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	<p>El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 2044 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria adquirida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 06 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.






ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
30	Junio	No disponible	PD-07	Operaciones Internacionales, GBKT, S. de R.L. de C.V.	\$ 90,000.00	Playeras y promocionales	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político refirió que el gasto fue efectuado para pago al proveedor, solicitándole factura por el monto depositado, sin que hasta el momento le haya entregado el comprobante, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la omisión a presentar el comprobante, evidencia y aclaración requerida, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
31	Junio	No disponible	PD-08	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 24,000.00	Playeras y promocionales	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
32	Junio	6404	PD-09	Comercializadora Glear, S. de R.L. de C.V.	\$ 60,000.00	Playeras y promocionales	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna. No obstante, mediante oficio No. 01AO-ANUAL/13 recibido en fecha 04 de abril de 2014, el partido político remite el comprobante original folio No. 6404 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.

Handwritten signature and initials

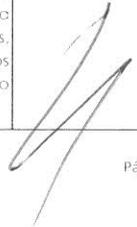


ERRORES U OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
33	Junio	No disponible	PD-10	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 20,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10320 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple todos los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 10 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.
34	Junio	No disponible	PD-11	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 30,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 29/nov/13 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe observado, evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, así como aclare el objeto del gasto en relación con sus actividades administrativas y de operación para la consecución de sus programas, metas y acciones fijadas para el sostenimiento de sus actividades continuas o normales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10323 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 11 del mes de junio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 132 fracción I, 139 y 172 del R.F.
35	Julio	AA 047	PD-03	Nueva Alianza	\$ 2,705.00	ISR retenido por asimilables	El 04/mar/14 se observó la omisión de anexar a la póliza el comprobante original del pago de impuestos, en virtud de que el depósito de recursos a la cuenta bancaria del Comité Ejecutivo Nacional no reúne los requisitos del documento comprobatorio que señalan las disposiciones fiscales, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.

ERRORES Ó OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
36	Julio	No disponible	PD-06	Ubertecnia, S.A. de C.V.	\$ 100,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 4069 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 06 del mes de julio de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
37	Julio	No disponible	PD-07	Rocipsa Comercializadora, S.A. de C.V.	\$ 120,000.00	Propaganda	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
38	Julio	No disponible	PD-10	Ubertecnia, S.A. de C.V.	\$ 178,110.00	Propaganda	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
39	Septiembre	No disponible	PD-01	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 29,122.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10326 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 01 del mes de septiembre de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.


ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
40	Septiembre	No disponible	PD-05	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 157,235.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 10674 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 05 del mes de septiembre de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
41	Septiembre	No disponible	PD-06	Uberfecnia, S.A. de C.V.	\$ 80,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El 10/Nov/14, el partido político remite comprobante original folio No. 40/2 que reúne todos los requisitos que establecen las disposiciones fiscales e impresión de la evidencia comprobatoria requerida (vallas móviles), determinándose de su revisión que cumple con los requisitos que establece la normatividad aplicable, así como anexa impresión de la póliza diario 06 del mes de septiembre de 2013, en la que reclasifica la cantidad observada a la cuenta "Servicio de vallas, Espectaculares", sin embargo omite anexar contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y periodo que permanecieron colocados, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
42	Septiembre	No disponible	PD-07	Nuham Interservicios, S. de R.L. de C.V.	\$ 120,000.00	Propaganda	El 04/mar/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.
43	Octubre	No disponible	PD-01	Suministros Empresariales del Golfo, S.A. de C.V.	\$ 145,447.00	Propaganda	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 139 y 172 del R.F.

ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
44	Noviembre	40	PD-02	Edificaciones Apenire, S.A. de C.V.	\$ 141,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	<p>El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos.</p> <p>El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 40 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.
45	Noviembre	43	PD-03	Edificaciones Apenire, S.A. de C.V.	\$ 48,103.00	Servicio de vallas, espectaculares	<p>El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos.</p> <p>El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 43 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.
46	Noviembre	42	PD-05	Edificaciones Apenire, S.A. de C.V.	\$ 48,102.00	Servicio de vallas, espectaculares	<p>El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos.</p> <p>El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 42 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterandose el 20/Oct/14.</p> <p>El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.</p>	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
47	Noviembre	41	PD-06	Edificaciones Aperiire, S.A. de C.V.	\$ 48,103.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos. El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 41 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.
48	Diciembre	VG 10037982	PD-04	Comisión Federal de Electricidad	\$ 846.00	Energía eléctrica	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante de pago original (ticket) que ampare el importe del gasto observado, sin que el partido político presentara documento y/o aclaración alguna, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.
49	Diciembre	15058	PD-04	Domingo Minutti Specio	\$ 626.40	Diversos	El 04/jun/14 se observó que el comprobante no reúne todos los requisitos fiscales; el RFC asentado (MAL050801458), no corresponde con el del partido político (NAL050801458). El 18/jun/14, el partido político refirió que el RFC asentado en el comprobante fue un error de dedo por parte del proveedor que en lugar de N anotó M, por lo que considera que corresponde a un error de forma y no de fondo, sin embargo los argumentos vertidos por el partido no justifican la observación determinada, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122 y 139 del R.F.
50	Diciembre	44	PD-07	Edificaciones Aperiire, S.A. de C.V.	\$ 55,000.00	Servicio de vallas, espectaculares	El 04/jun/14 se requirió la presentación de comprobante original que ampare el importe del gasto observado, así como la evidencia comprobatoria y/o pruebas que permitan verificar los artículos adquiridos. El 18/jun/14, el partido político remitió comprobante original folio No. 44 que reúne todos los requisitos fiscales, sin embargo omite la presentación de evidencia comprobatoria de los servicios contratados (Servicio de vallas con publicidad genérica del Partido Nueva Alianza), así como el contrato que señale la relación de los anuncios exhibidos, ubicación y período que permanecieron colocados, subsistiendo la observación, reiterandosela el 20/Oct/14. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículos 122, 129 y 139 del R.F.



ERRORES Ú OMISIONES DE GASTOS QUE SUBSISTEN AL ANÁLISIS QUE LA UNIDAD DE FISCALIZACIÓN REALIZÓ A LA DOCUMENTACIÓN Y/O ACLARACIONES PRESENTADAS POR EL PARTIDO NUEVA ALIANZA, RESPECTO A LAS OBSERVACIONES DETERMINADAS A SU INFORME JUSTIFICATORIO ANUAL BAJO EL RUBRO DEL SOSTENIMIENTO DE ACTIVIDADES ORDINARIAS PERMANENTES, CORRESPONDIENTE AL PERIODO DEL 01 DE ENERO AL 31 DE DICIEMBRE DE 2013

Número de observación	Mes	Número de documento	Tipo y número de póliza	Nombre o razón social	Importe	Rubro	Observación	Fundamento legal
51	Diciembre	No aplica	No aplica	Aaron Uriel Macareno Flores	\$ 177,462.66	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El 10/Nov/14, el partido político refiere que el saldo en cuentas por cobrar se reflejará disminuido con los comprobantes de gastos aplicados de fechas 2014 y serán expuestos y justificados en el informe trimestral del cuarto trimestre de 2014, sin embargo se señala que al no haber sido comprobados los recursos, en el plazo establecido para tal efecto, no puede ser justificado con facturas expedidas en 2014 y el saldo debe ser reintegrado a la cuenta bancaria que le dio origen, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R.F.
52	Diciembre	No disponible	No aplica	Angel Gerardo Islas Maldonado	\$ 10,500.00	Gastos por comprobar	Se determina que al cierre del ejercicio 2013 el partido político presenta saldos positivos en "CUENTAS POR COBRAR" cuya antigüedad es anterior al ejercicio en revisión, omitiéndose el reintegro monetario mediante depósito a la cuenta bancaria que dio origen a los mismos, dentro del plazo para la presentación del informe anual 2013, siendo necesario que se efectúe dicho depósito. No se omite mencionar que en virtud de que el importe observado rebasa la cantidad equivalente a cien días de salario mínimo, deberá reintegrarse mediante cheque nominativo o transferencia electrónica de una cuenta bancaria a nombre del deudor, presentando copia del cheque o comprobante de la transferencia que permita identificar plenamente el origen del recurso. El partido político no presenta documento y/o aclaración alguna, por lo que se considera que no solventa la observación.	Artículo 150 del R.F.
Monto anual de observaciones económicas no solventadas					\$ 2,857,404.58			

Claves:

PD = Póliza de diario

PE = Póliza de egresos

A.O. = Actividades Ordinarias

L.I.S.R. = Ley del Impuesto sobre la renta